



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 17 DE ENERO
DE 2015**
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I

17
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG DEC 004/2015 DIRECCIÓN
GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD VIAL

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE ENERO DE 2015

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, fracción I, 4, 8, fracciones III y XII, 12 fracciones I y XIV, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte y la normatividad que deriva de la misma, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

- I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, así como que corresponde a éste la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala en sus artículos 1 y 4 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la misma Ley Orgánica, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.
- III. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, Entorno y Vida Sustentable, señala, en su apartado 6 Movilidad Sustentable, que "Considera que la política pública en materia de movilidad debe orientar sus esfuerzos en cinco principios rectores, como está establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, como lo son accesibilidad, sustentabilidad ambiental y económica, desarrollo económico, perspectiva de género y la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas. De igual manera identifica algunos de los principales problemas en materia de movilidad, y expone una propuesta estratégica que permita, a sociedad y gobierno en colaboración, corregir y subsanar las consecuencias indeseables de un modelo de movilidad poco sustentable".
- IV. Los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción I, 15 fracción I inciso b, 18 fracción I inciso c), 19 fracción III, 21 fracción I, 26 fracción III, 44, 69, 171 fracción I, 172 de la Ley de Movilidad y Transporte; y Capítulo II del Título Séptimo y Título Octavo del Reglamento de la citada Ley, regulan la actuación de la Secretaría de Movilidad en el conocimiento de los accidentes en la vía pública o en los lugares de concentración masiva y que sea de carácter privado, siempre y cuando circulen vehículos, y fija el actuar de los particulares y compañías aseguradoras en dichas hipótesis.
- V. El Ejecutivo del Estado considera necesario que los peritos de la Secretaría de Movilidad cuenten con un documento base, donde se homologuen los criterios de aplicación de la norma respecto a los hechos de tránsito terrestre, mediante un compendio de imágenes de percances viales más frecuentes, el cual incluya una presunción objetiva de causalidad para la valoración

de los mismos y la probable causa que dio origen al hecho de tránsito terrestre apoyado en la Normatividad vigente en la Materia.

VI. Por lo que con fundamento en el artículo 40 fracción VI de la Ley de Movilidad y Transporte, 2 y 4 del Reglamento de la Ley citada, el Ejecutivo del Estado como parte de la implementación de programas de seguridad establecidos por el Gobierno del Estado de Jalisco, expide el Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial, como un elemento de rectoría y de aplicación obligatoria para los peritos de la Secretaría de Movilidad, que favorezca la toma de decisiones basadas en recomendaciones sustentadas en la mejor evidencia disponible.

Dicho Manual tiene como finalidad contribuir a la calidad y efectividad en las actividades de mediación que realizan entre las partes que intervienen en accidentes ocurridos sobre las vías públicas, a efecto de deslindar responsabilidad y conminarlos a llegar a un acuerdo que garantice la reparación del daño, por lo que los dictámenes técnicos que emitan los peritos de la Secretaría de Movilidad únicamente serán para tales efectos, es decir, para resolver los conflictos que se susciten entre particulares por tratarse de accidentes viales y que sólo existan daños a las cosas, sin personas lesionadas o fallecidas, por medio de los peritos de la Secretaría de Movilidad, por lo que no surtirán efectos legales respecto investigaciones o juicios civiles en los que se reclame la reparación del daño por percances viales.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial, como elemento de rectoría y de aplicación obligatoria para los Peritos de la Secretaría de Movilidad, que en conjunto con el análisis de los elementos señalados en el Protocolo de Actuación, favorece la toma de decisiones basadas en recomendaciones sustentadas en la mejor evidencia disponible, a fin de contribuir a la calidad y efectividad en las actividades de mediación que se realizan entre las partes que intervienen en accidentes ocurridos sobre las vías públicas, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. La Secretaría de Movilidad deberá publicar en su página de internet este Acuerdo y el Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS ALEJANDRO CERDA ACUÑA
Encargado de Despacho de la
Secretaría de Movilidad
(RÚBRICA)

MANUAL DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD VIAL

PRÓLOGO

El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Movilidad, ha homologado los criterios respecto de los hechos de tránsito terrestre, aplicando para ello la Ley de Movilidad y Transporte y su Reglamento.

Para ello se ha realizado un compendio de imágenes de los percances viales más frecuentes en las vialidades de nuestro Estado, el cual incluye la asignación de la causalidad vial, evitándose con ello la interpretación subjetiva de quien interviene en la investigación de un hecho de tránsito terrestre.

Existe una Guía de Deslinde que se origina en España, y fue adaptado por las Aseguradoras, el cual es obligatorio sólo para ellas y carece de hipótesis propias de las vías de comunicación del Estado de Jalisco.

Sin embargo no existe en ningún lugar del mundo un Manual legalizado por el Gobierno, y obligatoria su aplicación para los peritos de la Secretaría de Movilidad que sirva de fundamento para la emisión de los dictámenes técnicos de carácter vinculatorio para las partes; así como de un protocolo de actuación en el cual los convenios de mediación que se emitan, sancionados por el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco (IJA), tendrán el carácter de sentencia ejecutoriada en términos de la Ley aplicable.

El Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial contiene imágenes y criterios innovadores, que contemplan situaciones hipotéticas de hechos de tránsito terrestre en glorietas, ciclo vías, carriles exclusivos de transporte público, medición y altura de los vehículos del transporte público federal con varas telescópicas, apegados a las condiciones viales y disposiciones de circulación previstos en la Ley de Movilidad y Transporte, su Reglamento y la NOM -012-SCT-2-2014, completamente innovador al no existir en el Manual de deslinde de la aseguradoras criterios para estos casos en concreto, y adecuados específicamente a la infraestructura Vial del Área Metropolitana de Guadalajara.

Por lo que, al aplicarse el Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial, se agiliza el procedimiento en tiempo real que realizan los peritos itinerantes y de base, emitiendo convenios en el procedimiento de mediación, y se evitará investigaciones y juicios tanto penales como civiles para la reclamación de daños. Con la consecuente libertad inmediata de los vehículos involucrados en un hecho de tránsito en beneficio de la ciudadanía, como Bienestar para todos.

El presente Manual representa casos en concreto, utilizando gráficos de simulacros de colisiones entre vehículos en distintos supuestos, emitiendo en cada una de ellas un Dictamen Técnico, respecto de quién fue el causante del hecho de tránsito terrestre, apoyado en la Normatividad de la Materia.

Es una herramienta de aplicación obligatoria para los Peritos de la Secretaría de Movilidad, para la emisión de sus dictámenes técnicos y auxiliar para las partes involucradas en un hecho de tránsito terrestre, a efecto de celebrar el proceso de métodos alternos de solución de conflictos y evitar subsecuentes trámites administrativos y juicios.

Para ello, los Peritos Itinerantes de la Secretaría de Movilidad se trasladarán al lugar de los hechos y realizarán un estudio de campo, emitiendo un dictamen técnico y auxiliando a las partes a celebrar la Mediación o Conciliación de conformidad al Protocolo y Ley de la Materia.

Como parte de la implementación de los programas de seguridad establecidos por el Gobierno del Estado, el presente Manual pretende dar certeza y transparencia a los actos que éste realiza, apegado a la Ley de Movilidad y Transporte y su Reglamento.

ACOTAMIENTO

1.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por el acotamiento, impacta al vehículo "B" que abandona el carril por el que circula, girando hacia su derecha con la finalidad de incorporarse a la calle lateral derecha.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que circula sobre acotamiento, lo cual está prohibido conforme a Ley y el Reglamento.

FUNDAMENTO:

Artículo 183 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 183. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:

VII. Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento.

Artículo 111 fracción IV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

IV. Queda prohibido estacionarse o circular por los acotamientos, salvo que exista una emergencia o una causa de fuerza mayor que así lo obligue. Los acotamientos se utilizarán principalmente para estacionar vehículos que sufran alguna descompostura, así como para el tránsito de peatones y la circulación de ciclistas; y



2.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por el acotamiento, impacta al vehículo "B" que circula por una vía secundaria y pretende girar hacia su derecha para incorporarse al carril derecho de una vialidad primaria.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO

TERRESTRE:
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que circula sobre acotamiento, lo cual está prohibido conforme al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO:

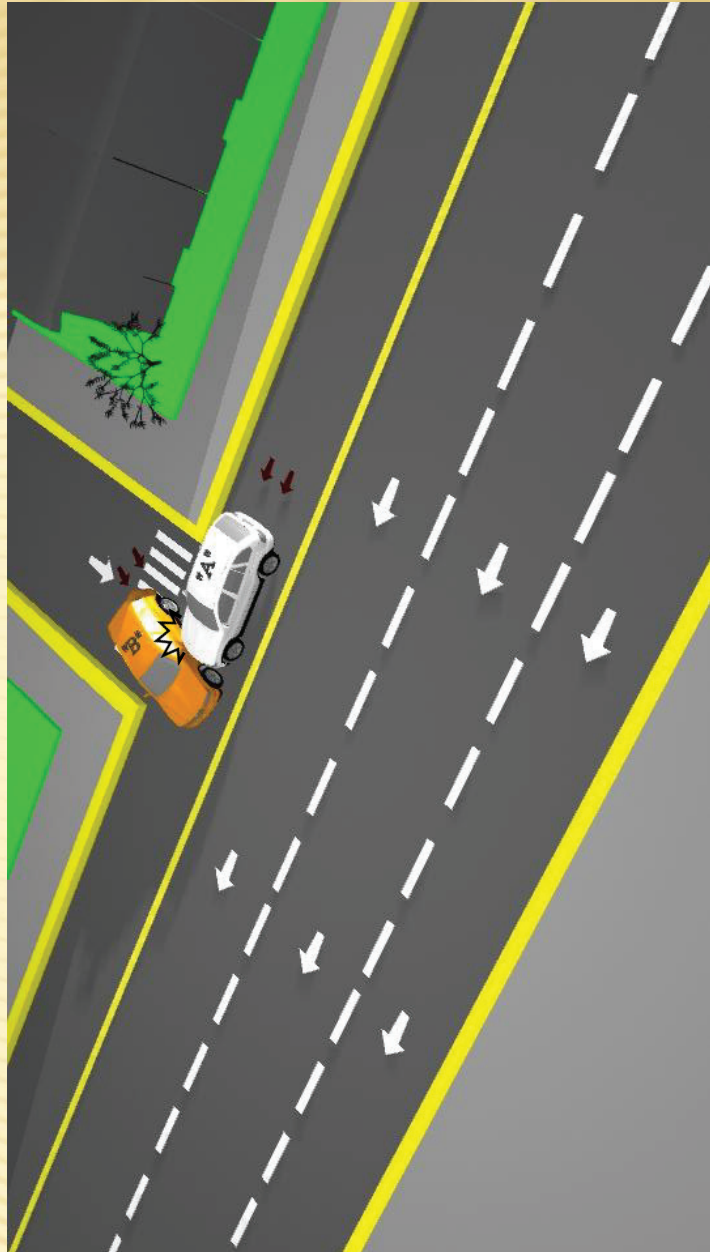
Artículo 183 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :
Artículo 183. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:

VII. Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento

Artículo 111 fracción IV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

IV. Queda prohibido estacionarse o circular por los acotamientos, salvo que exista una emergencia o una causa de fuerza mayor que así lo obligue. Los acotamientos se utilizarán principalmente para estacionar vehículos que sufran alguna descompostura, así como para el tránsito de peatones y la circulación de ciclistas; y





ALCANCE

3.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular impacta al vehículo "B" en parte de su estructura, el cual se encuentra debidamente estacionado .

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO

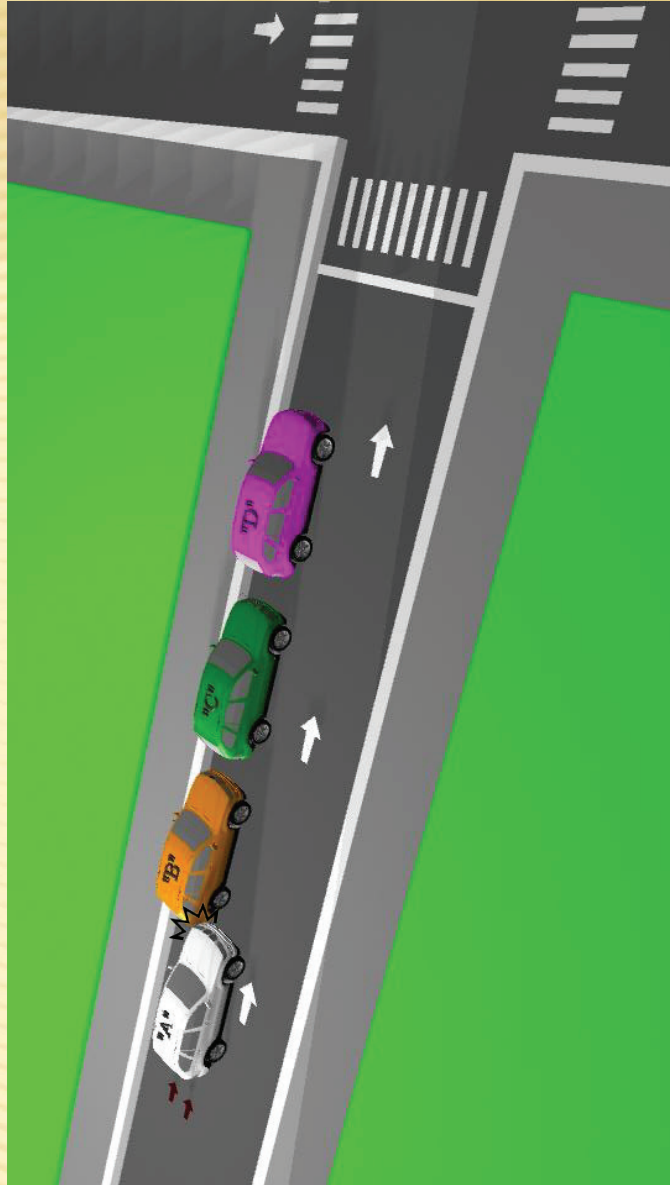
TERRESTRE:
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no guardó una distancia de seguridad con relación al vehículo "B" que le permitiera frenar oportunamente.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;



4.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular dentro de su carril, es impactado en su parte posterior por el vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

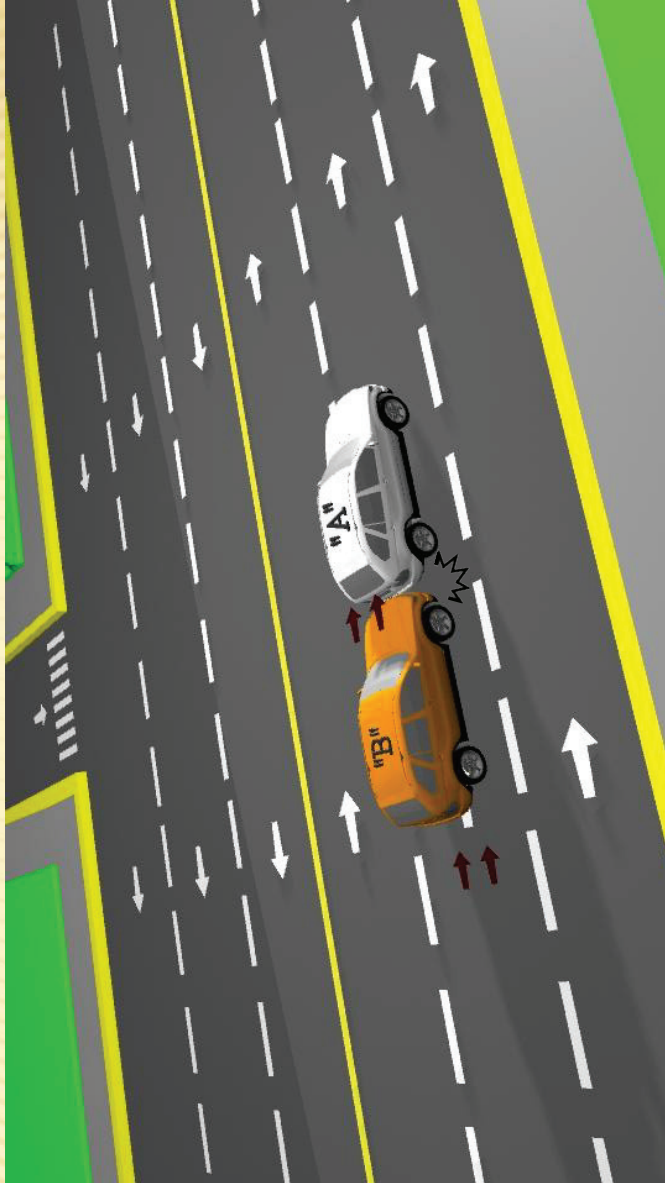
El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que no guardó una distancia de seguridad con relación al vehículo de enfrente que le permitiera frenar oportunamente.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;



5.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular dentro de su carril, es impactado en su parte posterior por el vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

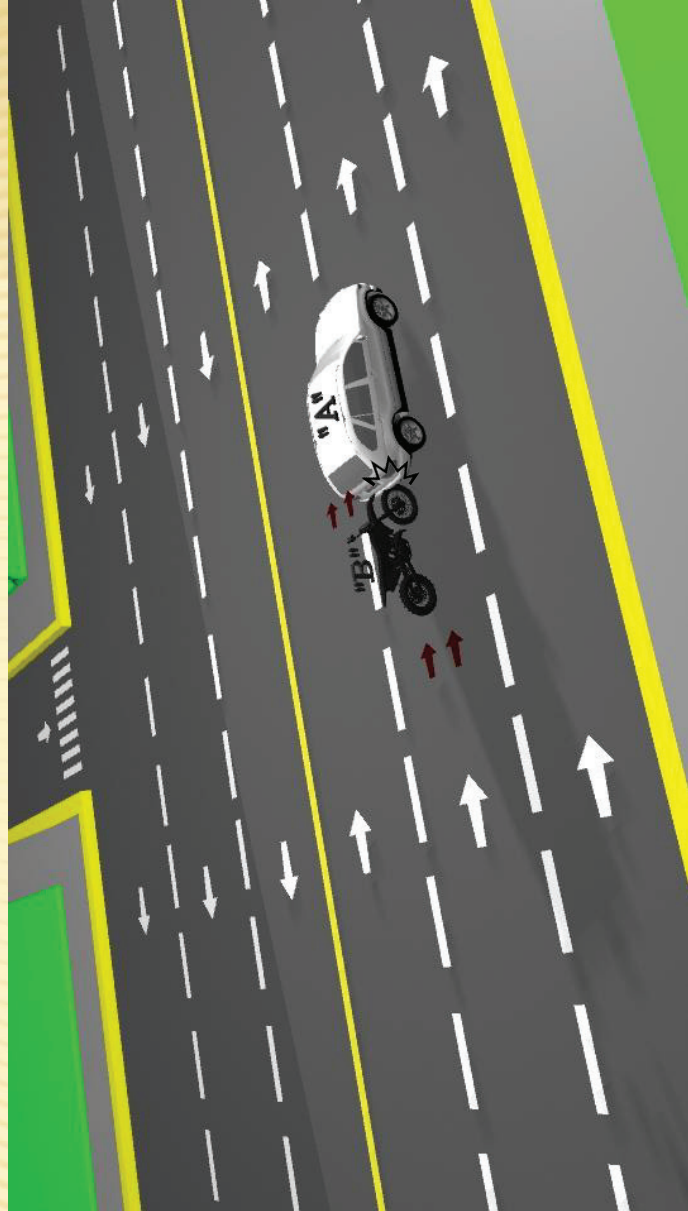
El conductor del vehículo "B" es el causante, debido a que no guardó una distancia de seguridad que le permitiera frenar oportunamente.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;



ALTURA DE VEHÍCULOS

6.- HECHO DE TRANSITO:

Al ir circulando, el vehículo tiene contacto con su parte superior y los cables que se encuentran en tendido aéreo y como consecuencia jala postes o demás infraestructura.

CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

1.- Si el vehículo no excede la altura de 4.25 metros incluyendo carga y/o accesorios, se considera causante a la persona física o moral propietaria de los cables, responsable de la instalación, cuidado y su mantenimiento, ya que éstos deben estar a la altura especificada que señala la autoridad en la Norma Oficial Mexicana.

2.- En caso de que el vehículo exceda con carga y/o accesorios la altura de 4.25 metros, se considera causante al conductor del vehículo por el exceso de dimensiones de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.

FUENTE QUE SEÑALA LA ALTIMA MÁXIMA QUE DEBERÁN TENER LOS DE VEHÍCULOS EN MÉXICO:

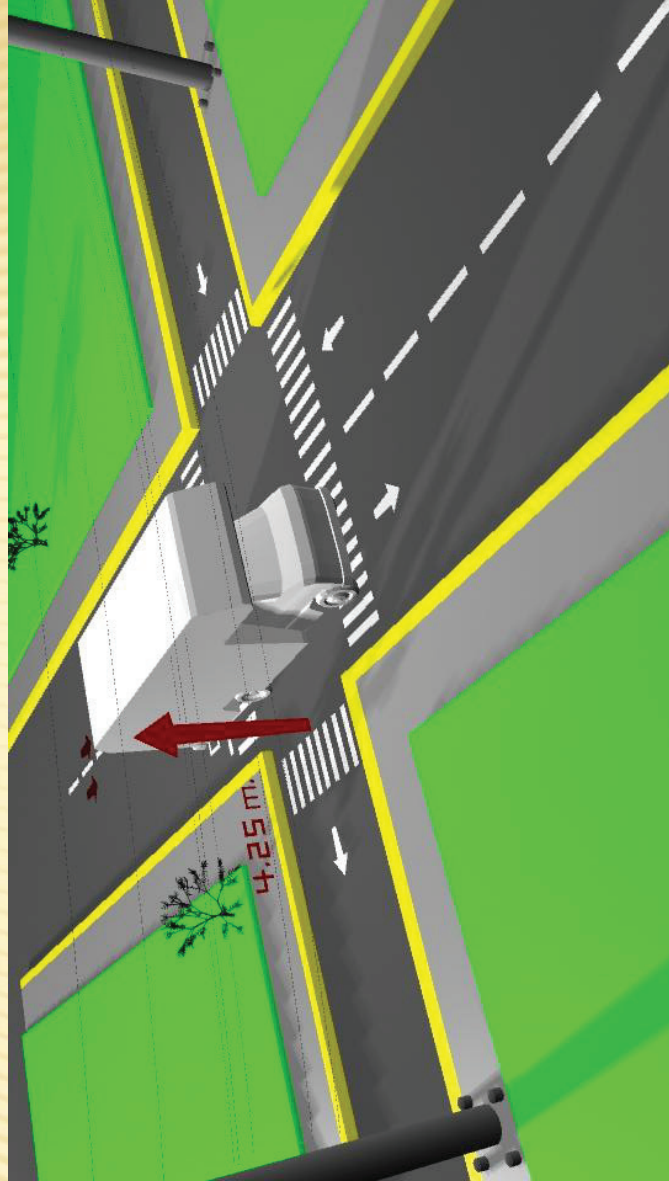
Norma Oficial Mexicana

NOM -012-SCT-2-2014

"La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25 m."

FUENTE QUE SEÑALA LA ALTIMA MINIMA DE CABLES:

Normas de Distribución- Construcción -Instalaciones, aérea en baja tensión, trazos y libramientos. C.F.E.



CAMBIO DE CARRIL

7.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al reiniciar su marcha en luz verde después de estar detenido dentro de su carril en un cruceo debido a una luz de semáforo en rojo, impacta al vehículo "A" que intenta cambiar de carril existiendo una línea de aproximación.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no respeta la raya continua de aproximación separadora de carriles cruzándola indebidamente.

FUNDAMENTO:

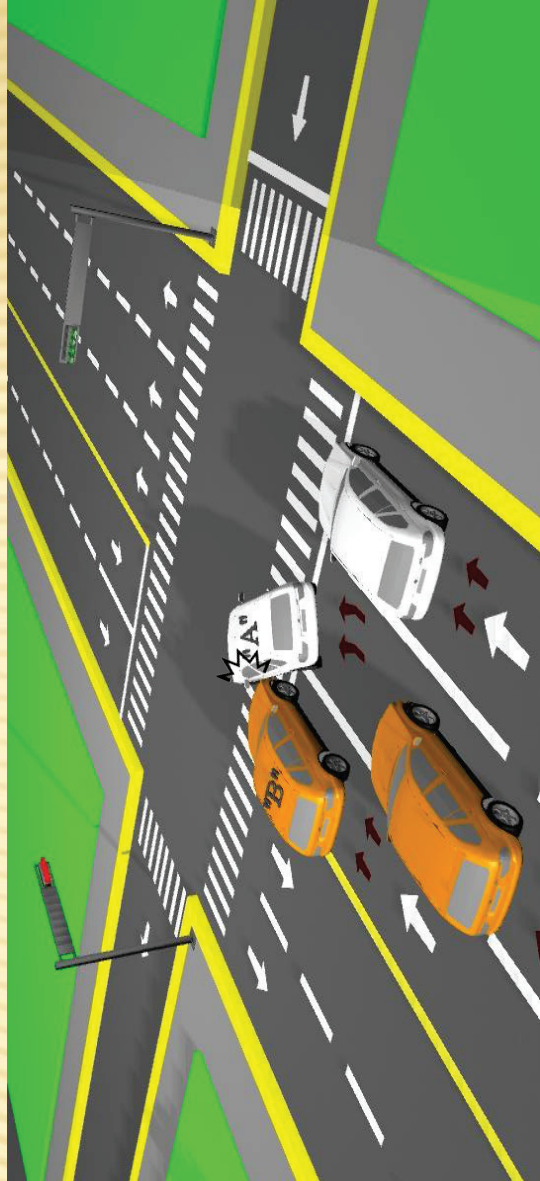
Artículo 121, 122 y 123 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 121. Los señalamientos para el control del tránsito, se registrarán por lo previsto en los artículos siguientes, así como por lo previsto en el Manual de Dispositivos para el control de tránsito en calles y en carreteras y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como las previstas en las disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 122. Todo conductor de vehículo deberá obedecer las señales de tránsito. Los señalamientos son el conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerario.

Artículo 123. Las señales de tránsito se dividen en las siguientes categorías:

- I. Señalamiento horizontal. Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.



8.- HECHO DE TRANSITO:

Los vehículos "A" y "B" cambian al mismo tiempo de su carril de origen hacia un mismo carril de destino, acto en el cual se impactan.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

Los conductores de ambos vehículos son responsables ya que los dos realizan un cambio de carril sin la debida precaución. Se atribuye una corresponsabilidad.

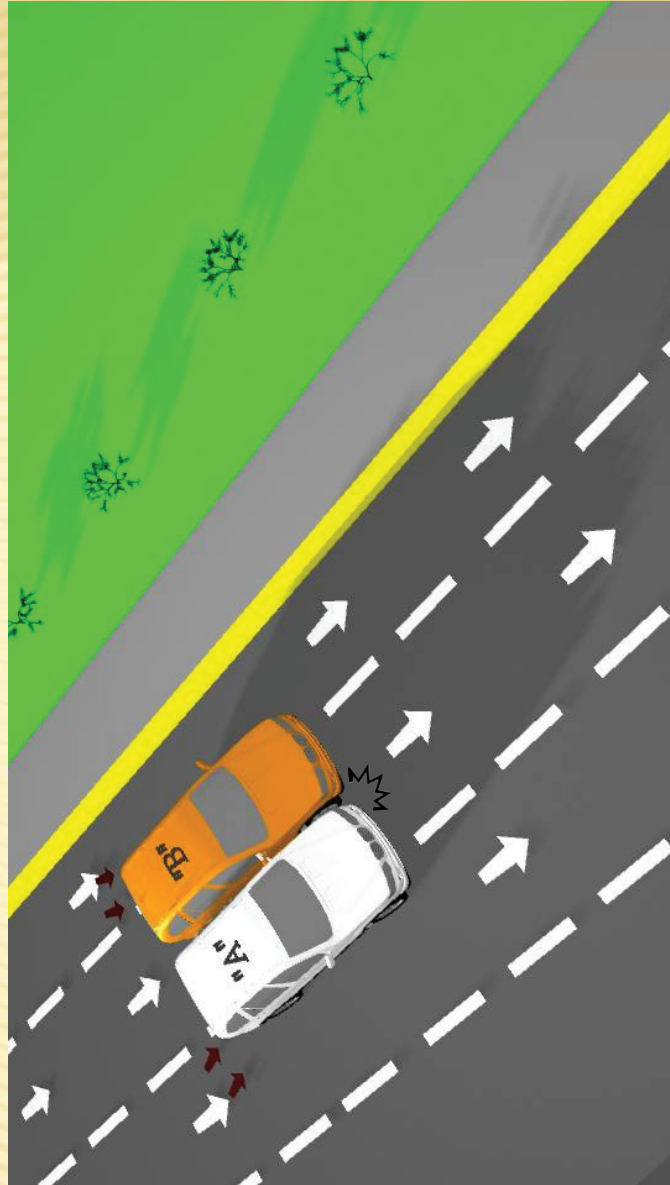
FUNDAMENTO:

Artículo 116 párrafo primero y artículo 117 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 116 párrafo primero.

En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida y respetando al conductor cuyo vehículo ya este circulando por el carril donde se pretenda incorporar...

Artículo 117. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida, y avisar con los adiantamientos del vehículo o señalamiento humano a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:



9.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular dentro de su carril impacta al vehículo "A" debido a que éste abandona el carril en el que venía incorporado.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que realiza un corte de la circulación al vehículo "B", el cual cuenta con la prelación de paso por venir incorporado a su carril de circulación.

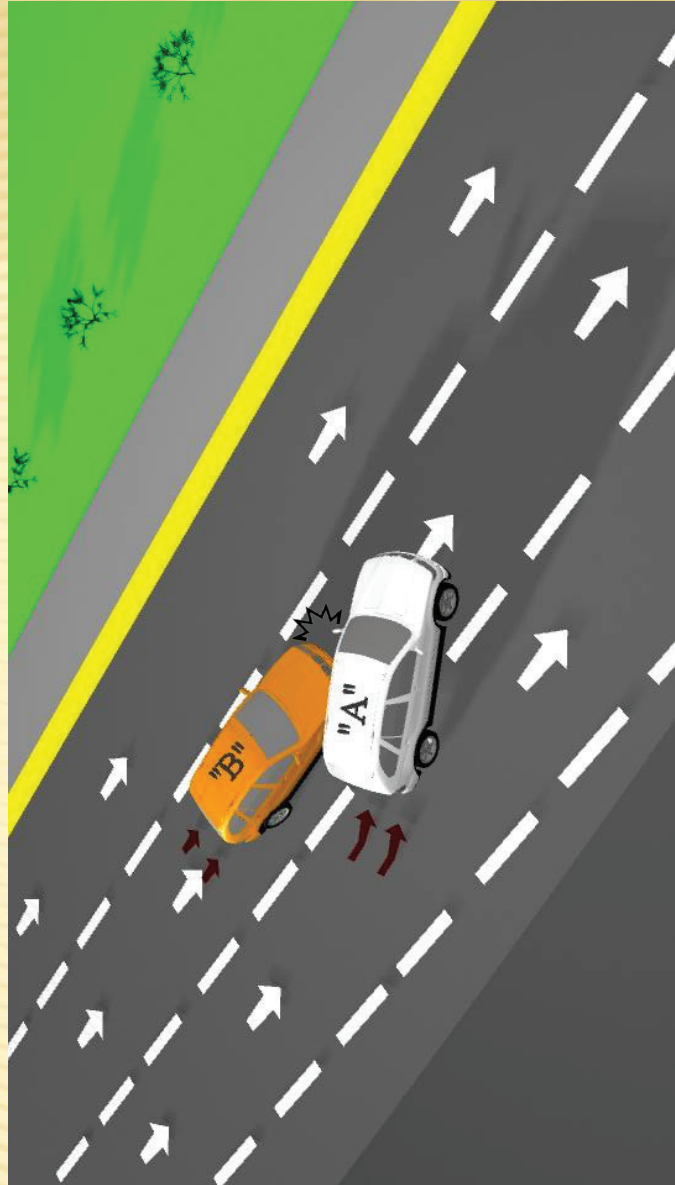
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII Inciso d) del Reglamento de la Ley de la Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.



10.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular sobre un área delimitada por bollas impacta al vehículo "B" que se desincorpora de una vía rápida hacia carril lateral.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que circula por una superficie que tiene prohibición de paso para la circulación debido a que ésta tiene bollas o balizamiento restrictivo.

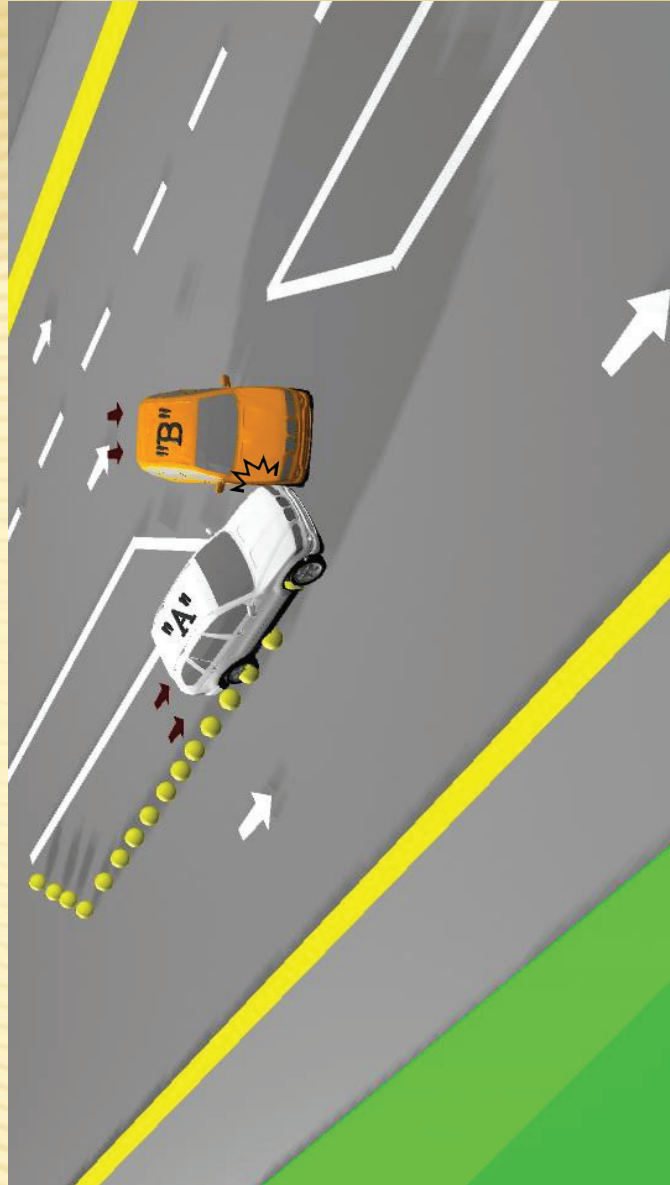
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XV y Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XV. Queda prohibido circular, por zonas restringidas o prohibidas, que estén delimitadas por bollas, balizamientos, fantasmas, o cualquier tipo de señalamiento que indique dicho impedimento.

Artículo 116. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida y respetando al conductor cuyo vehículo ya este circulando por el carril donde se pretenda incorporar.



11.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular dentro de uno de los carriles centrales de una vialidad primaria, impacta al vehículo "A" que pretende incorporarse del carril lateral hacia los carriles centrales.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante ya que al intentar incorporarse a los carriles centrales, no respeta la prelación de paso que tiene el vehículo "B".

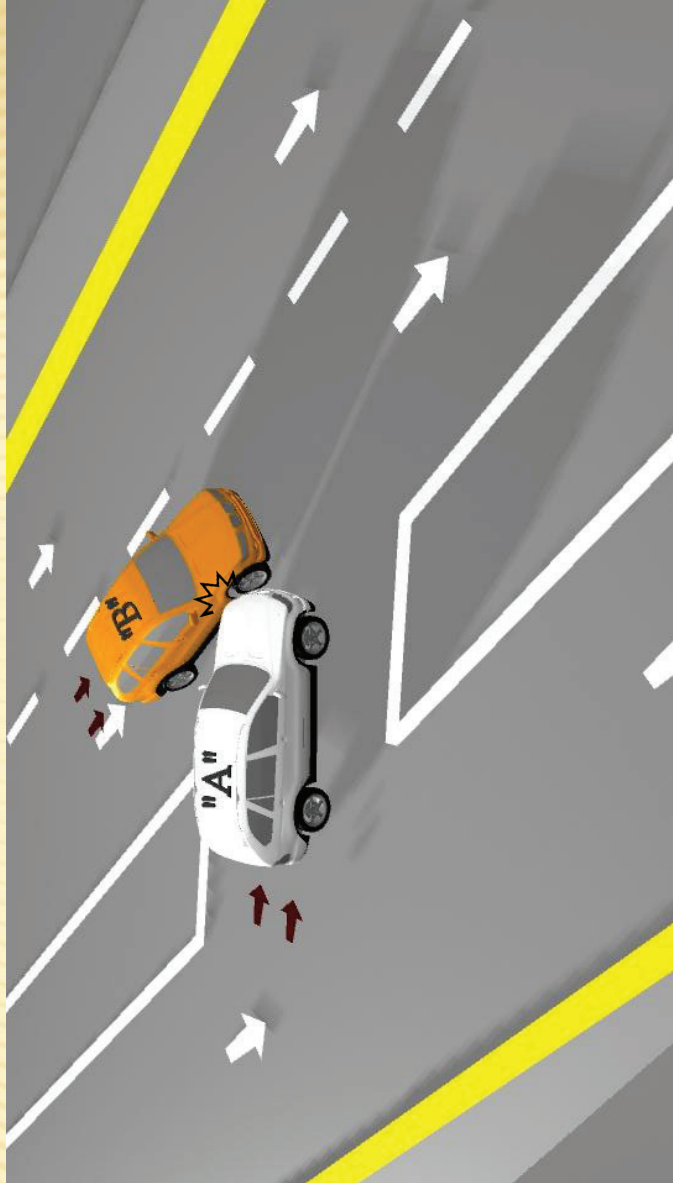
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.



12.- HECHO DE TRANSITO:

Los conductores de los vehículos "A" y "B" circulan en una calle de doble sentido la cual no cuenta con balizamiento que delimite la superficie de rodamiento para cada sentido de circulación e impactan sus vehículos.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

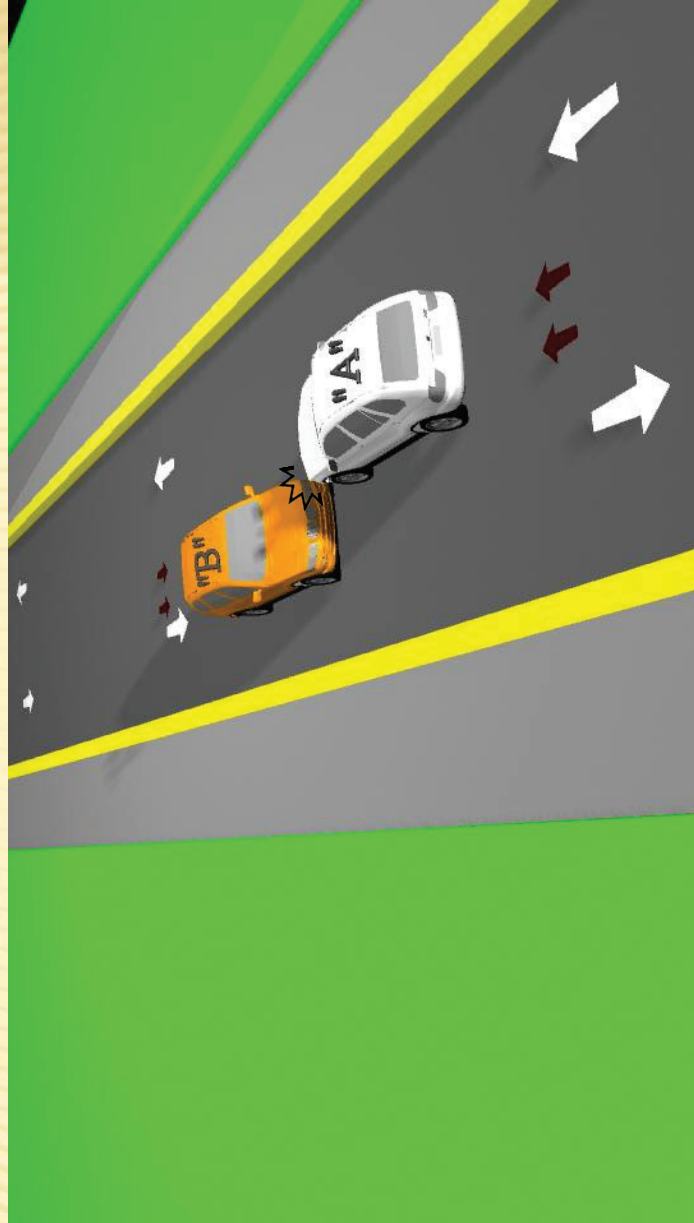
En este ejemplo el conductor del vehículo "A" es el causante . Esto se debe a que hecha la medición del ancho total de la calle de banqueta a banqueta, se medirá del punto medio central de la calle, hacia los costados en dirección a las banquetas para determinar el ancho de cada sentido de circulación, y poder

identificar cual conductor con su vehículo invade el carril de circulación contrario.

FUNDAMENTO:

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 112. En ningún caso se podrá circular en sentido contrario o invadir carril contrario en zona urbana, salvo que sea necesario por causas de fuerza mayor o por indicación de alguna autoridad en materia de movilidad o vialidad.



13.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por su carril, realiza una maniobra de vuelta conocida como en "U" de manera intempestiva y es impactado por el vehículo "B" el cual circula detrás del vehículo "A".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que realiza una maniobra de vuelta indebida al traspasar una línea continua.

FUNDAMENTO:

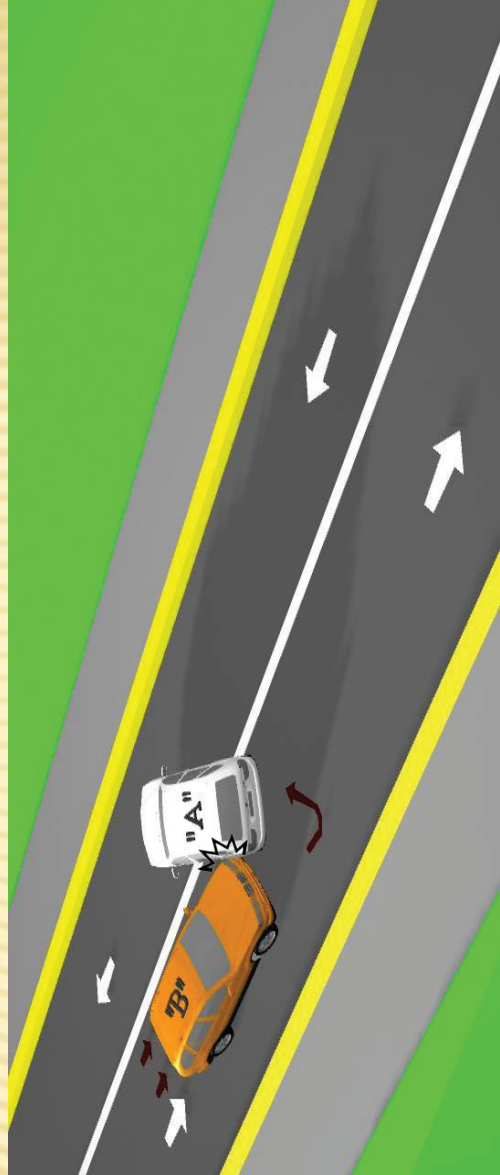
Artículo 121, 122, 123 fracción I y artículo 384 fracción XI del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 121. Los señalamientos para el control del tránsito, se registrarán por lo previsto en los artículos siguientes, así como por lo previsto en el Manual de Dispositivos para el control de tránsito en calles y en carreteras y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como las previstas en las disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 122. Todo conductor de vehículo deberá obedecer las señales de tránsito. Los señalamientos son el conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas Vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerario.
Artículo 123. Las señales de tránsito se dividen en las siguientes categorías:

I. Señalamiento horizontal. Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios.
Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos;

Artículo 384. Se consideran como infracciones graves, todas las que sean un factor de riesgo y atenten contra la integridad y patrimonio de los sujetos de movilidad, además de las siguientes conductas:
XI. Dar vuelta prohibida:



14.- HECHO DE TRÁNSITO:

El vehículo "B" realiza una maniobra de vuelta conocida como en "U" o saliendo de cochera, estacionamiento, centro comercial o similares de manera intempestiva e impacta al vehículo "A" que sale en reversa de cochera, estacionamiento o gasolinera, etc.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRÁNSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante ya que realiza una maniobra contraria o prohibida conocida como vuelta en "U" hacia el carril contrario.

FUNDAMENTO:

Artículo 121, 122, 123 fracción I y artículo 384 fracción XI del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 121. Los señalamientos para el control del tránsito, se regirán por lo previsto en los artículos siguientes, así como por lo previsto en el Manual de Dispositivos para el control de tránsito en calles y en carreteras y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como las previstas en las disposiciones reglamentarias en la materia.

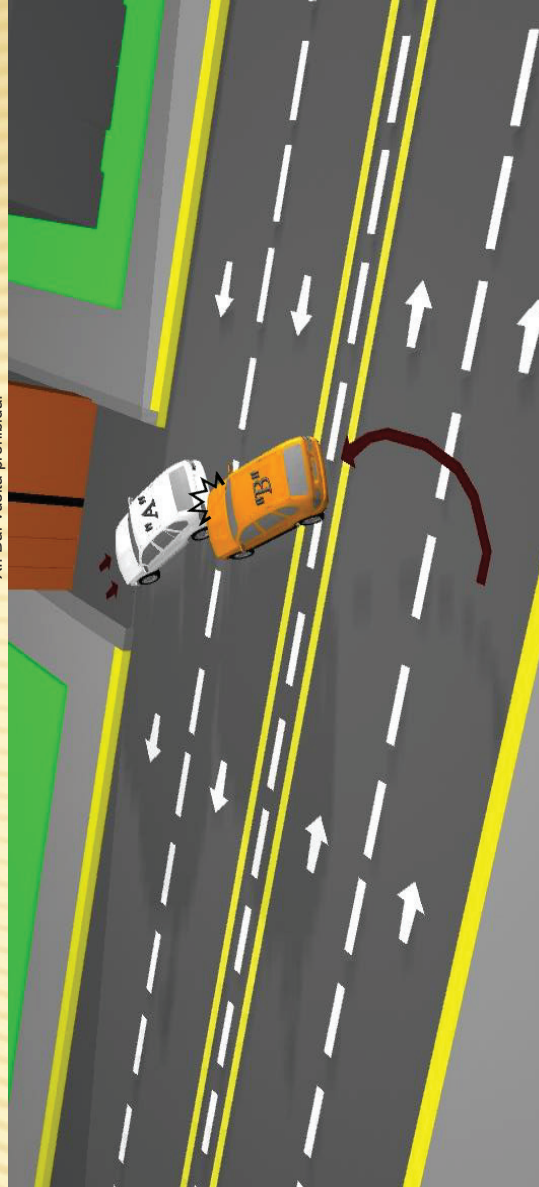
Artículo 122. Todo conductor de vehículo deberá obedecer las señales de tránsito. Los señalamientos son el conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerario.

Artículo 123. Las señales de tránsito se dividen en las siguientes categorías:

I. Señalamiento horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos;

Artículo 384. Se consideran como infracciones graves, todas las que sean un factor de riesgo y atenten contra la integridad y patrimonio de los sujetos de movilidad, además de las siguientes conductas:

XI. Dar vuelta prohibida.



CARRILES DE CONTRAFLUJO

15.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "B" circula dentro de su carril y es impactado por el vehículo "A" que circula en sentido contrario dentro del carril de circulación del vehículo "B".

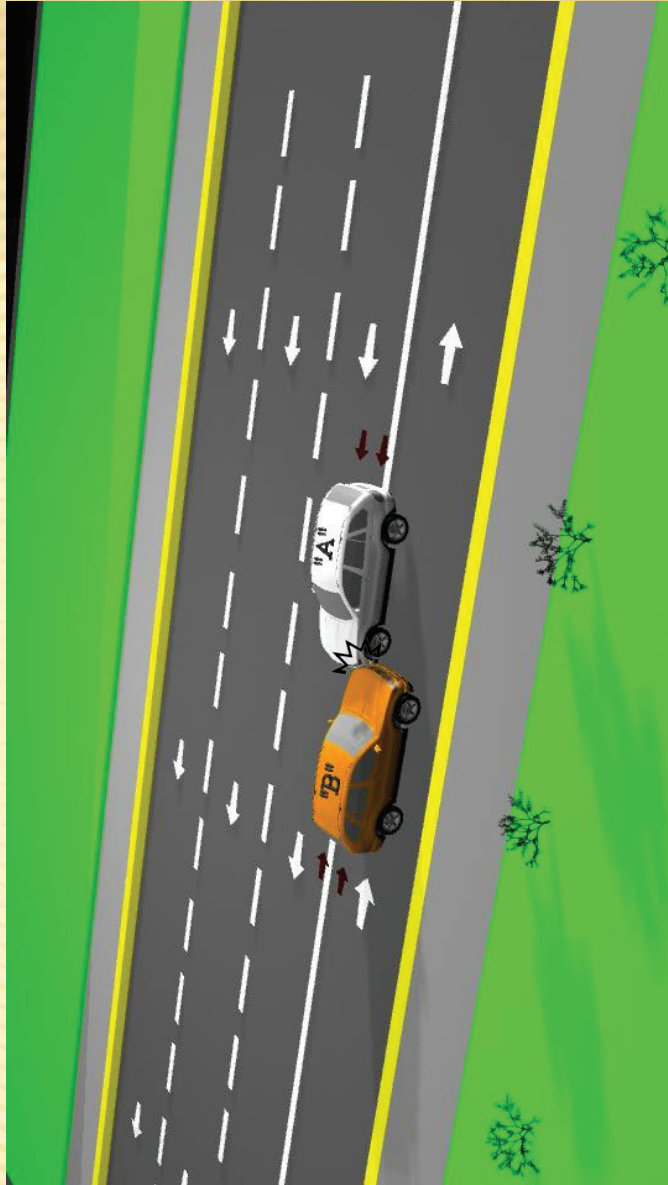
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es causante debido a que invade el carril de contra flujo, circulando en sentido contrario.

FUNDAMENTO:

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 112. En ningún caso se podrá circular en sentido contrario o invadir carril contrario en zona urbana, salvo que sea necesario por causas de fuerza mayor o por indicación de alguna autoridad en materia de movilidad o vialidad.



16.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular en línea recta dentro de su carril es impactado por el vehículo "A" cuando éste realiza una vuelta hacia la izquierda.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante ya que invadió el carril de circulación del vehículo "B".

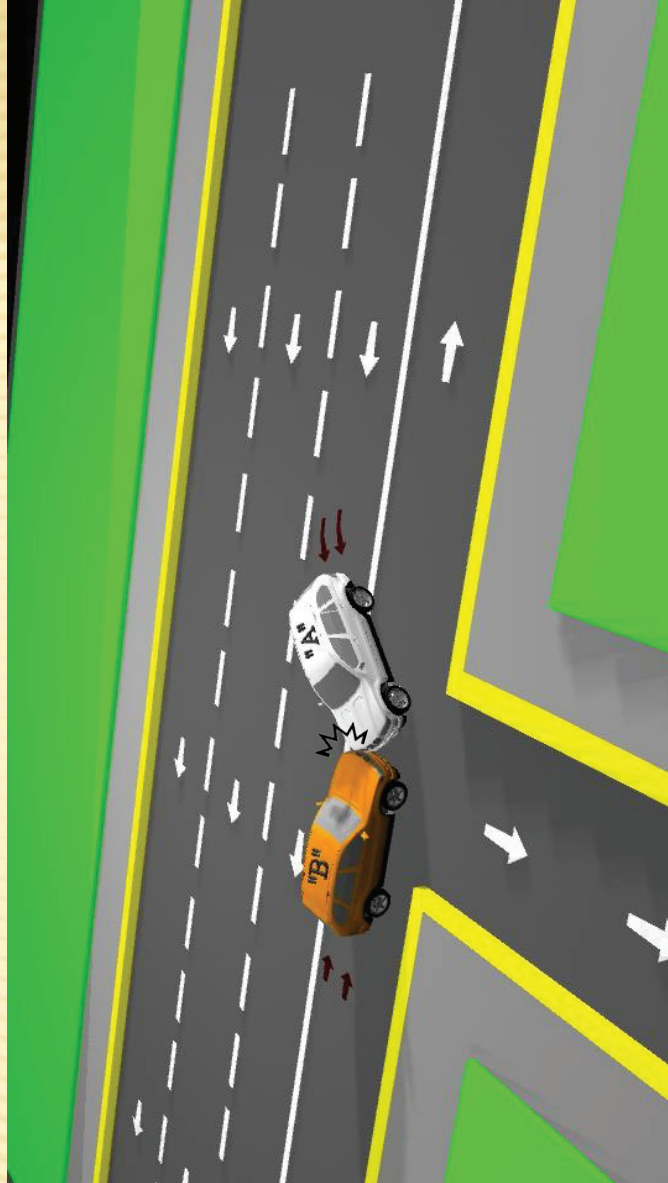
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso g) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

g) En arterias de doble sentido, el que siga de frente sobre el que de vuelta a la izquierda, no tratándose de avenidas, calzadas y viaductos en los que la vuelta a la izquierda estará prohibida, salvo en los casos en que haya señalamiento expreso o infraestructura que lo permita;



17.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular dentro del carril de contra flujo en sentido contrario impacta al vehículo "A" que gira desde su carril de extrema izquierda para dar vuelta con señalamiento permitido.

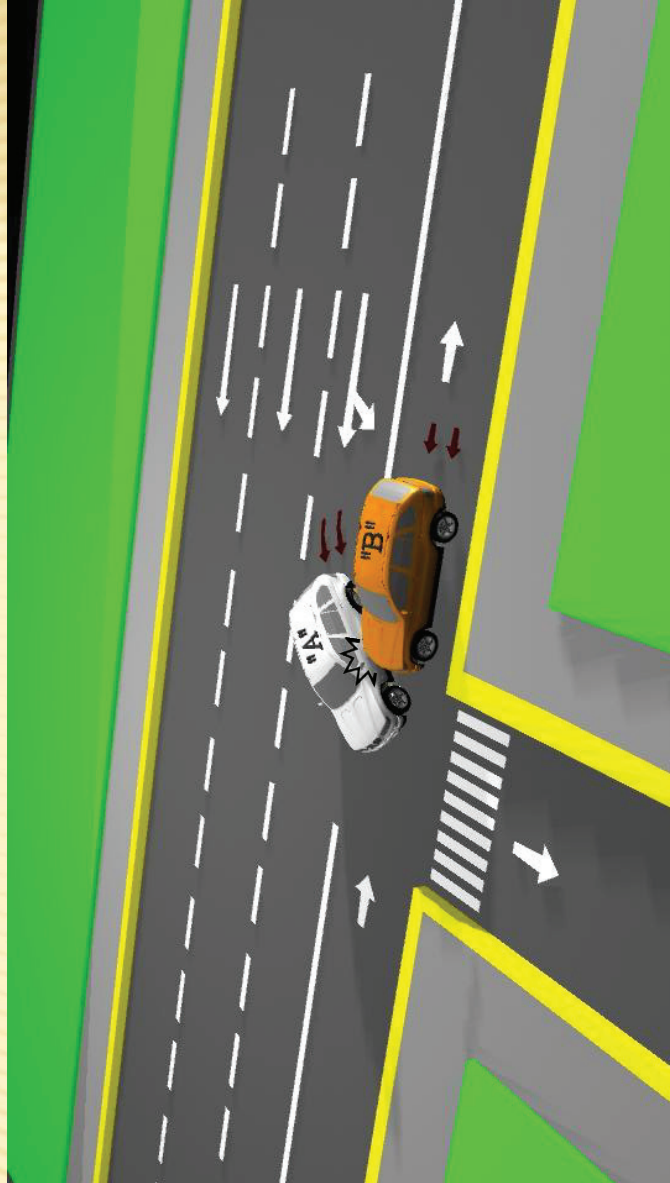
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido que circula en sentido contrario, maniobra en la cual impacta al vehículo "A" que intenta realizar maniobra de vuelta a la izquierda.

FUNDAMENTO:

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 112. En ningún caso se podrá circular en sentido contrario o invadir carril contrario en zona urbana, salvo que sea necesario por causas de fuerza mayor o por indicación de alguna autoridad en materia de movilidad o vialidad.



18.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "B" al circular en sentido contrario en el carril de contra flujo impacta al vehículo "A" cuando éste realiza un cambio de carril para ingresar a chochera , estacionamiento, centro comercial, etc.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO

TERRESTRE:
Ambos conductores son causantes ya que el "B" circula en sentido contrario y el "A" traspasa una línea continua.

FUNDAMENTO:

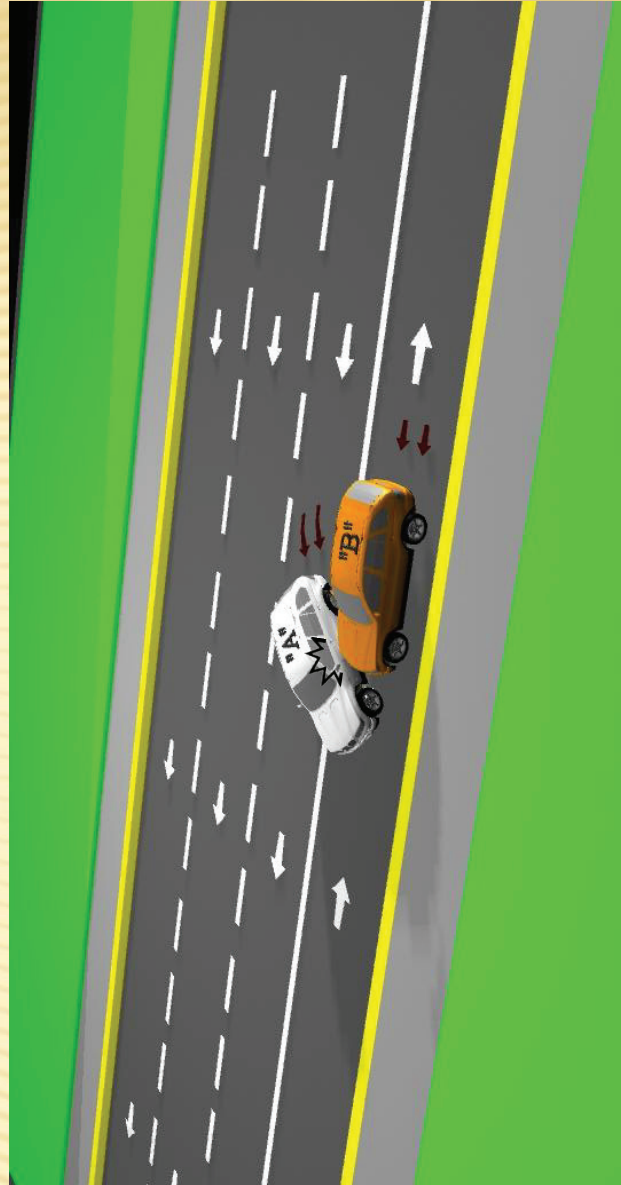
Artículo 112, 121 y 384 fracción XI del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 112. En ningún caso se podrá circular en sentido contrario o invadir carril contrario en zona urbana, salvo que sea necesario por causas de fuerza mayor o por indicación de alguna autoridad en materia de movilidad o vialidad.

Artículo 121. Los señalamientos para el control del tránsito, se registrarán por lo previsto en los artículos siguientes, así como por lo previsto en el Manual de Dispositivos para el control de tránsito en calles y en carreteras y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como las previstas en las disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 384. Se consideran como infracciones graves, todas las que sean un factor de riesgo y atenten contra la integridad y patrimonio de los sujetos de movilidad, además de las siguientes conductas:

XI. Dar vuelta prohibida;



CICLOVÍAS

19.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una vialidad secundaria sin señalamientos de prelación de paso es impactado por el vehículo "B", el cual circula por su carril dentro de una vialidad primaria.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El vehículo "A" es el causante ya que no respeta la prelación de paso que tiene el vehículo "B" por circular por una vía primaria.

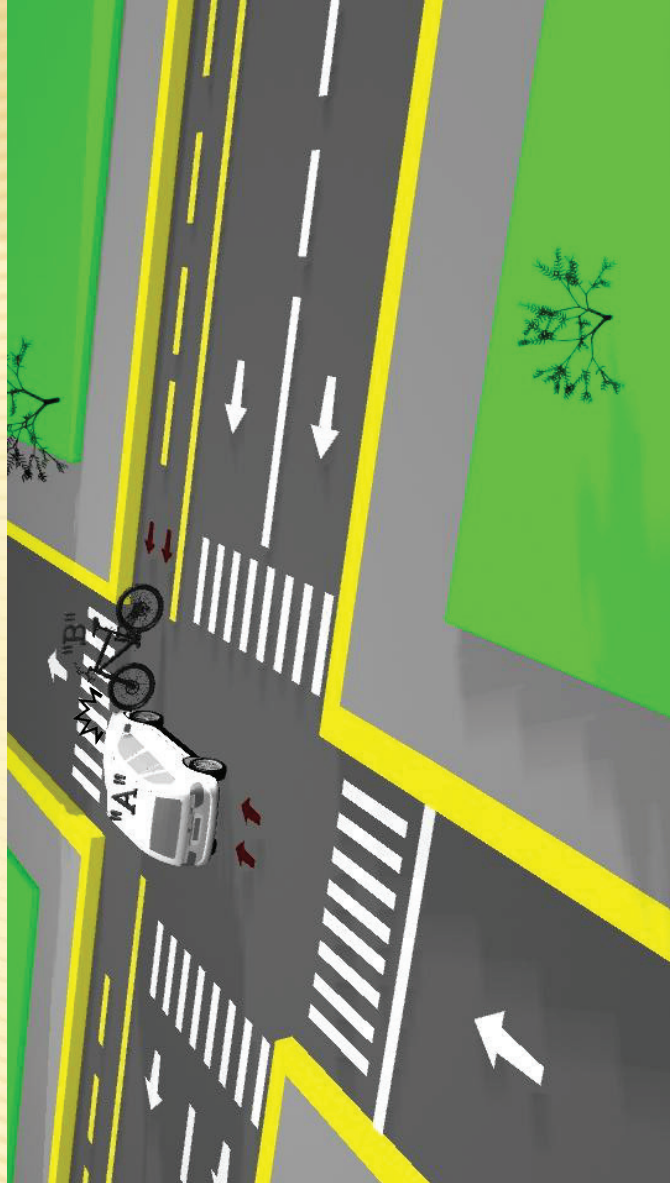
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelaciónes, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

- a) En vialidades primarias: carreteras, avenidas, calzadas, viaductos y pares viales de primera magnitud, sobre todas las demás arterias;



20.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular en línea recta por carril exclusivo para ciclistas impacta al vehículo "A" que gira a la derecha para dar vuelta.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

En el supuesto de que el cruce cuente con semáforo funcionando correctamente y este se encuentre en luz verde en sentido Sur a Norte para los vehículos "A" y "B", se considera causante al conductor del vehículo "A" por no extremar precauciones al realizar la maniobra de vuelta ya que corta la circulación Al vehículo "B".

Si el semáforo se encuentra sin funcionamiento se deberá respetar la prelación de paso que tiene el vehículo "B" por continuar su circulación en línea recta, ya que el reglamento señala que tiene prelación de paso el vehículo en circulación respecto del que se incorpora a otra vía.

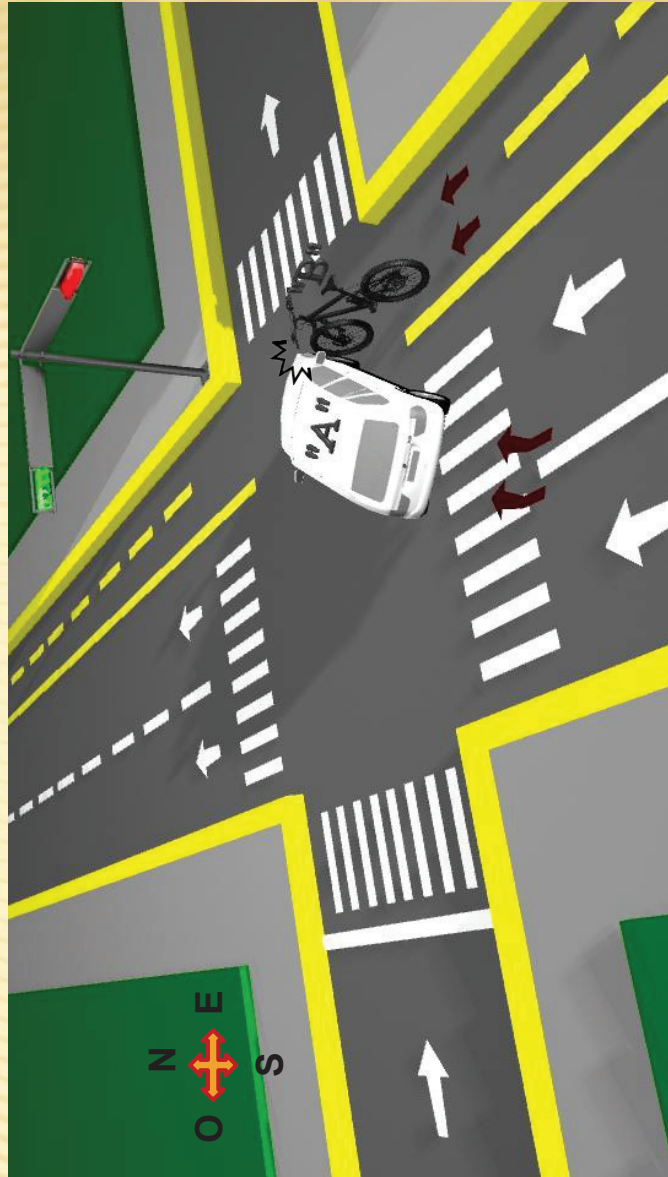
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



21.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular dentro de su carril es impactado por el vehículo "B" que abandona su carril de circulación,

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

En este supuesto se considerará causante al vehículo "B" debido a que no circula dentro del carril destinado para su circulación, invadiendo el carril de circulación del vehículo "A".

FUNDAMENTO:

Artículo 49 fracciones III y XI del Reglamento de la Ley de Movilidad Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 49. Es obligación de los ciclistas para poder hacer uso de las vías públicas en el Estado, cumplir con las siguientes reglas:

III. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclo vía o vía exclusiva para ellos;

XI. Circular preferentemente por las vías ciclistas designadas;



22.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular dentro de su carril en línea recta es impactado por el vehículo "A" que gira hacia su derecha desde el carril central.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

En el supuesto de que el cruce cuente con semáforo funcionando correctamente y éste se encuentre en luz verde en sentido Sur a Norte para los vehículos "A" y "B", se considerará causante al conductor del vehículo "A" por no extremar precauciones al realizar la maniobra de vuelta ya que corta la circulación al vehículo "B".

Si el semáforo se encuentra sin funcionamiento se deberá respetar la prelación de paso que tiene el vehículo "B" por continuar su circulación en línea recta, ya que el reglamento señala que tiene prelación de paso el vehículo que viene incorporado a la vía respecto del que se incorpora.

FUNDAMENTO:

Artículo 111, fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



COLISIONES MÚLTIPLES

23.- HECHO DE TRANSITO:

Los vehículos al circular uno detrás de otro se impactan entre sí.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

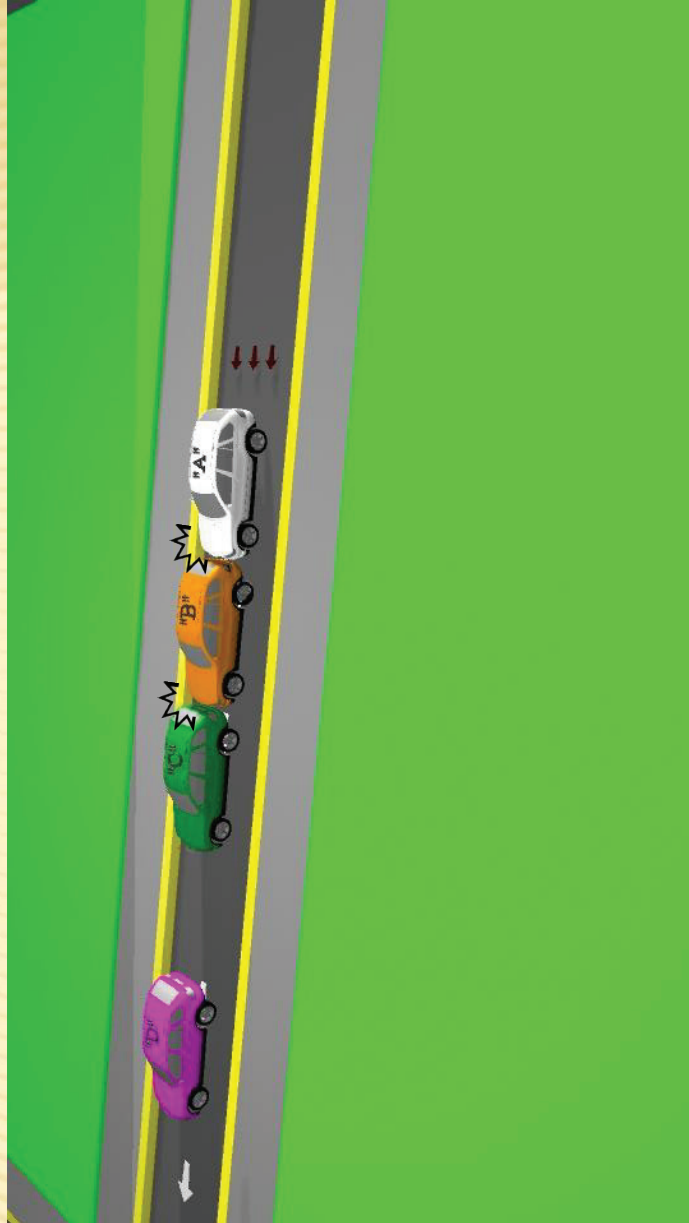
Debido a las distintas y muy variadas particularidades de este tipo de colisiones, es necesario que el Perito analice las condiciones específicas de cada supuesto para poder definir al o los conductores causantes.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;



24.- HECHO DE TRANSITO:

Los vehículos al circular uno detrás de otro se impactan entre sí.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

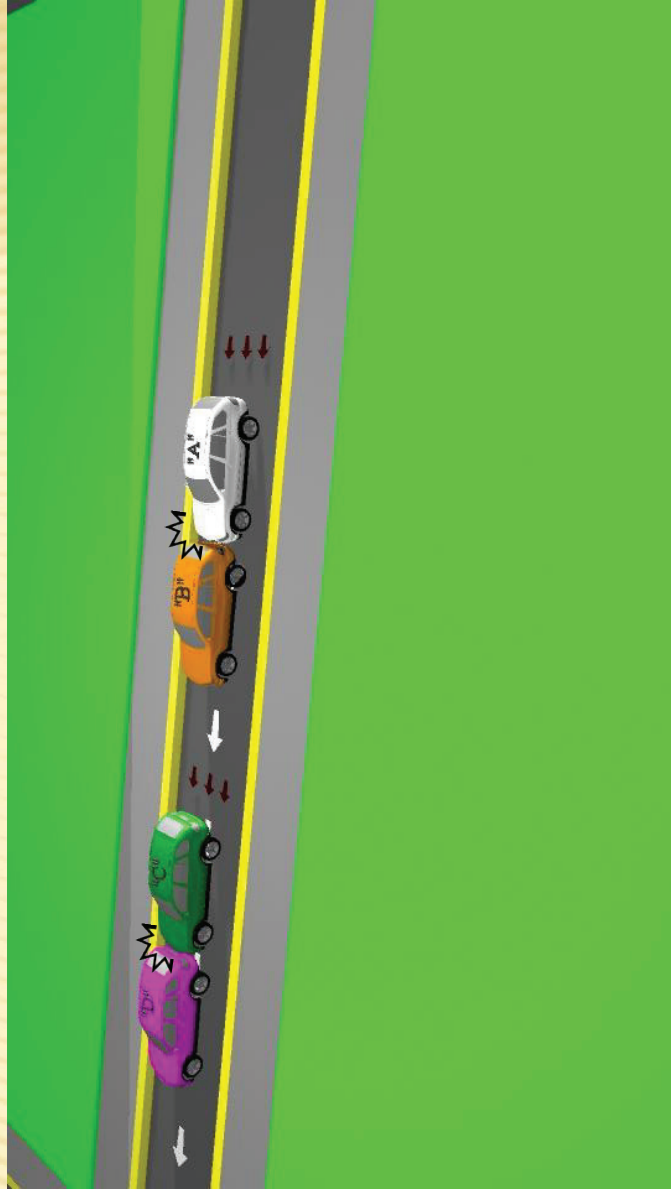
Debido a las distintas y muy variadas particularidades de este tipo de colisiones, es necesario que el Perito analice las condiciones específicas de cada supuesto para poder definir al o los conductores causantes.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;





25.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" impacta al vehículo "B" cuando ambos circulan por vialidades secundarias consideradas de igual importancia y al llegar al cruce éste carece de señalamiento de prelación de paso para alguno de los conductores.

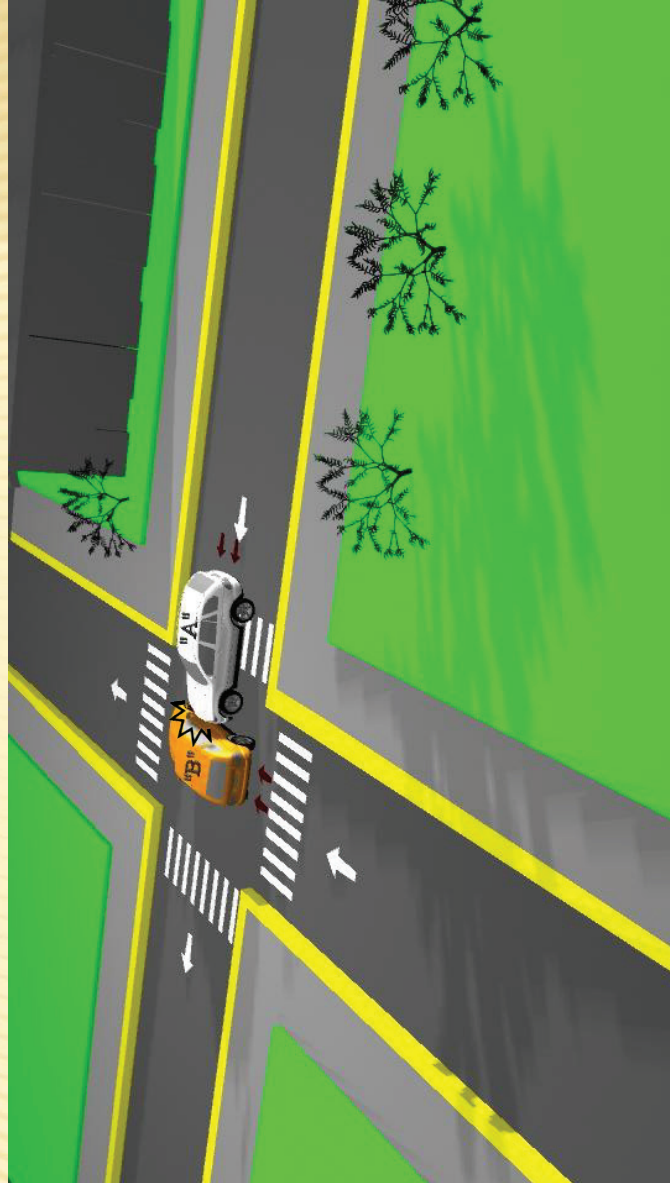
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

Ambos conductores no realizan el alto total al llegar al cruce , motivo por el cual se considera una corresponsabilidad.

FUNDAMENTO:

Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 110. En el cruce de las vías públicas de igual importancia, carentes de señalamiento, se debe hacer alto total, debiendo cruzar primero el que circula a la derecha sobre el que circula a la izquierda, con una frecuencia de uno y uno.



26.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una vialidad secundaria atraviesa una vialidad primaria y es impactado por el vehículo "B" que circula por la vialidad primaria.
El cruce carece de señalamiento de prelación de paso .

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante ya que la prelación de paso la tiene el vehículo "B" al circular por una vialidad primaria.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

a) En vialidades primarias: carreteras, avenidas, calzadas, viaductos y pares viales de primera magnitud, sobre todas las demás arterias;



27.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una calle que termina su longitud en la intersección es impactado por el vehículo "B" que circula sobre la calle que tiene continuación en su circulación.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor vehículo "A" es el causante debido a que no respeta la prelación de paso del vehículo "B".

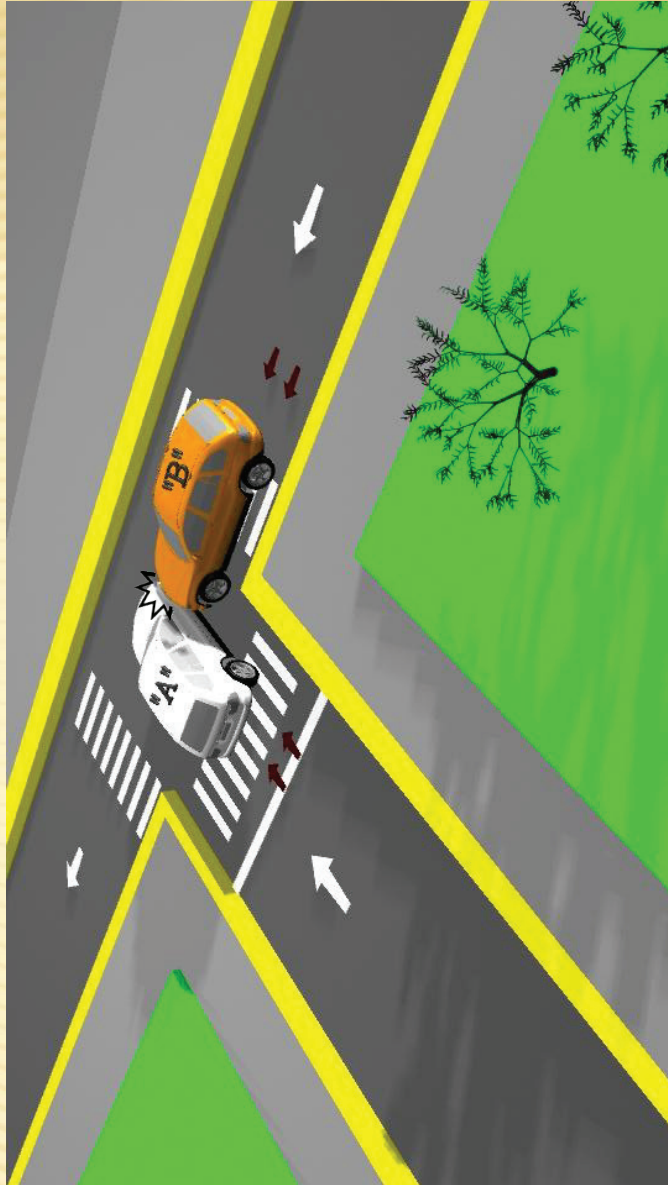
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



28.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una calle que cuenta con señalamiento de alto no detiene su marcha , y es impactado por el vehículo "B", el cual no tiene señalamiento que restrinja su circulación.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante, en virtud de que no respeta el señalamiento restrictivo de ALTO de tipo horizontal con que cuenta la calle por donde circula.

FUNDAMENTO:

Artículo 111, fracción VIII inciso b) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

b) En las vialidades secundarias que no tengan señalamiento de alto, sobre las que si lo tengan;



29.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular por una calle con señalamiento vertical octagonal de alto es impactado por el vehículo "A" el cual circula por una calle que no cuenta con señalamiento restrictivo alguno.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante, en virtud de no respetar el señalamiento restrictivo de ALTO de tipo vertical que tiene señalado para su circulación.

FUNDAMENTO:

Artículo 111, fracción VIII inciso b) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

b) En las vialidades secundarias que no tengan señalamiento de alto, sobre las que sí lo tengan;



30.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una vialidad secundaria atraviesa una vialidad primaria e impacta al vehículo "B" que circula por la vialidad primaria.

El cruce carece de señalamiento de prelación de paso .

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO

TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante ya que la prelación de paso la tiene el vehículo "B" al circular por una vialidad primaria.

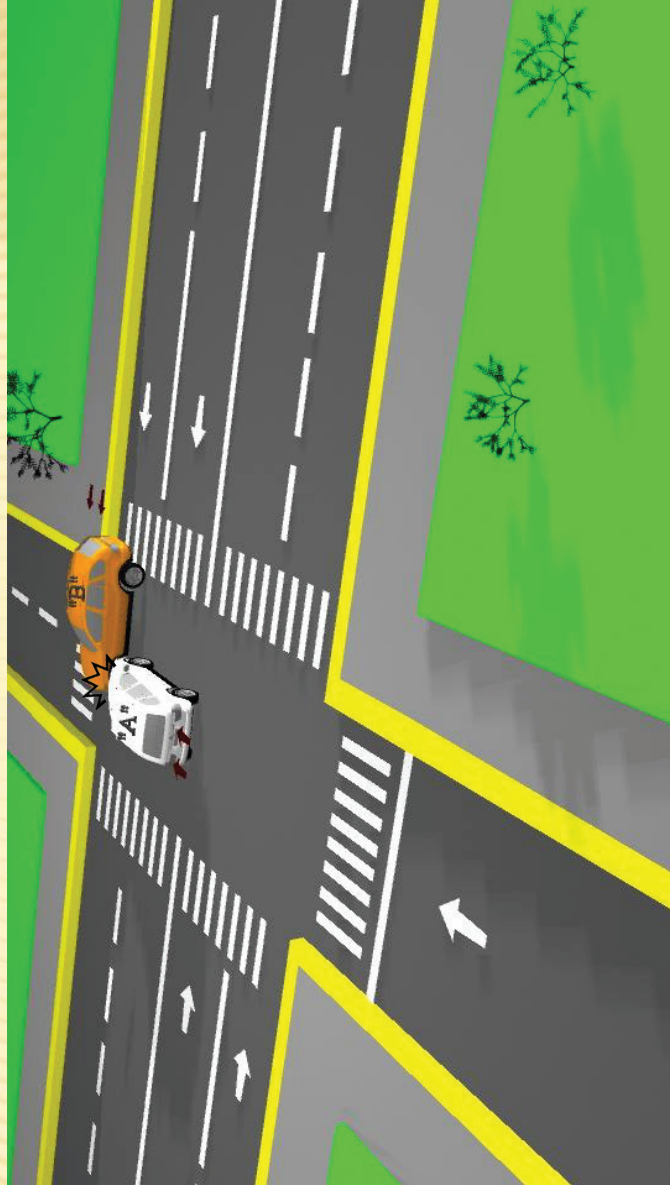
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

a) En vialidades primarias: carreteras, avenidas, calzadas, viaductos y pares viales de primera magnitud, sobre todas las demás arterias;



31.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una Calzada, al arribar a un cruceo carente de señalamiento de prelación de paso, impacta al vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que cruza una vialidad primaria.

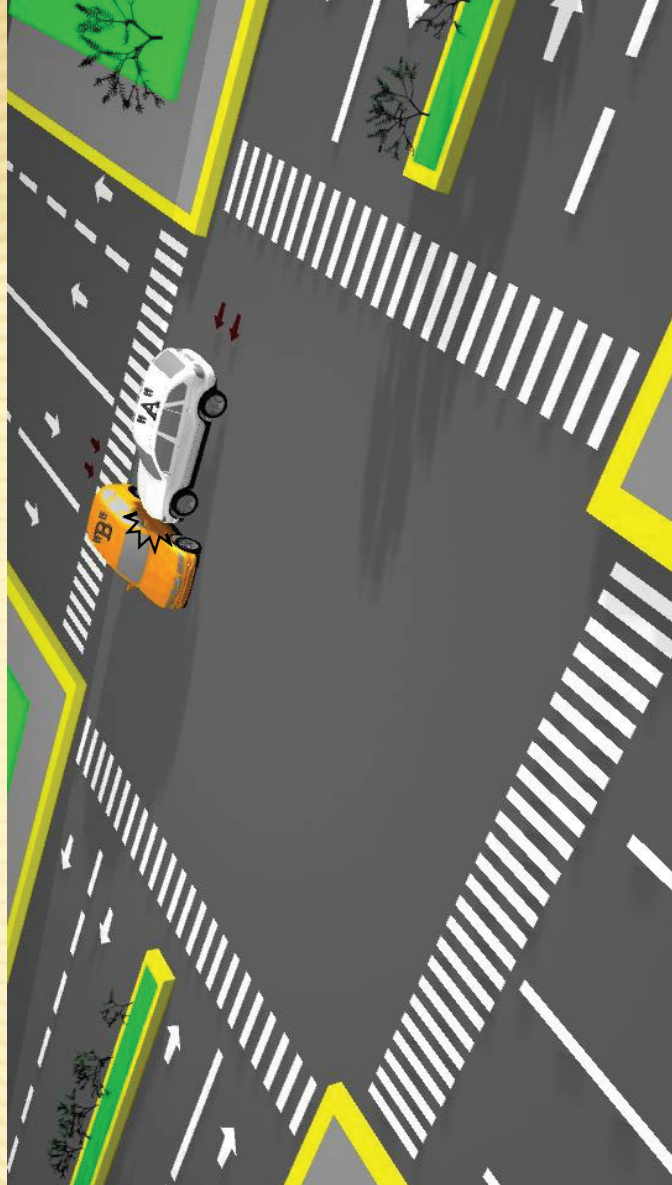
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

- a) En vialidades primarias: carreteras, avenidas, calzadas, viaductos y pases viales de primera magnitud, sobre todas las demás arterias;



32.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al arribar a un cruceo carente de señalamiento de prelación de paso, impacta al vehículo "B". Ambos circulan por vialidades identificadas plenamente como **CALLES**.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

Ambos vehículos se consideran causantes debido a que no hacen alto total antes de cruzar las líneas de paso peatonal, para tener la certeza de no colisionar con otro vehículo al momento de cruzar la intersección de las dos calles.

FUNDAMENTO:

Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 110. En el cruce de las vías públicas de igual importancia, carentes de señalamiento, se debe hacer alto total, debiendo cruzar primero el que circula a la derecha sobre el que circula a la izquierda, con una frecuencia de uno y uno.



33.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una calle de doble sentido y un solo carril de circulación, arriba al cruceo carente de señalamiento de prelación de paso, impacta al vehículo "B" que circula por una calle de un carril de un solo sentido.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante, en virtud de no hacer alto total antes de atravesar el cruceo, debido a que la calle que va a cruzar es de doble sentido de circulación, lo cual le atribuye una mayor importancia.

FUNDAMENTO:

Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 110. En el cruce de las vías públicas de igual importancia, carentes de señalamiento, se debe hacer alto total, debiendo cruzar primero el que circula a la derecha sobre el que circula a la izquierda, con una frecuencia de uno y uno.



34.- HECHO DE TRANSITO:

Al cruzar la intersección de dos vialidades que cuentan con semáforos, los cuales se encuentran encendidos con todas sus luces al mismo tiempo. (Estado conocido como **CARAMELO**) ,el vehículo "A" impacta al vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

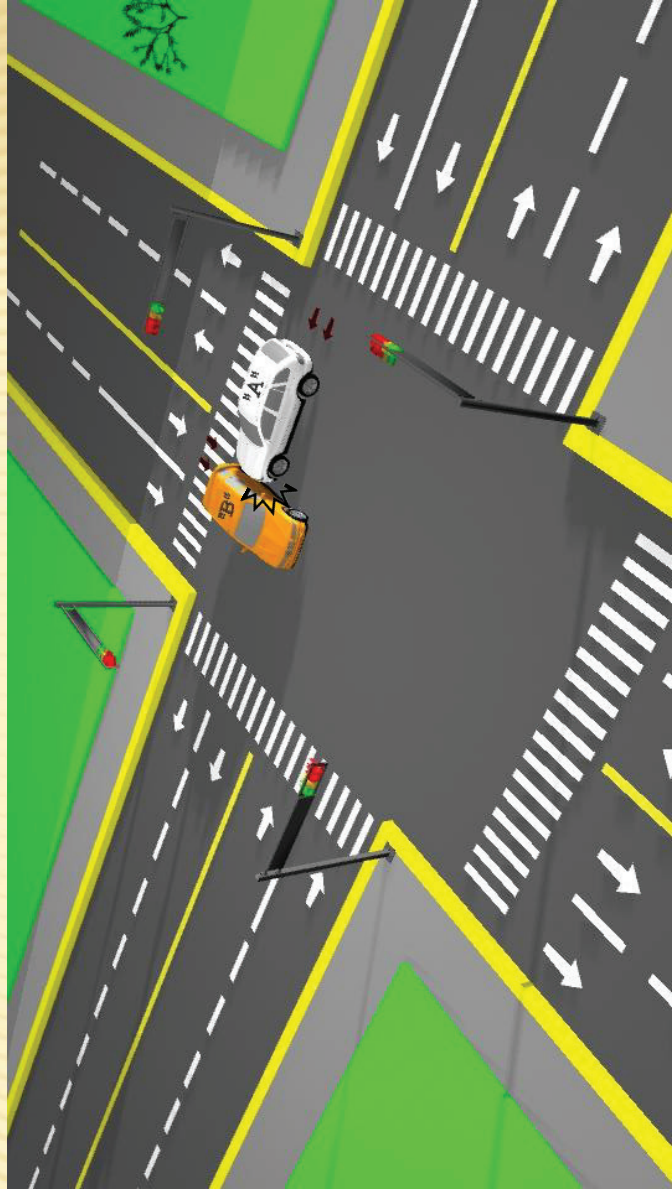
Ambos vehículos se consideran causantes ya que no hacen alto total antes de cruzar las calles para tener la certeza de no colisionar con otro vehículo, debido a que esta secuencia luminosa está considerada un mal funcionamiento del semáforo.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VI del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas :

VI. Todos los vehículos automotores deberán hacer alto total al llegar a una intersección en donde no haya señalamiento o semáforo, o existiendo el mismo se encuentre apagado, averiado, pampadeando o con todas las luces encendidas; por lo que deberán tomar todas las precauciones para evitar accidentes, otorgando preferencia al peatón y a los ciclistas;



35.- HECHO DE TRANSITO:

Al cruzar la intersección de dos vialidades que cuentan con semáforos, los cuales se encuentran funcionando **CORRECTAMENTE** dentro de las especificaciones señaladas para el mismo. El vehículo "A" impacta al vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

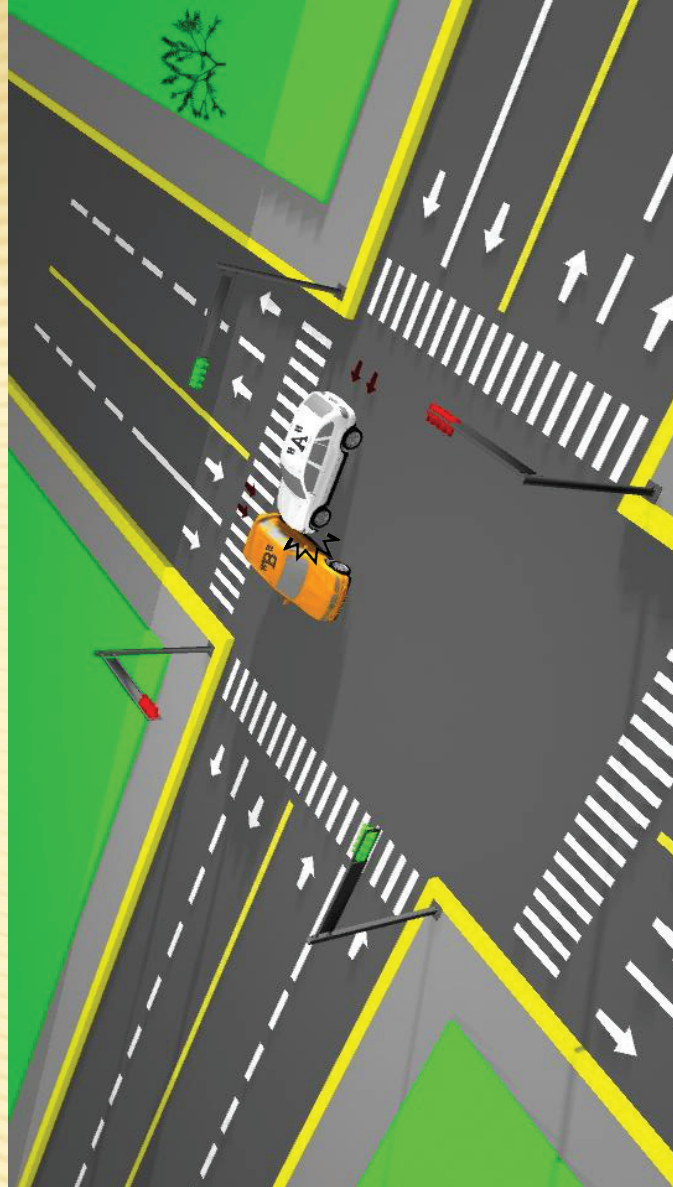
El conductor del vehículo que no respetó la luz roja del semáforo es el causante .

FUNDAMENTO:

Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

En los cruces controlados por semáforos:

- I. La luz roja proyectada hacia los conductores y peatones indica alto;
- II. La luz verde indica siga, para lo cual esperará cinco segundos para avanzar;
- III. La luz ámbar indica preventiva, interpretándose esta última, como el lapso que existe para despejar la intersección cuando algún vehículo haya entrado a él o se encuentre muy próximo y no le sea posible detenerse inmediatamente por el riesgo de producirse un impacto por alcance, por lo cual todo conductor deberá disminuir la velocidad hasta hacer alto total cuando tenga esta indicación; y
- IV. La luz de flecha en color verde, indica vuelta a donde se direcciona, la luz de flecha en color ámbar, indica precaución o preventiva previo a virar a donde se indique; y la luz de flecha en color rojo indica prohibición de dar la vuelta a donde se indique.



36.- HECHO DE TRANSITO:

Al cruzar la intersección de dos vialidades que cuentan con semáforos, los cuales se encuentran funcionando en color **AMBAR** en un semáforo y **ROJO** en el otro semáforo, el vehículo "A" que circula por la vía con semáforo en color rojo, impacta al vehículo "B".

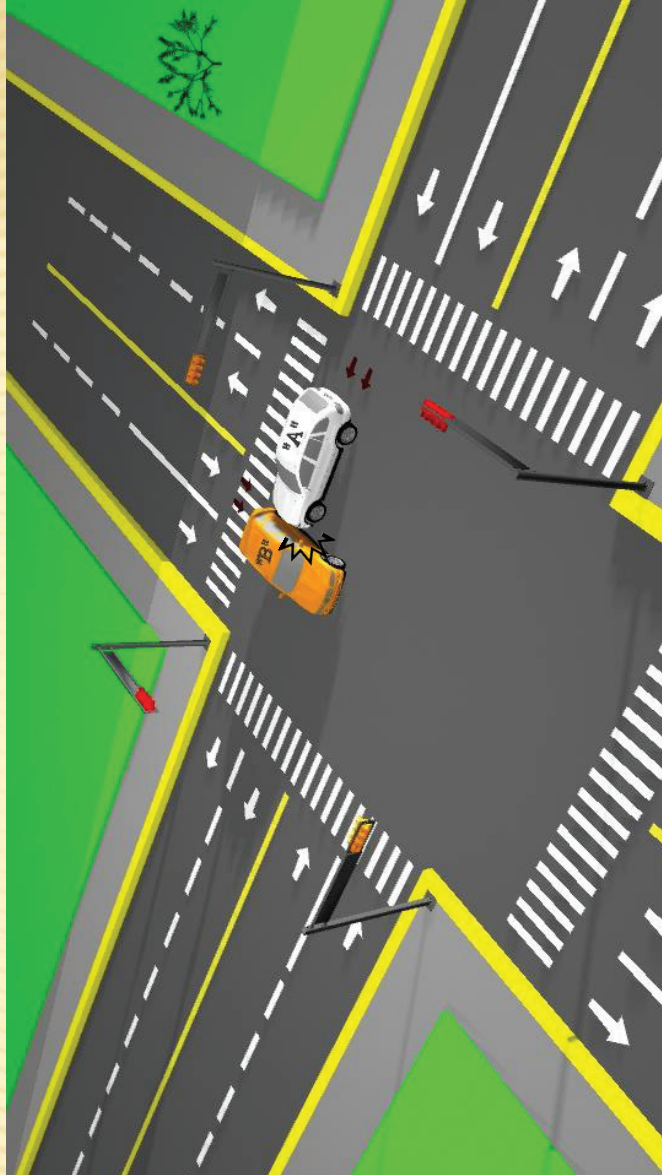
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO

TERRESTRE:
El conductor del vehículo "A" es el causante ya que no respetó la luz roja del semáforo.

FUNDAMENTO:

Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 127. Cuando la luz roja de los semáforos sea intermitente, deberá hacer alto el conductor y podrá continuar la circulación, después de cerciorarse que no se aproximen peatones, ciclistas u otros vehículos por la arteria transversal. Cuando la luz ámbar sea intermitente, los conductores disminuirán su velocidad antes de entrar a la intersección, y continuarán con las precauciones necesarias.



ENTRONCAMIENTO DE CALLES

37.- HECHO DE TRANSITO:

Al circular los vehículos "A" y "B" cada uno por su carril y al llegar a una intersección carente de señalamiento de prelación de paso no detienen su marcha y ambos colisionan.

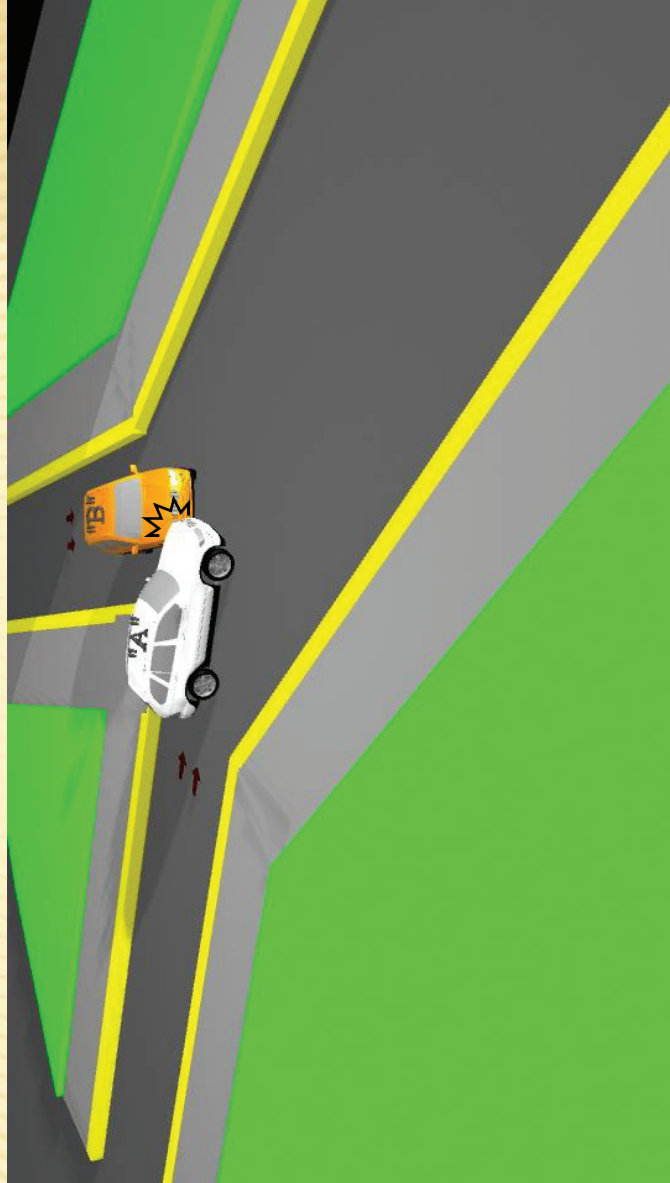
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

Debido a que no existe señalamiento de prelación de paso para alguno de los vehículos, se atribuye una corresponsabilidad.

FUNDAMENTO:

Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 110. En el cruce de las vías públicas de igual importancia, carentes de señalamiento, se debe hacer alto total, debiendo cruzar primero el que circula a la derecha sobre el que circula a la izquierda, con una frecuencia de uno y uno.



38.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" circula por el carril izquierdo dentro de una vía de dos carriles en el mismo sentido y al llegar a una bifurcación, impacta al vehículo "B" que circula por carril derecho el cual realiza una maniobra de cambio de vía de circulación.

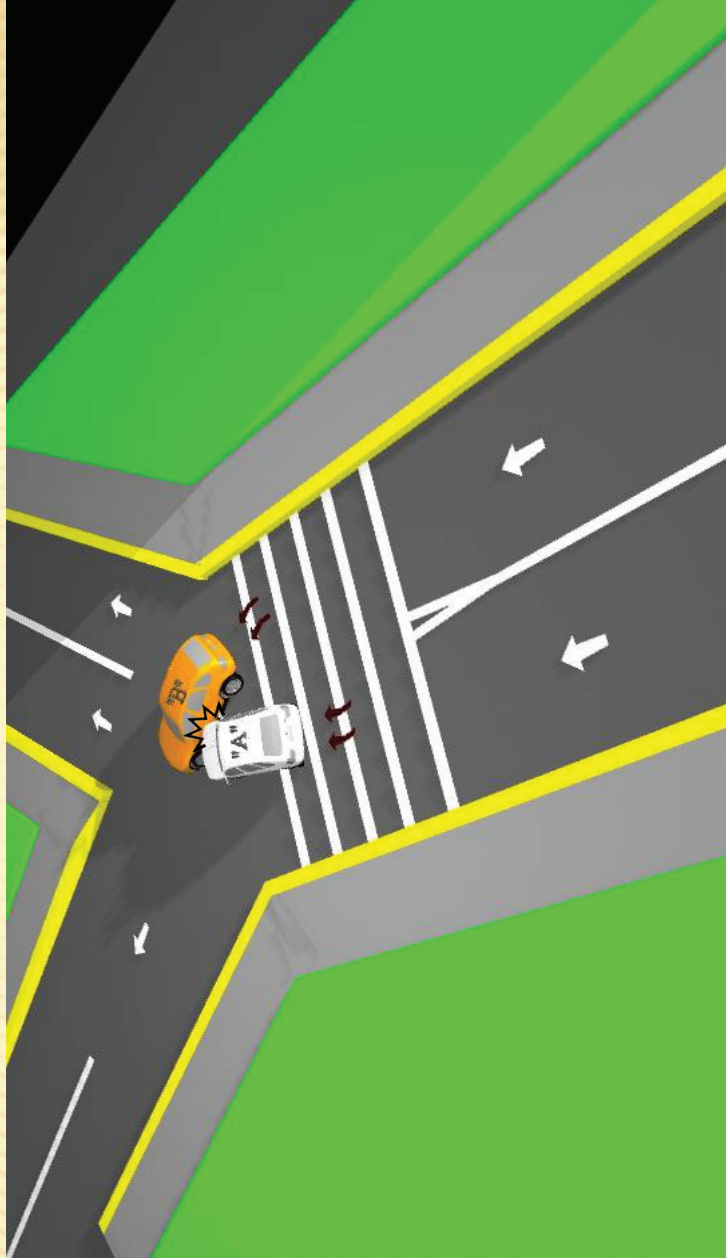
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que gira a la izquierda desde el carril derecho sin tomar anticipadamente su carril izquierdo.

FUNDAMENTO:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

IX. El conductor de un vehículo que pretenda dar vuelta a la derecha o la izquierda, siempre que esté permitida, deberá prevenir e indicar con la luz direccional respectiva y tomar el carril a una distancia mínima de ochenta metros pegado a la acera de su extrema antes de llegar a donde pretenda dar la vuelta;



EXCESO DE DIMENSIONES

39.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular en reversa con el exceso de dimensiones que sobresalen de su unidad, impacta al vehículo "A" que se encuentra estacionado o circulando, aun contando con el señalamiento en color rojo especificado en el Reglamento de la Ley.

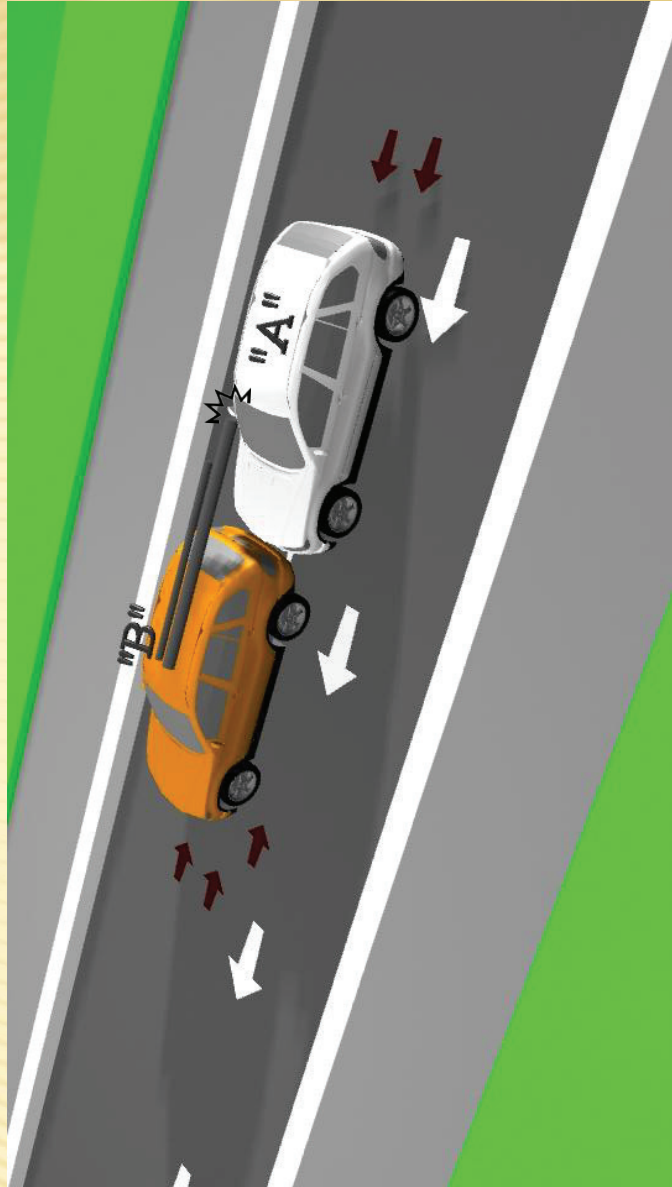
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que no se extremaron precauciones al momento de circular en reversa ya que las dimensiones de los objetos que transporta, exceden la carrocería.

FUNDAMENTO:

Artículo 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 274. Los objetos, mercancías, bultos que se transporten, no deben sobresalir de la anchura de las carrocerías, deberán acomodarse de tal forma que no resbalen, sino únicamente la parte posterior en una extensión no mayor de dos metros, debiendo portar en el extremo banderolas de color rojo durante el día, perfectamente visibles, o bien un señalamiento con luz del mismo color durante la noche, o algún indicativo del largo de la carrocería, hacia arriba, la carga transportada deberá ser llevada a una altura, que libre, al menos, un metro del cable de energía eléctrica, telefónica o paso a desnivel.



40.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" se encuentra estático o estacionado con o sin conductor abordo y el exceso de dimensiones de la carga que sobresale de su estructura causa daños a daños al vehículo "A" que circula por su carril.

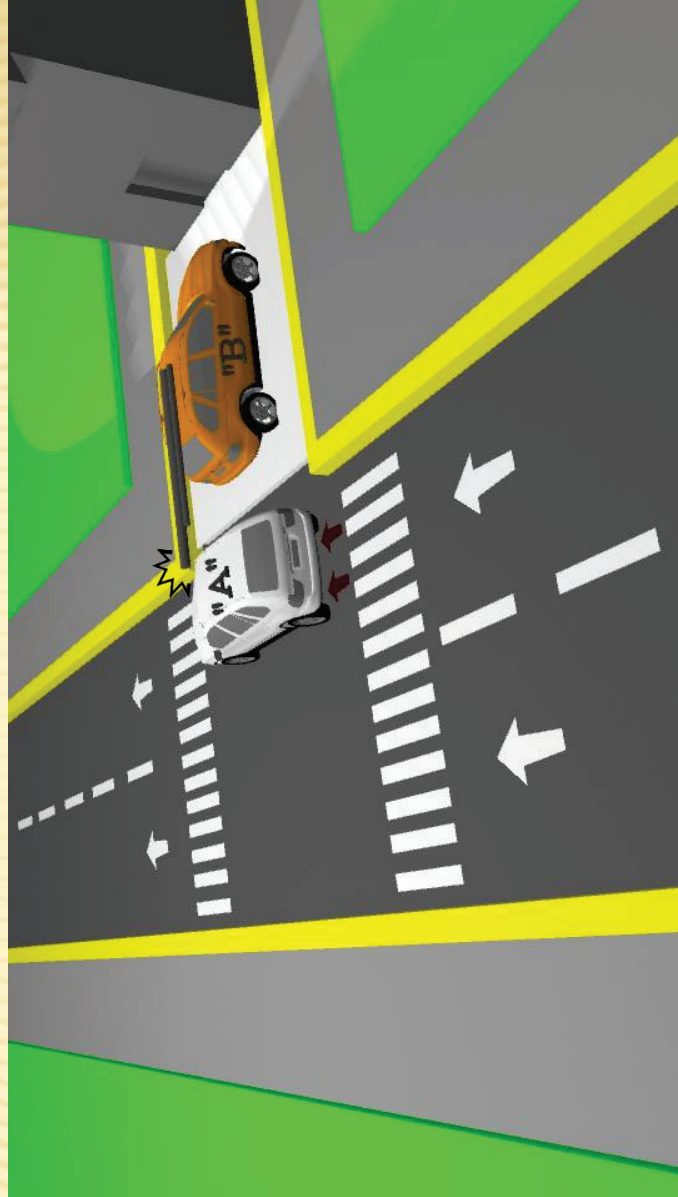
CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El vehículo "B" es el causante debido al exceso de dimensiones que sobresalen de su estructura.

FUNDAMENTO:

Artículo 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Los objetos, mercancías, bultos que se transporten, no deben sobresalir de la anchura de las carrocerías, deberán acomodarse de tal forma que no resbalen, sino únicamente la parte posterior en una extensión no mayor de dos metros, debiendo portar en el extremo banderolas de color rojo durante el día, perfectamente visibles, o bien un señalamiento con luz del mismo color durante la noche, o algún indicativo del largo de la carrocería. hacia arriba, la carga transportada deberá ser llevada a una altura, que libre, al menos, un metro del cable de energía eléctrica, telefónica o paso a desnivel.



FERROCARRIL

41.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular y arribar aun cruceo con señalamiento de alto e intentar cruzar las vías del ferrocarril no detiene su marcha e impacta con el tren, que avanza sobre sus rieles.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante en virtud de que no respeta la preferencia de paso con la que cuenta el ferrocarril.

FUNDAMENTO:

Artículo 177 fracción XIV de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 177. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:

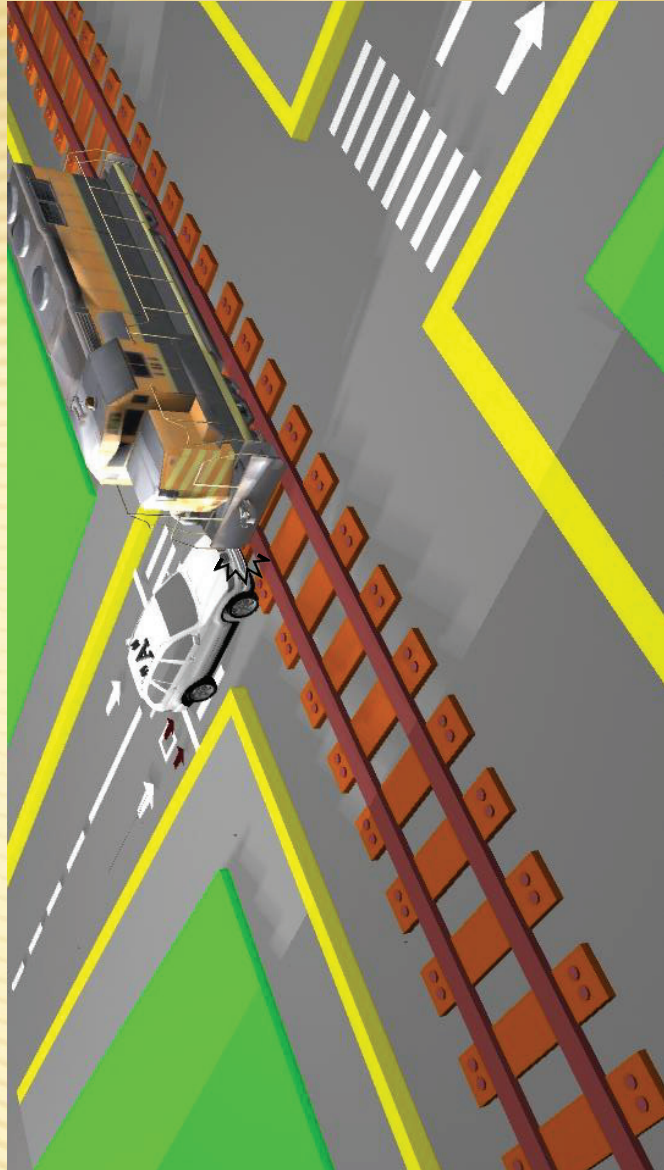
XIV. No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales;

Artículo 111 fracción VIII inciso c) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII: Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

c) En las vías férreas, sobre las arterias que las crucen;



42.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una calle la cual cuenta con señalamiento de ALTO e intentar cruzar la calle paralela a las vías del ferrocarril impacta con el vehículo "B" que circula por ésta.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante en virtud de que no respeta la prelación de paso del vehículo "B".

FUNDAMENTO:

Artículo 177 fracción XIV de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 177. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:

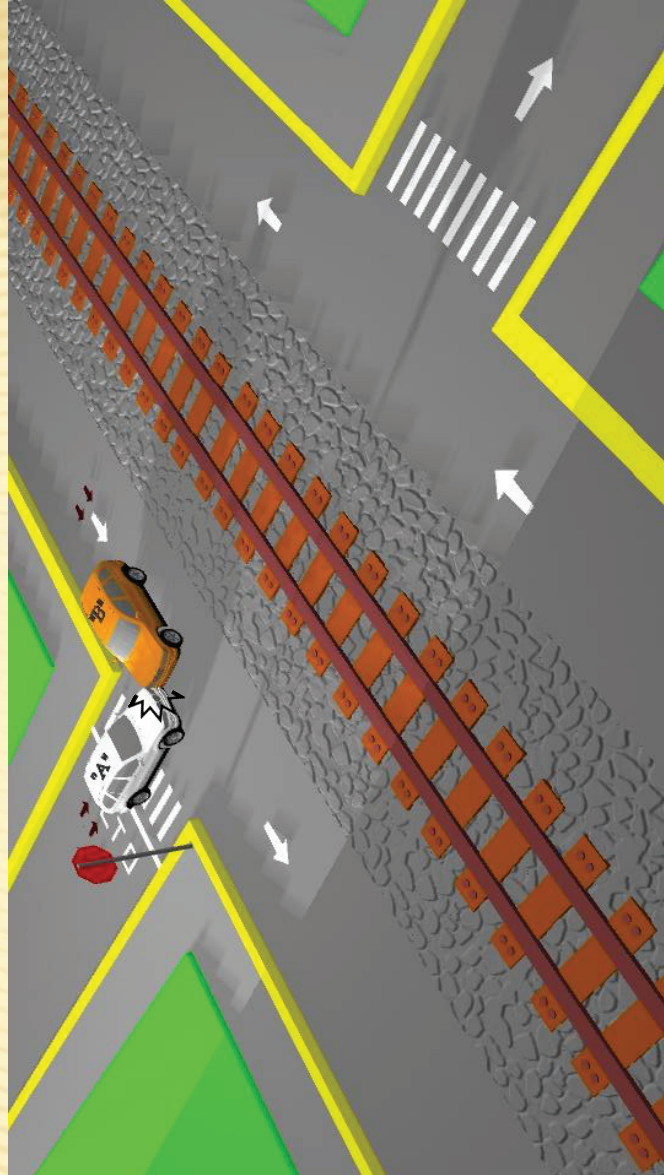
XIV. No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales;

Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Movilidad Fracción VIII inciso c) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII: Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

c) En las vías férreas, sobre las arterias que las crucen;





GLORIETA

43.- HECHO DE TRANSITO:

Al circular los vehículos "A" y "B" dentro de la glorieta, el vehículo "A" intenta abandonar el carril interior por el cual circula sin incorporarse con anticipación hacia el carril derecho para salir de la misma, impactando al vehículo "B" que continuará circulando dentro de Esta.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

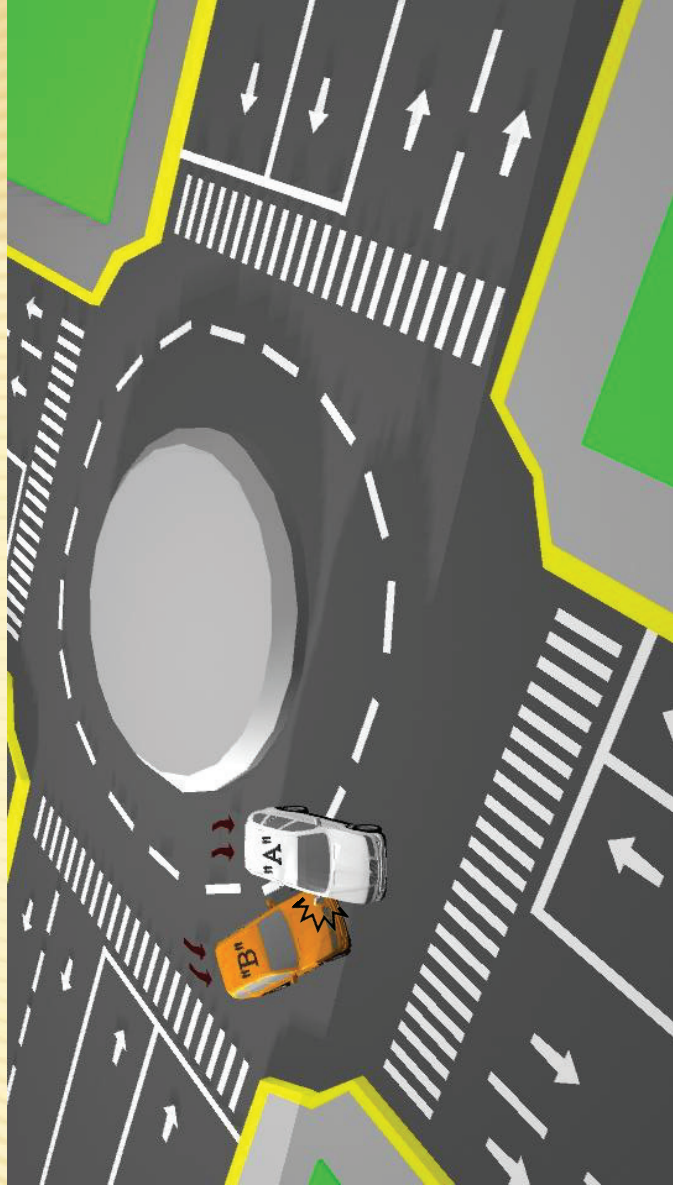
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que cambia de carril sin la debida precaución y no respeta la prelación de paso del vehículo "B" que está incorporado a su carril.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción IX del Reglamento de la Ley Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

IX. El conductor de un vehículo que pretenda dar vuelta a la derecha o la izquierda, siempre que esté permitida, deberá prevenir e indicar con la luz direccional respectiva y tomar el carril a una distancia mínima de ochenta metros pegado a la acera de su extremo antes de llegar a donde pretenda dar la vuelta;



44.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al intentar incorporarse a los carriles de circulación de una glorieta, impacta al vehículo "B" el cual ya se encuentra dentro de los carriles de la glorieta.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no respeta la prelación de paso del vehículo "B" mismo que se encuentra incorporado a su carril dentro de la glorieta.

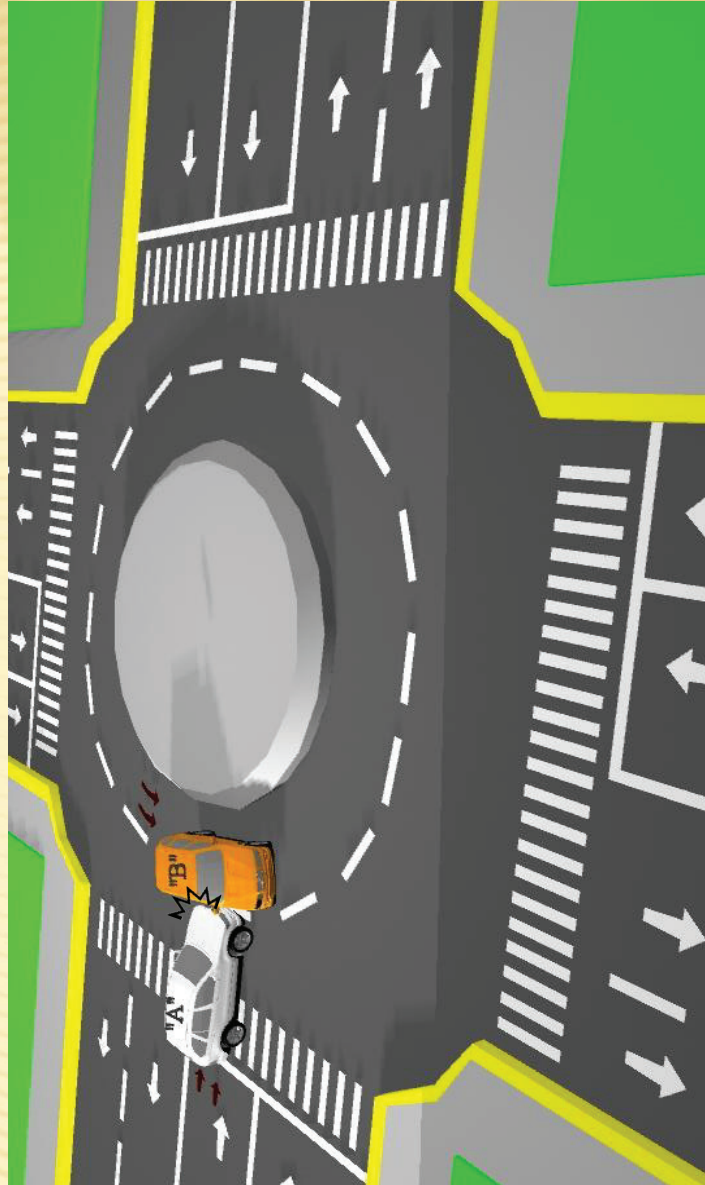
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso i) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

i) Los vehículos que arriben a una glorieta deberán hacer alto total antes de mezclarse con la circulación, dando preferencia a los que ya transitan en ella;



45.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al girar en "U" antes de incorporarse a la circulación de los carriles de la glorieta para retomar, impacta con el vehículo "B" que se encuentra circulando dentro de los carriles de la glorieta.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no respeta la prelación de paso del vehículo "B", mismo que se encuentra incorporado a la circulación dentro de la glorieta.

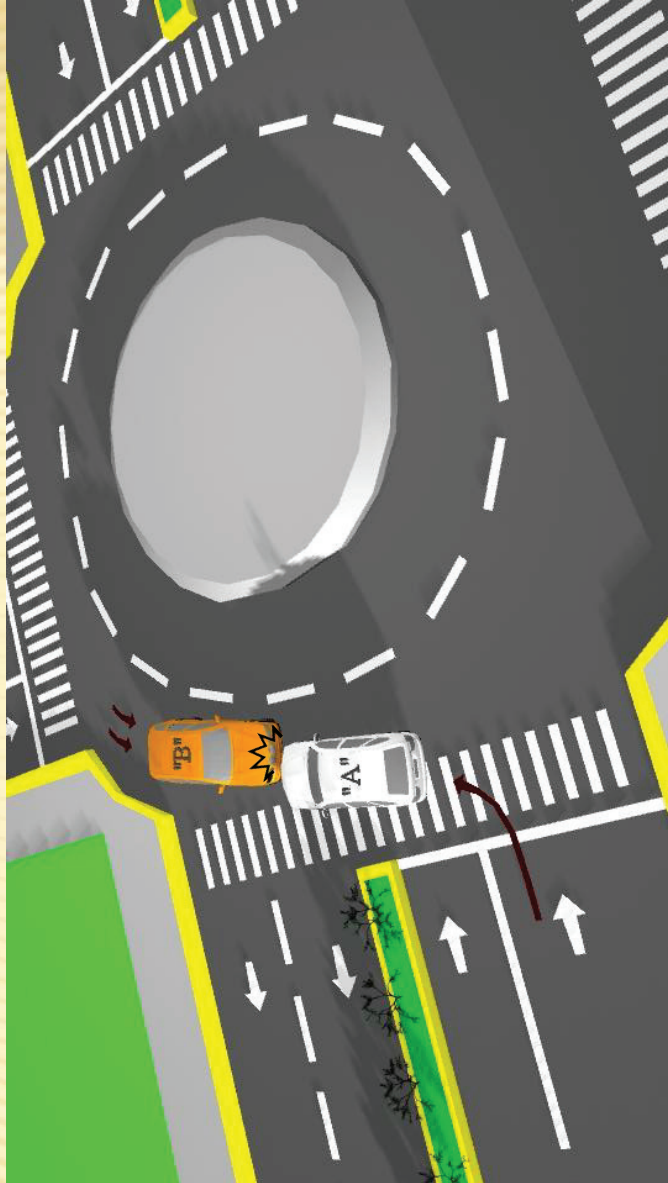
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso i) del Reglamento de la Ley y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

- i) Los vehículos que arriben a una glorieta deberán hacer alto total antes de mezclarse con la circulación, dando preferencia a los que ya transitan en ella;



MOTOCICLETAS

46.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" circula entre el vehículo "A" y la acera, acto en el cual impacta con el vehículo "A".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

I) El vehículo "B" es el causante del hecho vial en virtud de que se mete entre el vehículo en circulación y la acera.

II) Cambiará la asignación de responsabilidad hacia el conductor del vehículo "A" cuando el conductor del vehículo "B" tenga posesión previa del carril y posteriormente se incorpore el vehículo "A" impactando al vehículo "B".

FUNDAMENTO:

Artículo 61 fracción VI y VII y 62 fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

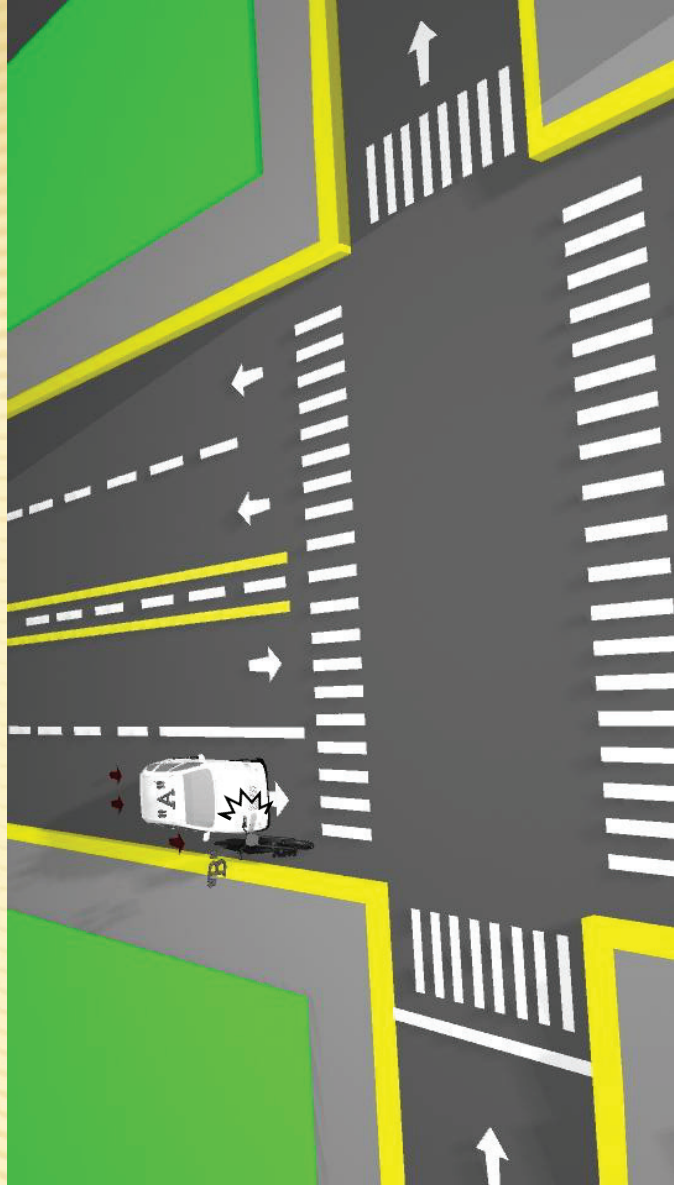
Artículo 61. Los propietarios de motocicletas y sus conductores tienen las siguientes obligaciones:

VI. Utilizar un sólo carril de circulación;

VII. Rebasar sólo por el carril izquierdo; y

Artículo 62. Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

II. Circular entre carriles y/o entre los vehículos, y en donde así lo restrinja o prohíban los señalamientos o la policía vial estatal o policías de tránsito municipal en circunstancias especiales y por causa de seguridad;



47.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo motocicleta señalado con la letra "C" circula entre el vehículo "B" y el vehículo "A", acto en el cual se impacta con el vehículo "A".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO

TERRESTRE:
El vehículo "C" es el causante debido a que circula entre dos vehículos, lo cual está prohibido por el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO:

Artículo 62 fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 62. Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

II. Circular entre carriles y/o entre los vehículos, y en donde así lo restrinja o prohíban los señalamientos o la policía vial estatal o policías de tránsito municipal en circunstancias especiales y por causa de seguridad;



PUERTAS ABIERTAS

48.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al estar estacionado y realizar la maniobra de abrir la puerta dentro de su carril, sin invadir carril contiguo, es impactado por el vehículo "B", el cual invade el carril en el cual se encuentra el vehículo "A".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que invade el carril dentro del cual se encuentra el vehículo "A".

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XXIV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XXIV. El conductor o tripulantes que pretendan ascender o descender de un vehículo deberán hacerlo sobre el carril contiguo a la acera, en el caso de que tengan que hacerlo hacia el arroyo de circulación deberán extremar sus precauciones al abrir y cerrar la puertas; en el caso de que exista señalamiento horizontal divisorio de carriles al abrir la puerta no se podrá sobrepasar el mismo de manera que haga corte de circulación al vehículo que circula por el carril contiguo o en su caso en sentido contrario;



49.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "A" estando detenido abre la puerta e invade con ésta el carril de circulación del vehículo "B", provocando el impacto.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

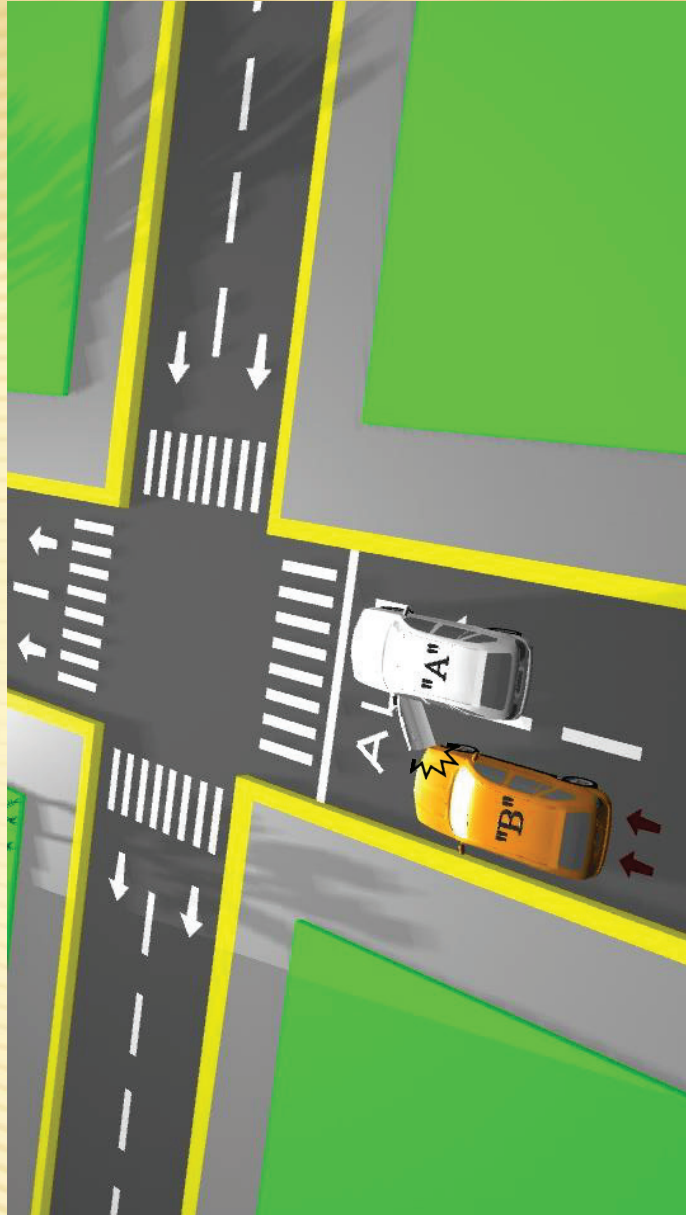
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que abre la puerta sin la debida precaución, excediendo con esta maniobra las dimensiones de su vehículo e invadiendo el carril de circulación del vehículo "B".

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XXIV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XXIV. El conductor o tripulantes que pretendan ascender o descender de un vehículo deberán hacerlo sobre el carril contiguo a la acera, en el caso de que tengan que hacerlo hacia el arroyo de circulación deberán extremar sus precauciones al abrir y cerrar la puertas; en el caso de que exista señalamiento horizontal divisorio de carriles al abrir la puerta no se podrá sobrepasar el mismo de manera que haga corte de circulación al vehículo que circula por el carril contiguo o en su caso en sentido contrario;



50.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" se encuentra estacionado en una calle carente de señalamiento de división de carriles de circulación y al realizar la maniobra de abrir la puerta, es impactado por el vehículo "B" que se encuentra en circulación.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

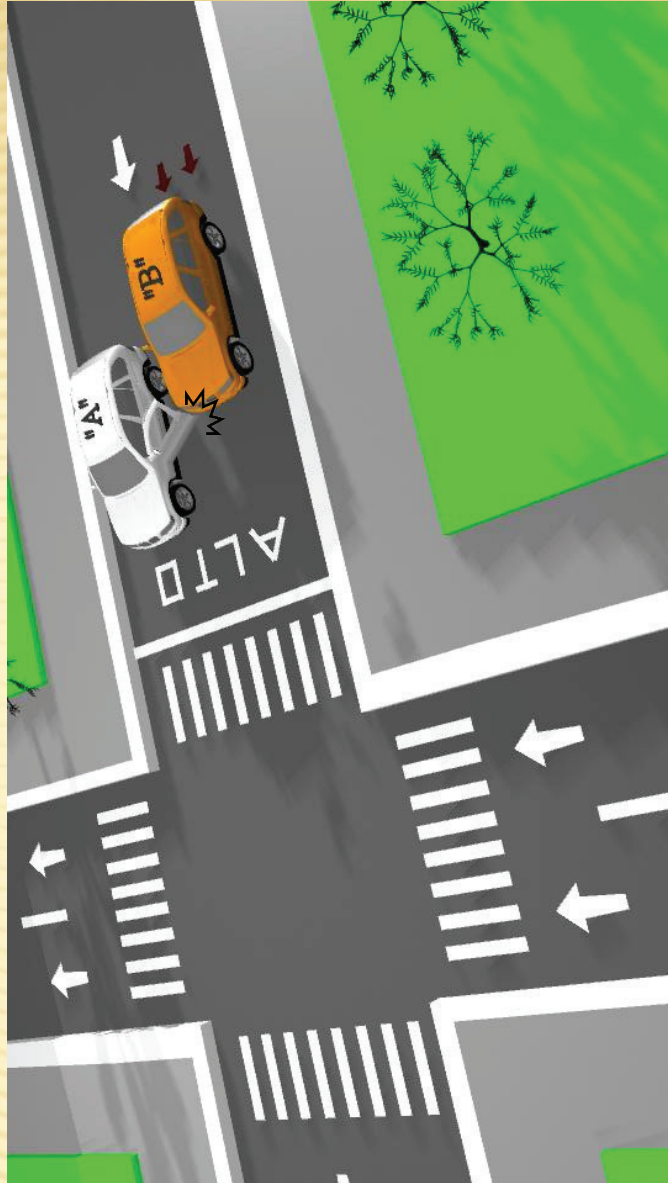
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que abre la puerta sin la debida precaución, excediendo con esta maniobra las dimensiones de su vehículo y realizando un corte de circulación al vehículo "B".

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XXIV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XXIV. El conductor o tripulantes que pretendan ascender o descender de un vehículo deberán hacerlo sobre el carril contiguo a la acera, en el caso de que tengan que hacerlo hacia el arroyo de circulación deberán extremar sus precauciones al abrir y cerrar la puertas; en el caso de que exista señalamiento horizontal divisorio de carriles al abrir la puerta no se podrá sobrepasar el mismo de manera que haga corte de circulación al vehículo que circula por el carril contiguo o en su caso en sentido contrario;



REBASE

51.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "A" al circular por el carril izquierdo de una vialidad de dos carriles en el mismo sentido, impacta al vehículo "B" que circula por el carril de la derecha e intenta rebasar al vehículo "C" que circula por el carril derecho.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante; debido a que inicia su maniobra de rebase sin tener la certeza de que el carril al se va incorporar se encuentre despejado o que algún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra.

FUNDAMENTO:

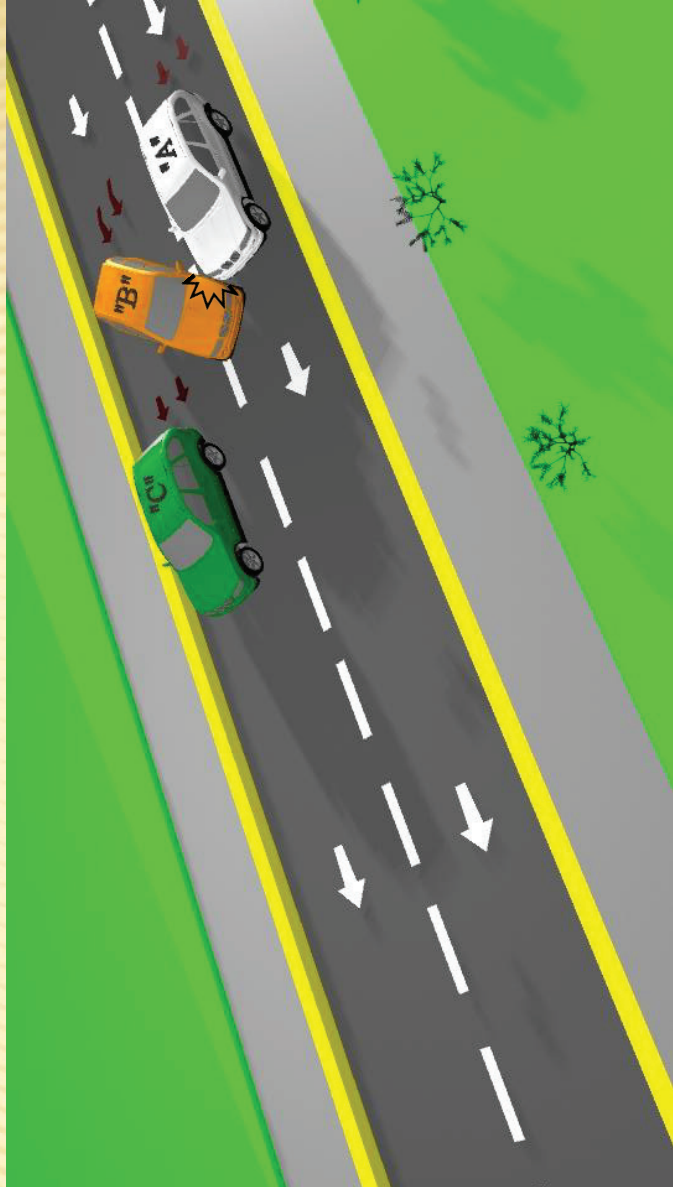
Artículo 111 fracción XX y Artículo 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XX. Cuando se vaya a realizar la maniobra de rebasar se deberán tomar todas las precauciones y estar totalmente seguro de que no está transitando un peatón por la zona de peatones, así mismo por el cruce un ciclista u otro vehículo;

Artículo 113. Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito contrario a la circulación, en los siguientes casos

VII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.



52.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "A" al circular por el carril izquierdo de una vialidad de dos carriles en el mismo sentido, es impactado por el vehículo "B" que circula por el carril de la derecha e intenta rebasar al vehículo "C" que circula por el carril derecho.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante toda vez que no extremó precaución antes de incorporarse a otro carril para realizar el rebase.

FUNDAMENTO:

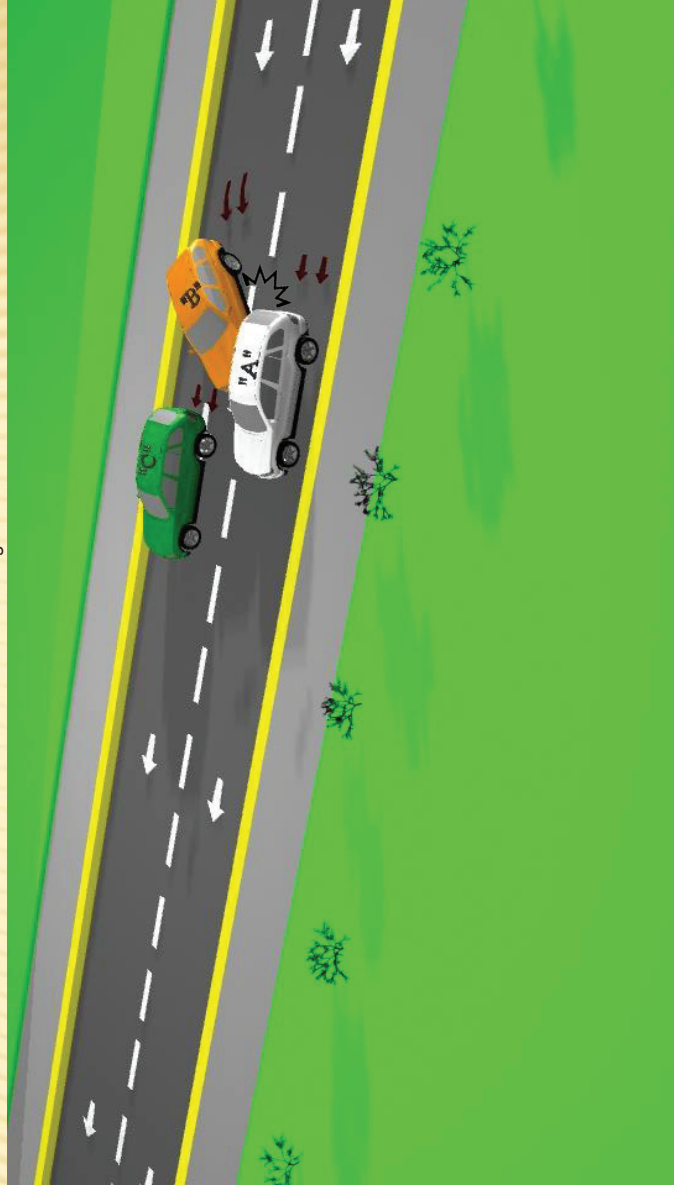
Artículo 111 fracción XX y Artículo 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XX. Cuando se vaya a realizar la maniobra de rebasar se deberán tomar todas las precauciones y estar totalmente seguro de que no está transitando un peatón por la zona de peatones, así mismo por el cruce un ciclista u otro vehículo;

Artículo 113. Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito contrario a la circulación, en los siguientes casos

VII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.



53.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "A" intenta rebasar al vehículo "C" y "B" próximo a un cruce de calles, utilizando para esto un carril en sentido contrario. El conductor del vehículo "B" previamente inició maniobra de vuelta a la izquierda desde su carril. Los vehículos circulan por una calle de doble sentido y un solo carril de circulación para cada uno, acto en el cual el vehículo "B" es impactado por el vehículo "A".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido que no tuvo la certeza de que el carril izquierdo estuviera libre para realizar la maniobra de rebase.

FUNDAMENTO:

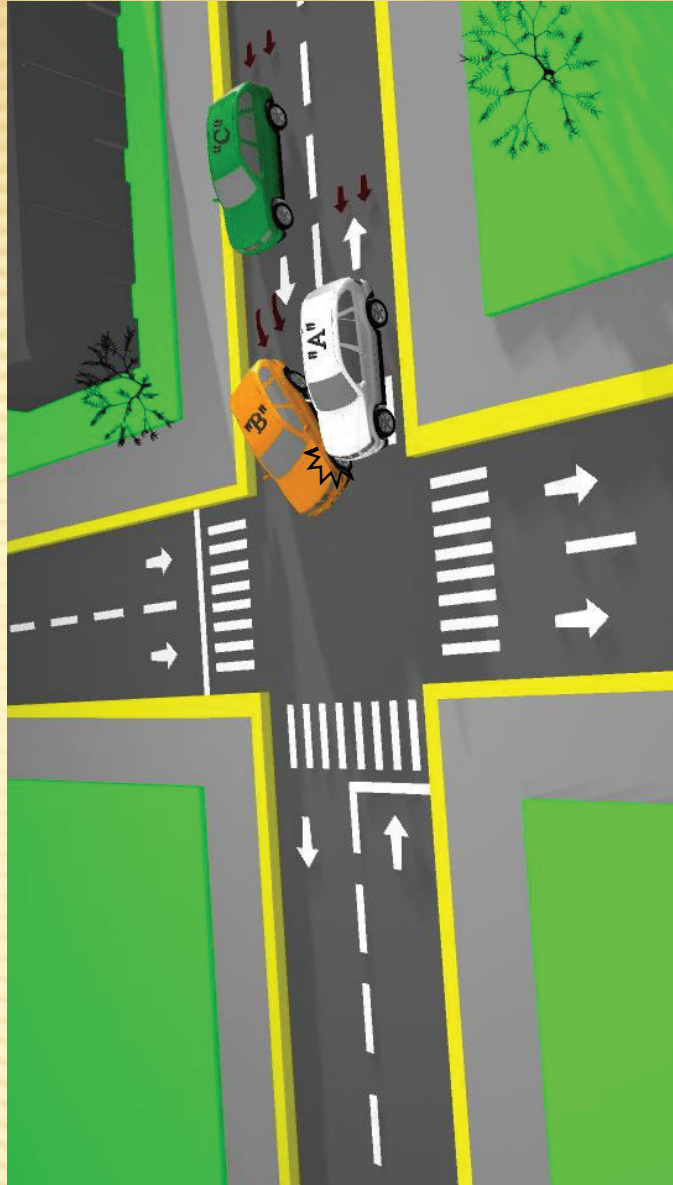
Artículo 113 fracción II, IV y V del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 113. Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito contrario a la circulación, en los siguientes casos:

II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir o efectuar la maniobra sin riesgo;

IV. Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;

V. Para adelantar filas de vehículos;



54.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "B", contandando con línea continua restrictiva para rebasar, inicia la maniobra e impacta al vehículo "A" que circula en dirección contraria dentro de su carril.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante ya que no respeta la línea continua restrictiva y realiza la maniobra sin tener la certeza de que el carril al que pretende ingresar en sentido contrario esté libre para realizar y completar la maniobra de rebase.

FUNDAMENTO:

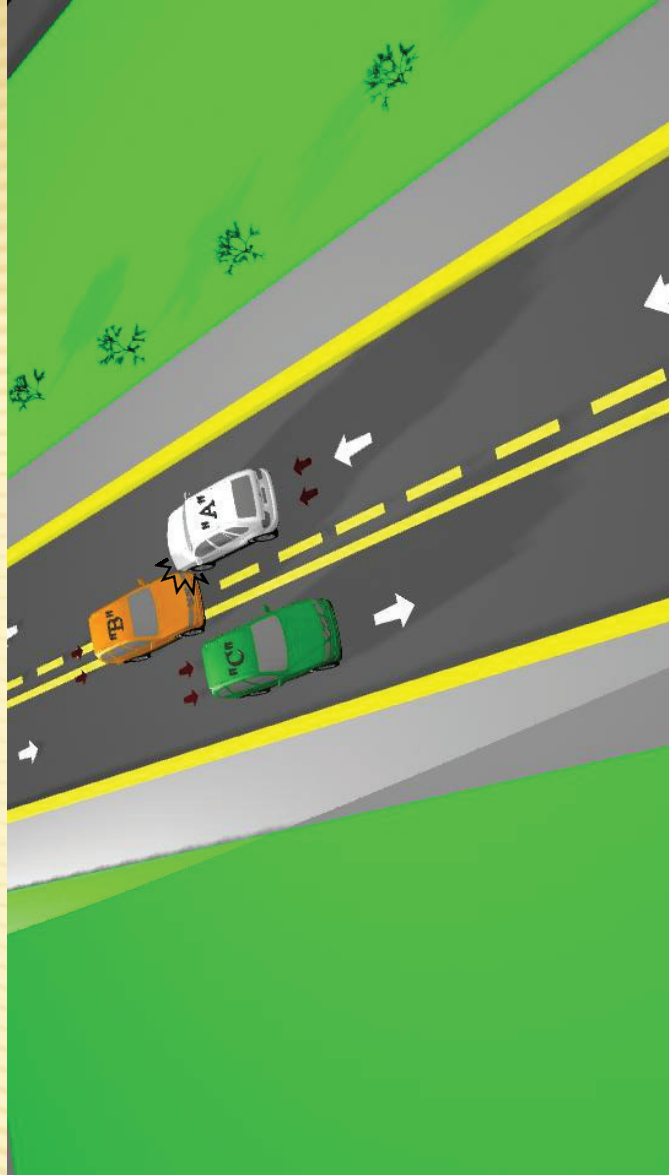
Artículo 113 fracción II, IV, V, VII y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 113. Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito contrario a la circulación, en los siguientes casos:

II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir o efectuar la maniobra sin riesgo;

V. Para adelantar filas de vehículos;

Artículo 121. Los señalamientos para el control del tránsito, se regirán por lo previsto en los artículos siguientes, así como por lo previsto en el Manual de Dispositivos para el control de tránsito en calles y en carreteras y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como las previstas en las disposiciones reglamentarias en la materia.





REVERSA

55.- HECHO DE TRANSITO:

En la confluencia de un cruceo el conductor del vehículo "B" circula en reversa intentando incorporarse de una calle a otra, acto en el cual impacta al vehículo "A" el cual circula dentro de la calle a la que se pretende incorporar el conductor del vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que no extrema precaución al manejar en reversa en una intersección sin tener prelación de paso y campo de visión claro.

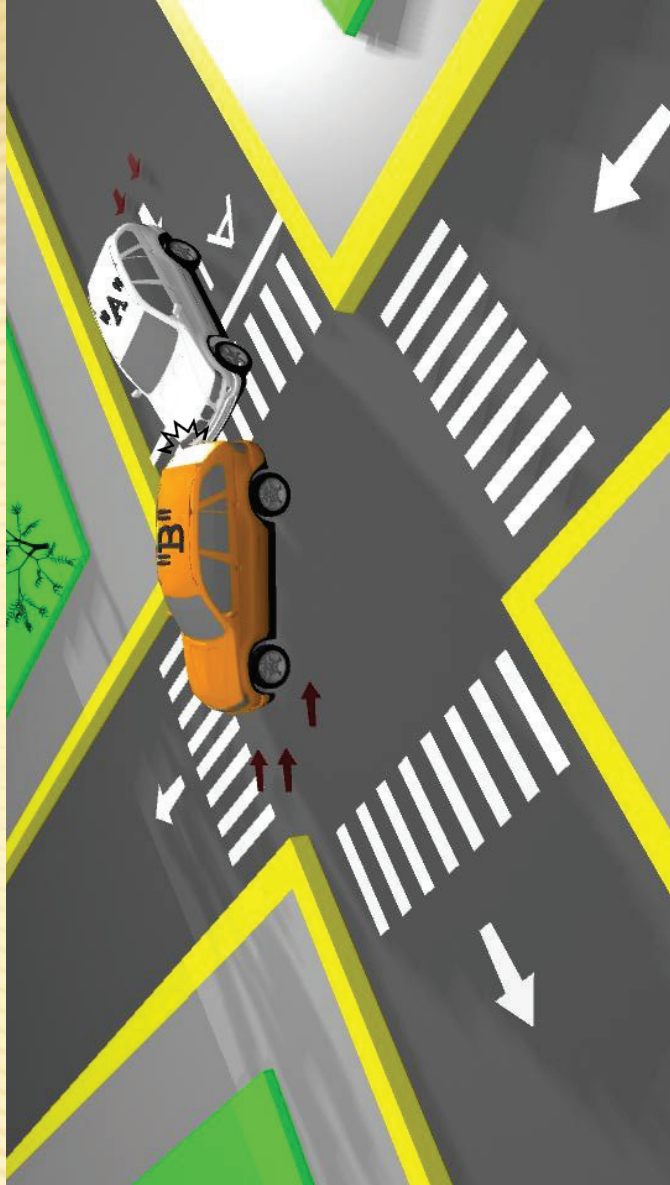
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións: siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehiculos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.; .



56.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A", después de estar estacionado, al salir en reversa impacta el vehículo "B" que se encuentra sobre el carril al que el vehículo "A" pretende incorporarse.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante en virtud de que no respeta la prelación de paso del vehículo "B" y no extrema la precaución al salir del cajón de estacionamiento.

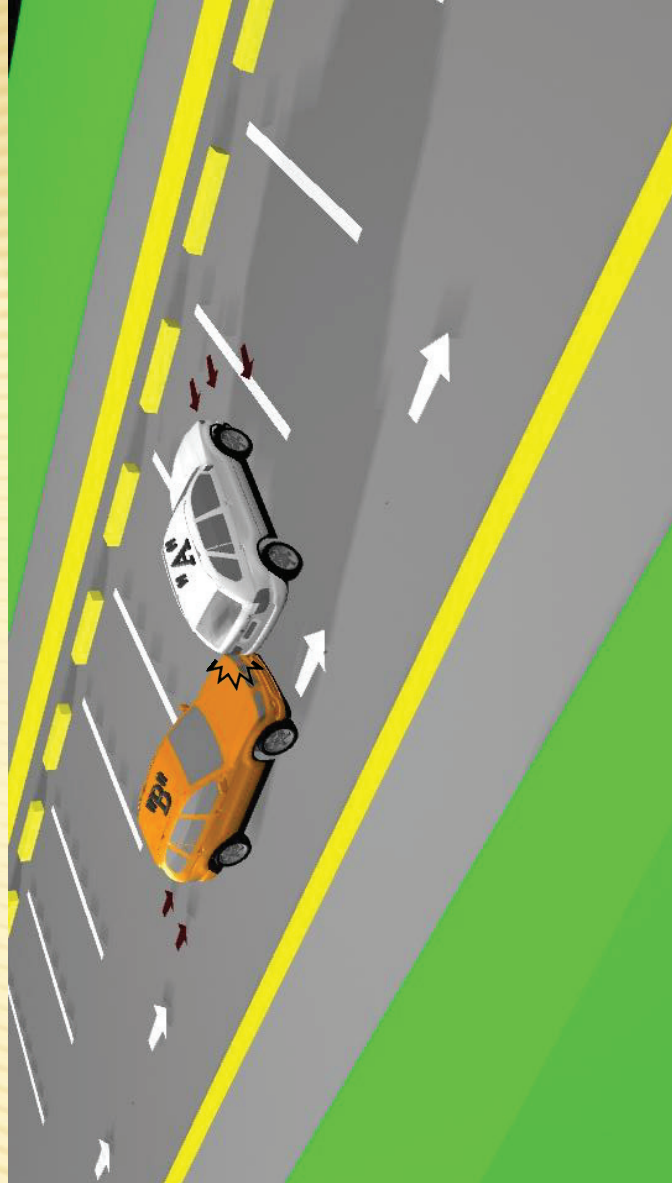
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



57.- HECHO DE TRANSITO:

Los conductores de los vehículos "A" y "B" inician la maniobra de circular en reversa para salir de cajones de estacionamiento acto en el cual se impactan los vehículos.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

Ambos conductores son causantes del hecho vial debido a que salen de reversa sin la precaución debida ya que ninguno cuenta con prelación de paso por no estar incorporados al carril de circulación.

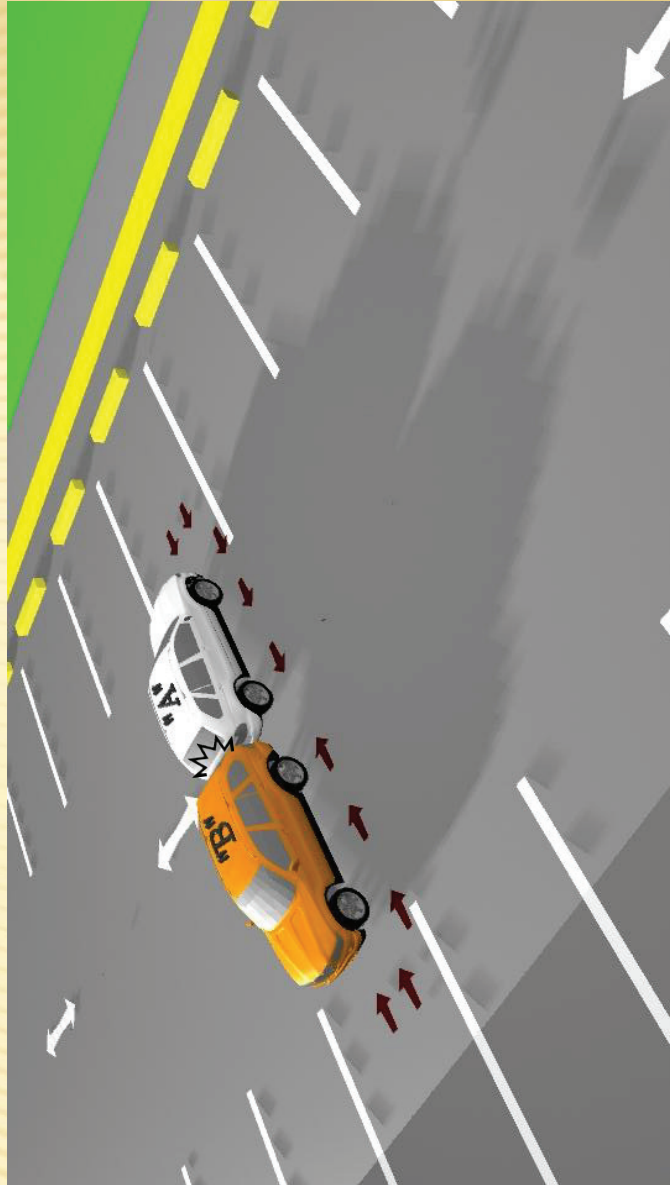
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc. ; .



58.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al salir de una cochera o estacionamiento, impacta al vehículo "B" que se encuentra circulando sobre el carril al que vehículo "A" pretende incorporarse.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante en virtud de que sale de una cochera sin la debida precaución e impacta al vehículo "B".

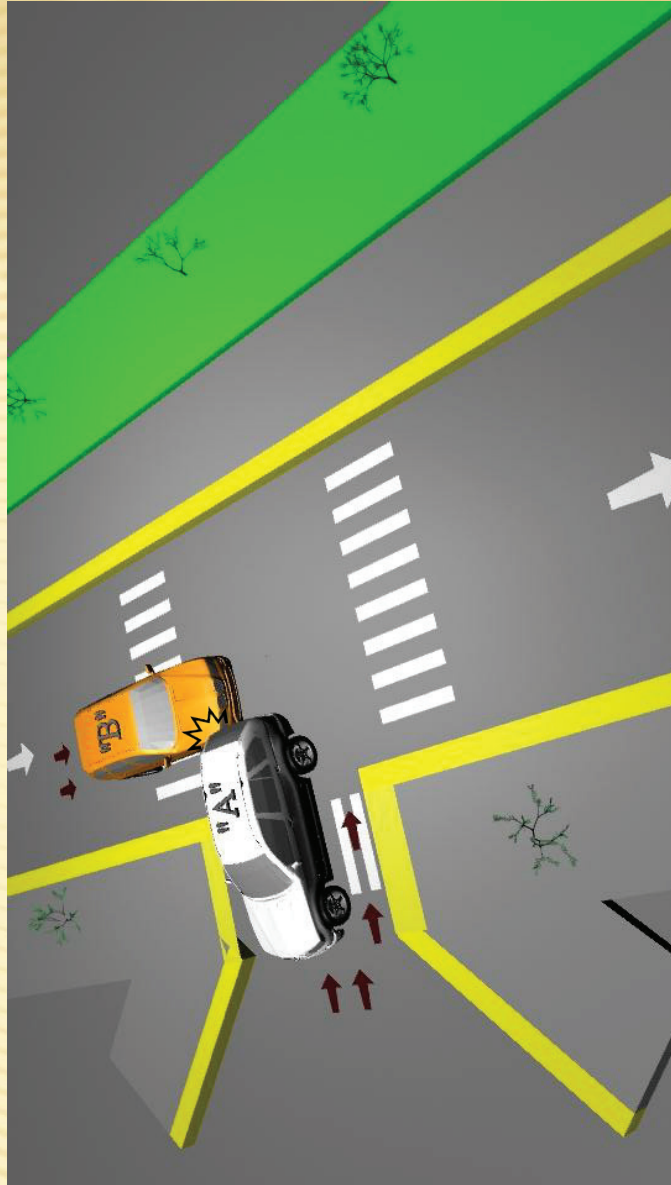
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



59.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" circula en reversa estando incorporado a la vialidad e impacta al vehículo "A" el cual sale de estacionamiento, gasolinera, cochera, centro comercial etc.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante en virtud de que sale de una cochera sin la debida precaución y sin contar con prelación de paso, acto en el cual corta la circulación al vehículo "B" quien tiene derecho a circular en reversa conforme a lo siguientes artículos:

FUNDAMENTO:

Artículo 176 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 176. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones

VI. Circular en reversa más de diez metros;

Artículo 111 fracción VIII inciso d) y XIV , artículo 384 fracción X del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;

XIV. Queda prohibido circular en reversa una distancia mayor a diez metros, salvo por circunstancias particulares y de fuerza mayor, que le impidan la circulación en esa vía;

Artículo 384. Se consideran como infracciones graves, todas las que sean un factor de riesgo y atenten contra la integridad y patrimonio de los sujetos de movilidad, además de las siguientes conductas:

X. Circular en reversa más de diez metros;



60.- HECHO DE TRANSITO:

En la confluencia de un cruceo el conductor del vehículo "B" circula en reversa intentando incorporarse de una calle a otra, impactando al vehículo "A", el cual circula dentro de la calle a la que se pretende incorporar el vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que no extrema precaución al manejar en reversa en una intersección sin tener campo de visión claro.

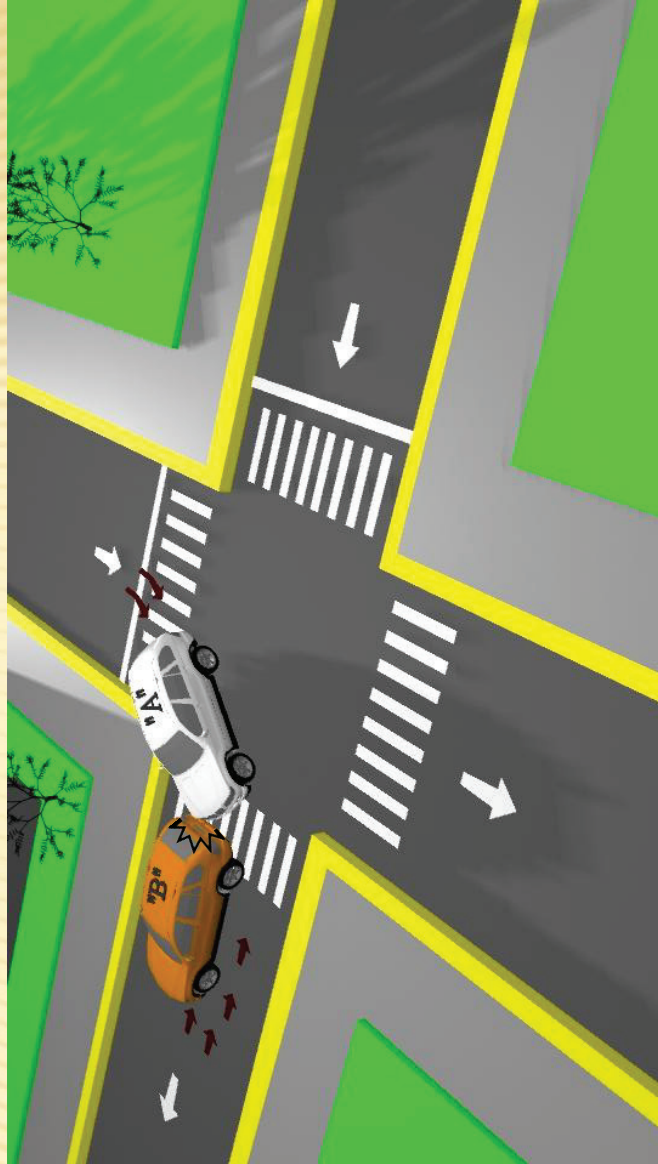
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



61.- HECHO DE TRANSITO:

En un cruce de calles el conductor del vehículo "B" circula en reversa, acto en el cual impacta al vehículo "A" que circula de frente intentando atravesar el cruce.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que no extrema precaución al manejar en reversa en una intersección sin tener campo de visión claro.

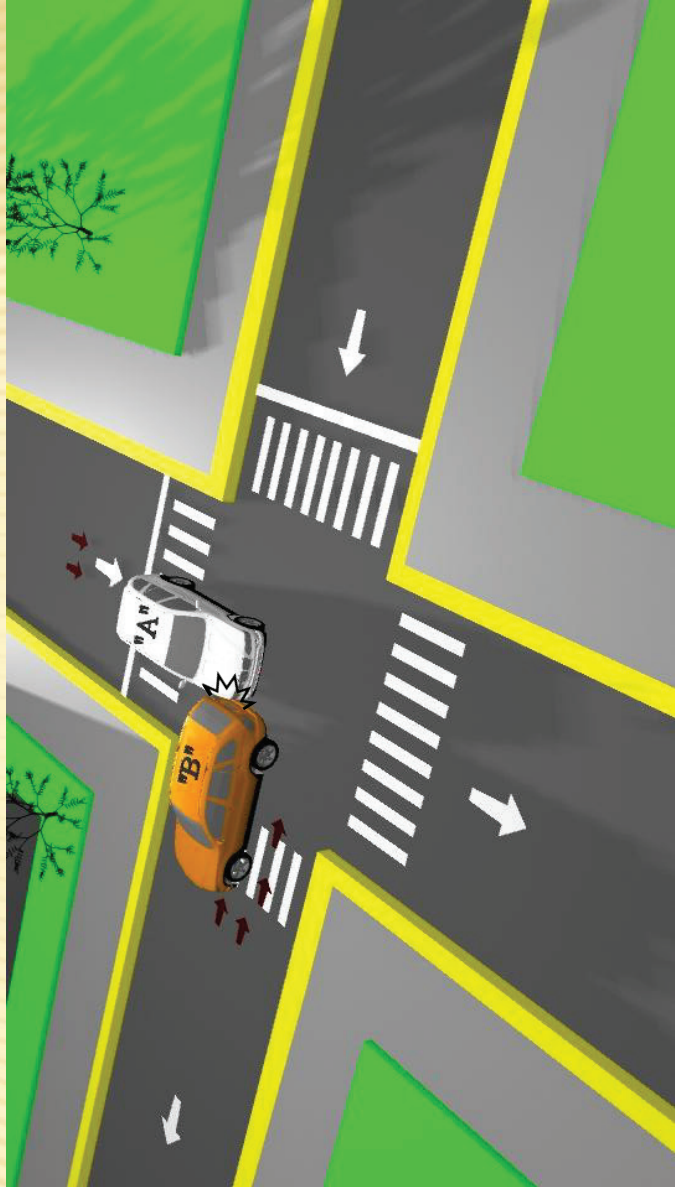
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



62- HECHO DE TRANSITO:

En un cruce de calles el conductor del vehículo "B" circula en reversa, acto en el cual es impactado por el vehículo "A" que circula de frente intentando atravesar el cruce.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que no extrema precaución al manejar en reversa en una intersección sin tener campo de visión claro.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;





63.- HECHO DE TRANSITO:

En una calle de doble sentido el conductor del vehículo "B" invade el carril de circulación contraria e impacta de frente al vehículo "A" el cual circula dentro de su carril.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que invade el carril contrario, por donde circula el vehículo "A".

FUNDAMENTO:

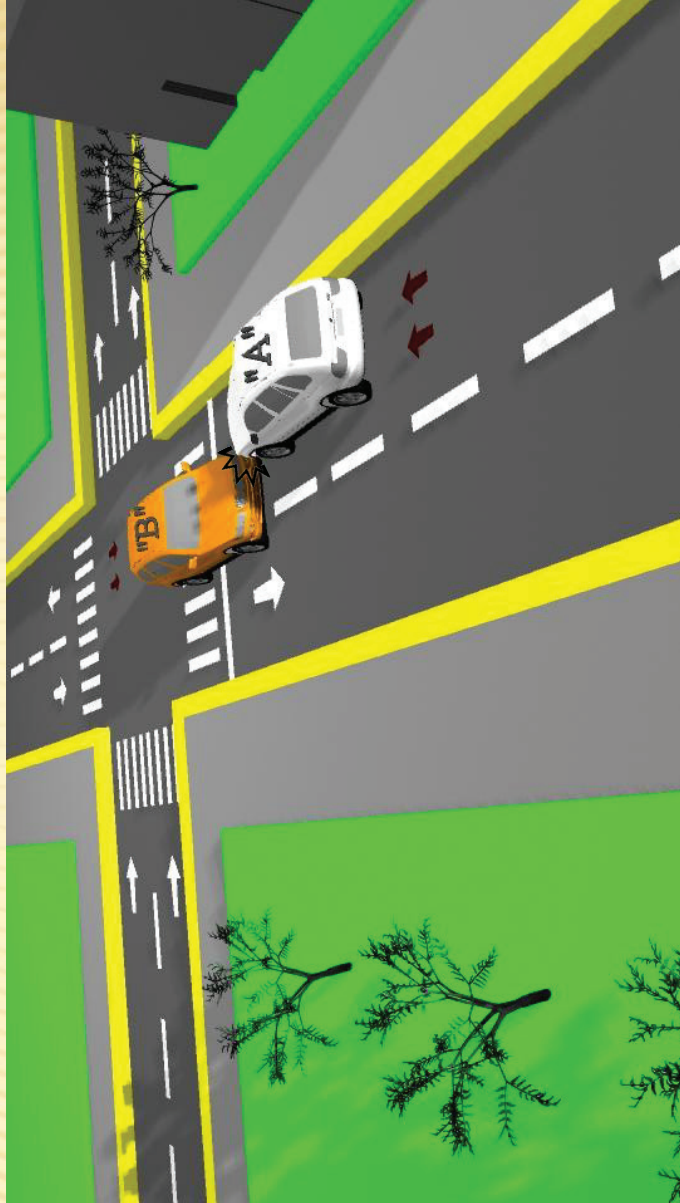
Artículo 182 fracción V de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :
Artículo 182.

Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones, además de que se retirará de la circulación la unidad en los casos de las fracciones I, II Y III:

V. Al conductor que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona urbana;

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 112. En ningún caso se podrá circular en sentido contrario o invadir carril contrario en zona urbana, salvo que sea necesario por causas de fuerza mayor o por indicación de alguna autoridad en materia de movilidad o vialidad.



64.- HECHO DE TRANSITO:

El conductor del vehículo "A" circula por una vialidad de dos sentidos e invade el carril de circulación contraria impactando al vehículo "B" que circula dentro del carril de circulación que le corresponde.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que invade el carril en sentido contrario por donde circula el vehículo "B".

FUNDAMENTO:

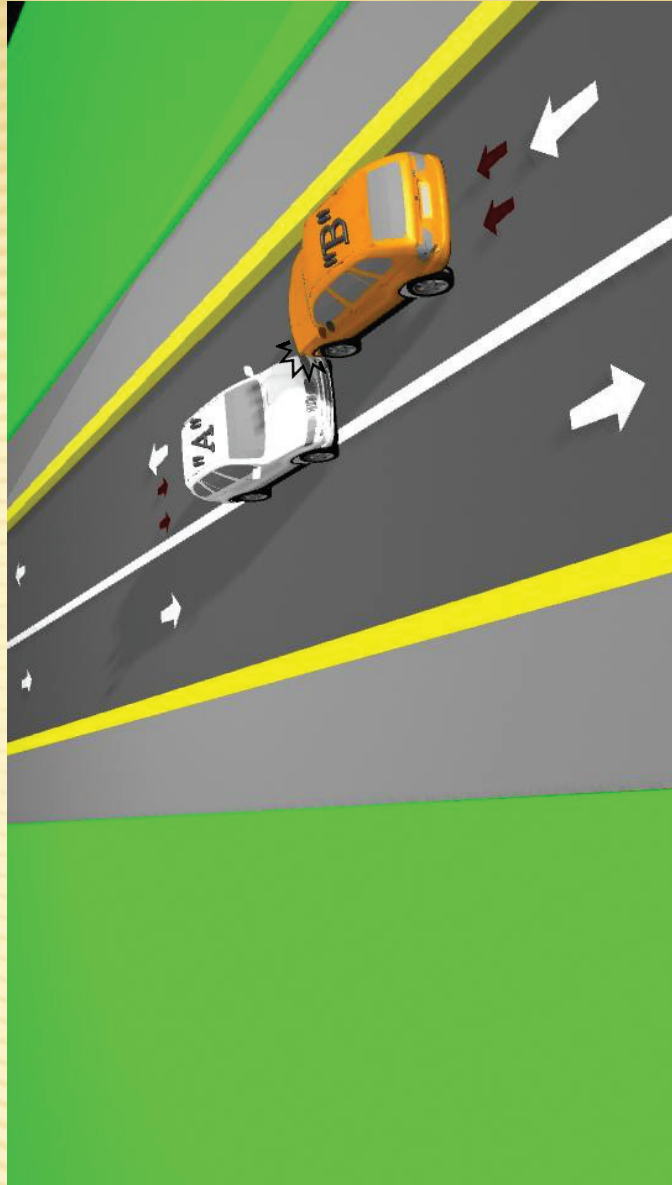
Artículo 182 fracción V de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones, además de que se retirará de la circulación la unidad en los casos de las fracciones I, II Y III:

V. Al conductor que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona urbana;

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 112. En ningún caso se podrá circular en sentido contrario o invadir carril contrario en zona urbana, salvo que sea necesario por causas de fuerza mayor o por indicación de alguna autoridad en materia de movilidad o vialidad.



VEHÍCULOS ESTACIONADOS

65.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" se encuentra estacionado en una calle de un solo carril de circulación y es impactado en su estructura por el vehículo "A".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

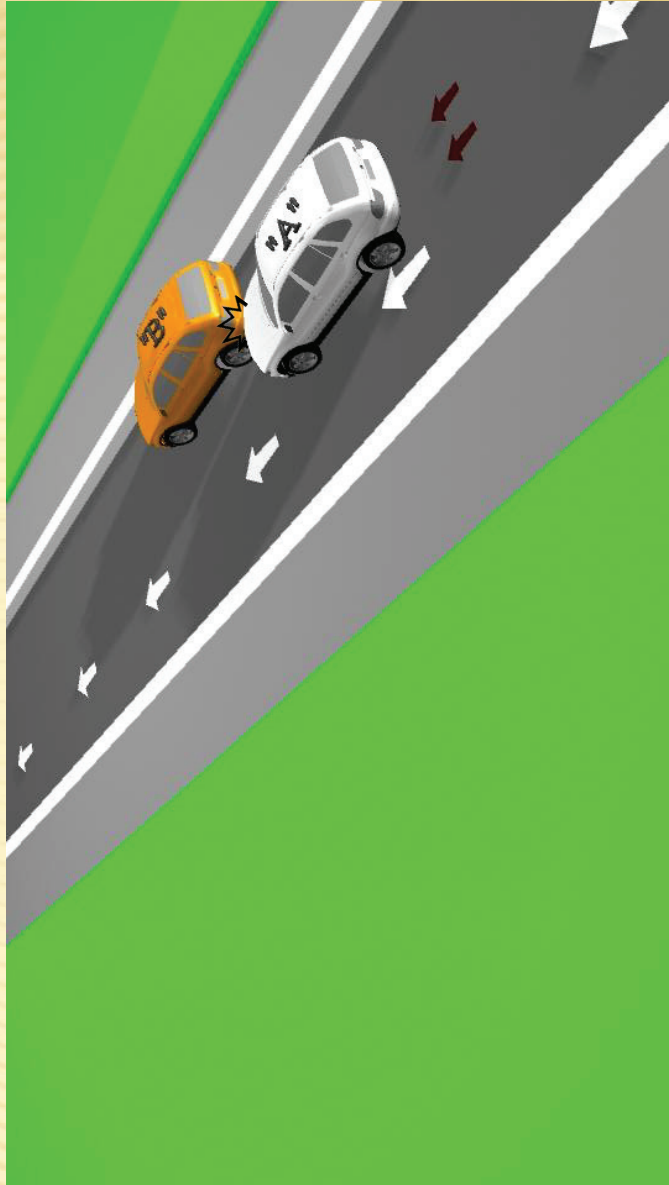
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no guarda una distancia de precaución con relación al vehículo de adelante "B".

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado:



66.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" se encuentra estacionado dentro de la zona conocida como boca calle y el vehículo "A" realiza una maniobra de vuelta hacia su derecha e impacta al vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no detiene totalmente su vehículo en la línea de parada y estar seguro de que tiene la vía libre para continuar su marcha y girar a la derecha sin impactar otro vehículo.

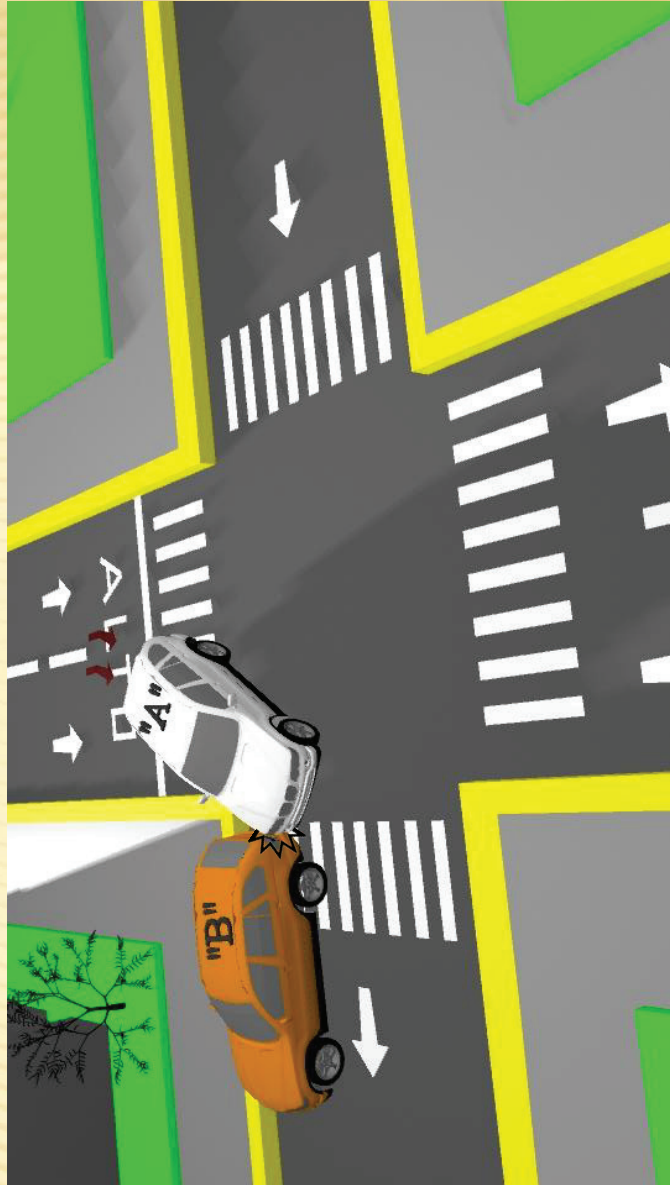
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111.

En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce; factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;



67.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" se encuentra estático en un carril de la glorieta a consecuencia de falla mecánica y es impactado por el vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

I) Se considera causante al conductor del vehículo "A" si éste no extrema precauciones y coloca señalamientos preventivos para evitar ser impactado ya que se encuentra en un área sin visibilidad ,como es el caso de glorieta o pendiente.

II) En caso de que el conductor del vehículo "A" coloque señalamientos preventivos y sea impactado, se considerará causante al conductor del vehículo "B" por alcance.

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracciones XVI y XVII y artículo 139 fracción XII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

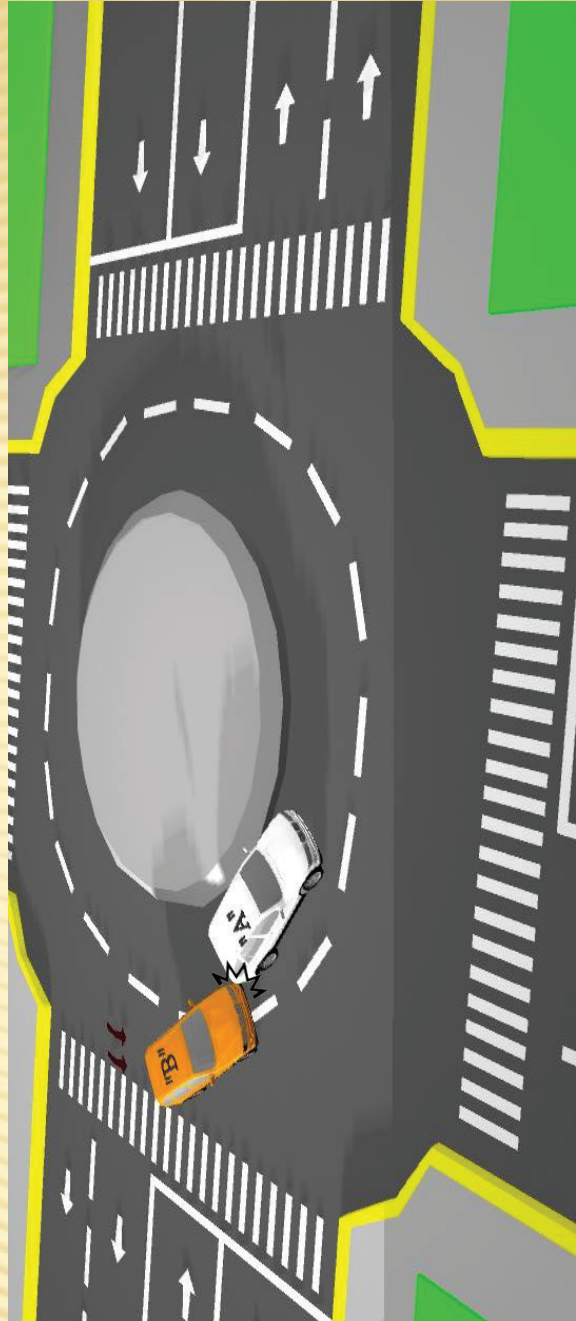
XVI Los conductores que sufran algún deterioro o desperfecto de sus vehículos en la circulación, y no puedan retirarlo inmediatamente, deberán colocar los señalamientos que se tengan a la mano para indicar el peligro que existe al momento del accidente en la vía pública, a efecto de que se

circulación. Los señalamientos preferentemente serán reflejantes u otros luminosos siempre y cuando no representen riesgo. Se pondrán tantos señalamientos como sea posible y se dispongan, con el objeto de proteger la integridad física y patrimonio de quienes sufren el desperfecto del vehículo y de otros sujetos de la movilidad que circulen por el lugar, se ubicarán cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual también deberá tener encendidas las luces intermitentes si es posible. Dependiendo de la vialidad, calle o avenida y la velocidad a que se permita la circulación de vehículos, a más velocidad permitida más distancia entre el señalamiento y el lugar donde se encuentre el vehículo averiado;

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;

a) Artículo 139. Queda prohibido estacionar vehículos en los siguientes supuestos...

XII.- A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad . y



68- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al estar correctamente estacionado rueda hacia delante o hacia atrás sin tener conductor abordo, acto en el cual impacta al vehículo "A" que se encuentra estacionado o puede estar circulando.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

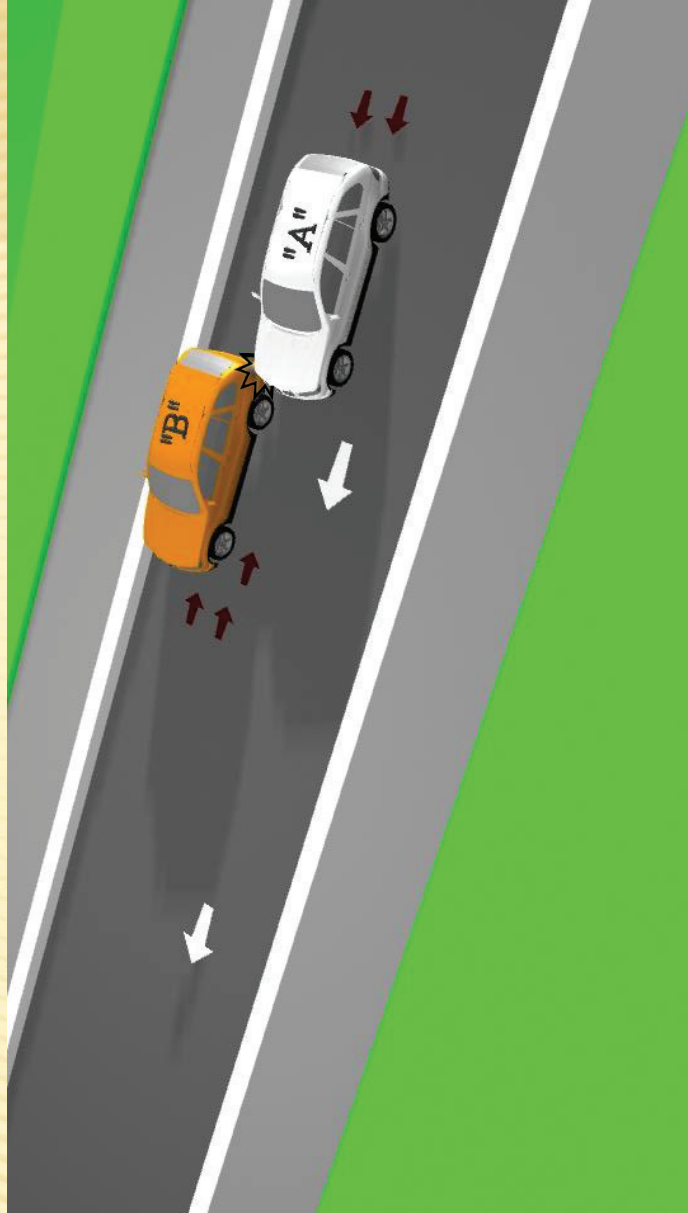
Ante la ausencia de conductor presente, el propietario del vehículo "B" es el causante debido a que no se extremaron precauciones al momento de estacionarlo o se dio el impacto a consecuencia de falla mecánica del vehículo "B".

FUNDAMENTO:

Artículo 71 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

III. Todo vehículo que circule en las vías públicas de comunicación local, tiene que estar en buen estado mecánico y contar con los equipos, sistemas, señales y dispositivos de seguridad que especifiquen esta ley y sus reglamentos;



MANIOBRA DE VUELTA

69.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una vialidad secundaria y llegar a la intersección con una vialidad primaria, no detiene su marcha y es impactado por el vehículo "B" el cual circula por la vialidad primaria.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que circula por una vía secundaria e intenta incorporarse a una vialidad primaria.

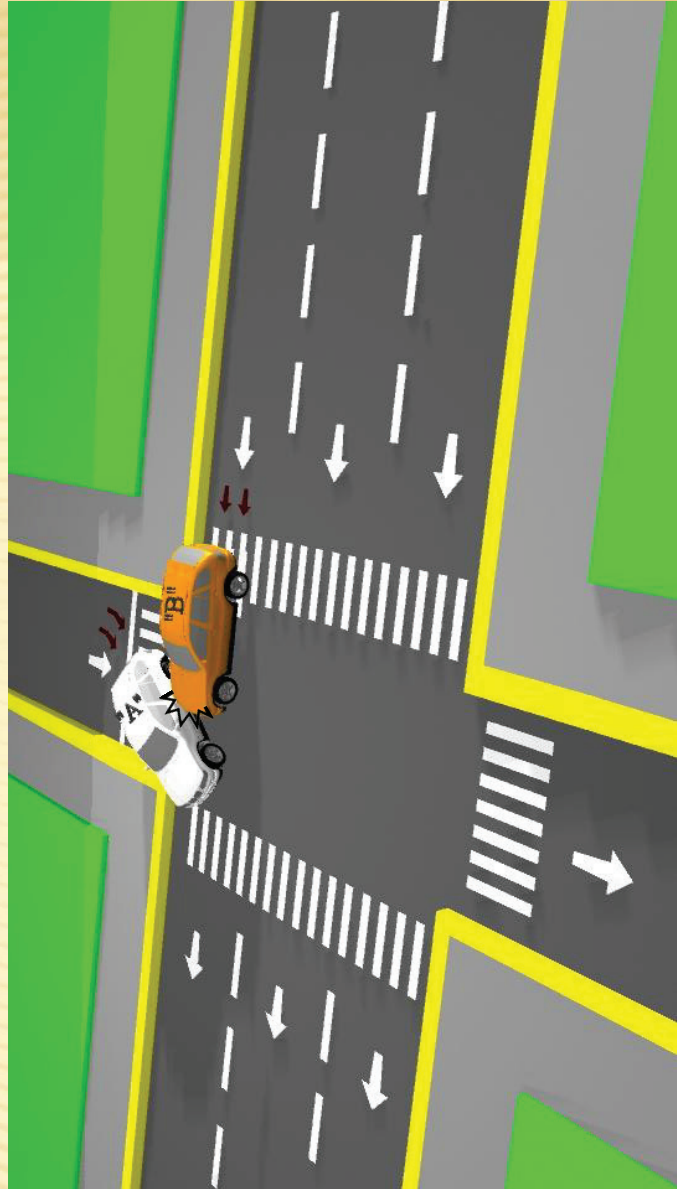
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



70.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" circula sobre calle con señalamiento restrictivo de alto y línea de parada no detiene su marcha e impacta al vehículo "B" en su parte posterior cuando este detiene su marcha para realizar la maniobra de vuelta.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

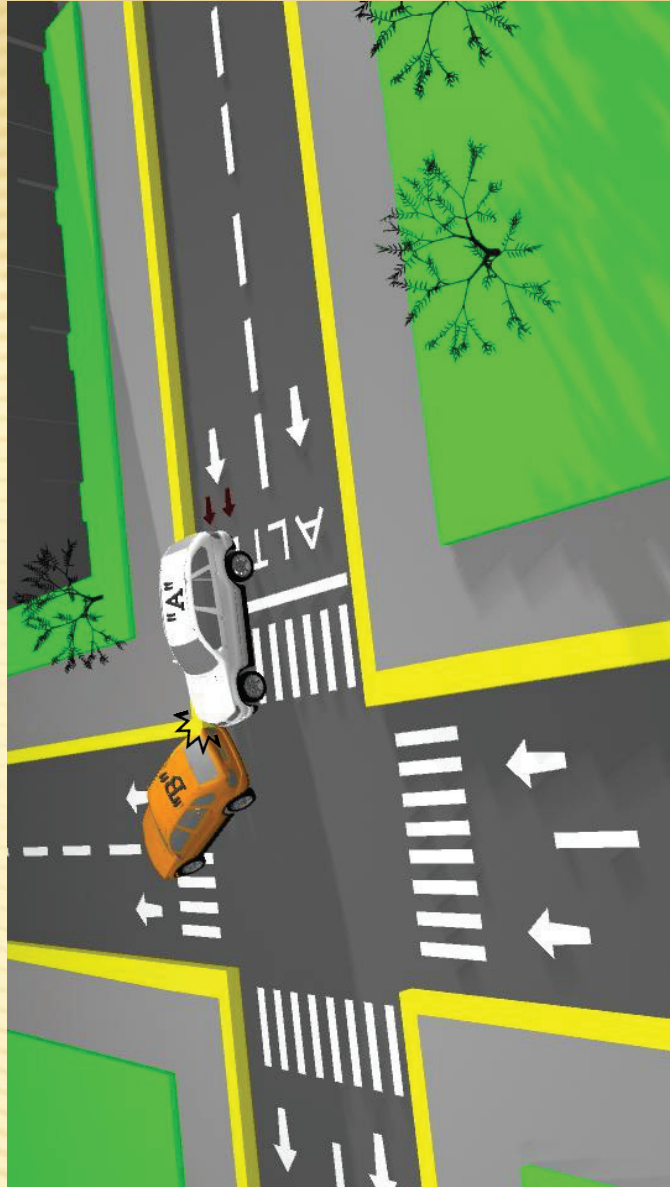
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no conserva una distancia de seguridad con relación al vehículo "B".

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;



71.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por un carril dentro una vía primaria, da vuelta hacia su izquierda en la confluencia del cruceo y es impactado por el vehículo "B" que circula por carril exclusivo de Transporte Público.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El vehículo "A" es el causante debido a que corta la circulación al vehículo "B" que circula por su carril exclusivo, pues el vehículo "A" da vuelta prohibida hacia su izquierda sin que exista señalamiento que permita la maniobra.

FUNDAMENTO:

Artículo 176 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y artículo 111 fracción VIII inciso g) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 176. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:

VII. Dar vuelta prohibida;

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelación, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

g) En arterias de doble sentido, el que siga de frente sobre el que de vuelta a la izquierda, no tratándose de avenidas, calzadas y viaductos en los que la vuelta a la izquierda estará prohibida, salvo en los casos en que haya señalamiento expreso o infraestructura que lo permita; y



72.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por una vialidad de doble carril y dos sentidos de circulación, traspasa la línea continua divisoria de carriles para dar vuelta en "U" e impacta al vehículo "B" que circula dentro de su carril en dirección permitida.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante ya que realiza una vuelta prohibida a la izquierda y corta la circulación al vehículo "B".

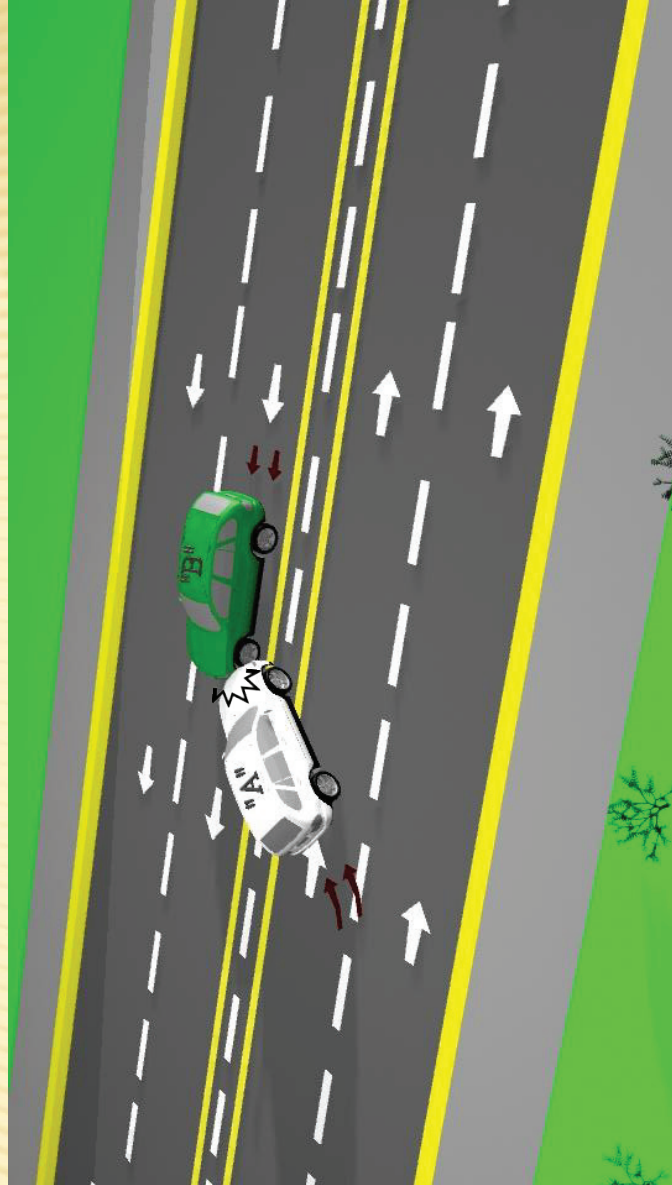
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso g) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

g) En arterias de doble sentido, el que siga de frente sobre el que de vuelta a la izquierda, no tratándose de avenidas, calzadas y viaductos en los que la vuelta a la izquierda estará prohibida, salvo en los casos en que haya señalamiento expreso o infraestructura que lo permita;



73.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular por una calle de un solo carril llega a la intersección y realiza maniobra de vuelta a su derecha momento en el cual arriba posteriormente el vehículo "A" e impacta la estructura del vehículo "B".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que realiza una maniobra de adelantamiento por el lado derecho, en una calle de un solo carril, en la cual debe circular un vehículo atrás de otro.

FUNDAMENTO:

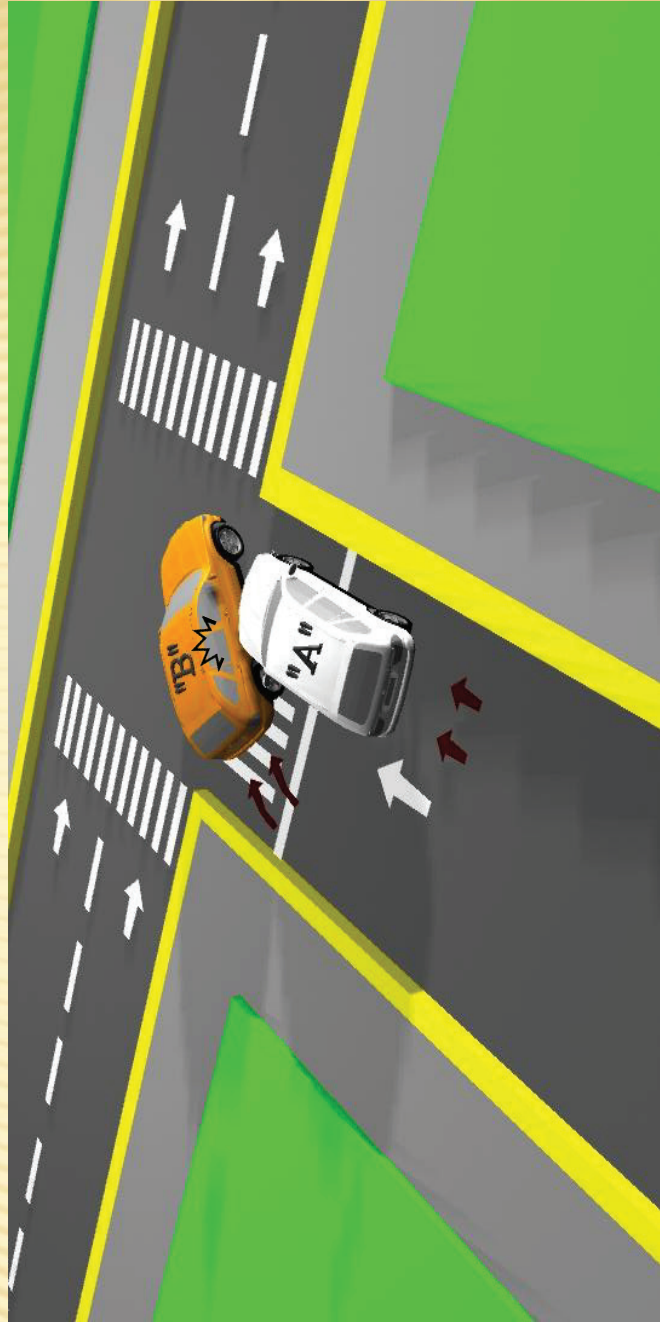
Artículo 111 fracción IX y artículo 119 fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

IX. El conductor de un vehículo que pretenda dar vuelta a la derecha o la izquierda, siempre que esté permitida, deberá prevenir e indicar con la luz direccional respectiva y tomar el carril a una distancia mínima de ochenta metros pegado a la acera de su extremo antes de llegar a donde pretenda dar la vuelta;

Artículo 119. Para dar vuelta en un cruceo, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

II. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;



74.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por el carril derecho de una calle que cuenta con dos carriles en el mismo sentido y balizamiento que los delimita, llega a la intersección y pretende continuar en línea recta ó dar vuelta hacia su derecha, acto en el cual impacta al vehículo "B" que realiza la maniobra de vuelta a su derecha desde el carril izquierdo.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante en virtud de realizar una maniobra de vuelta desde el segundo carril hacia su derecha.

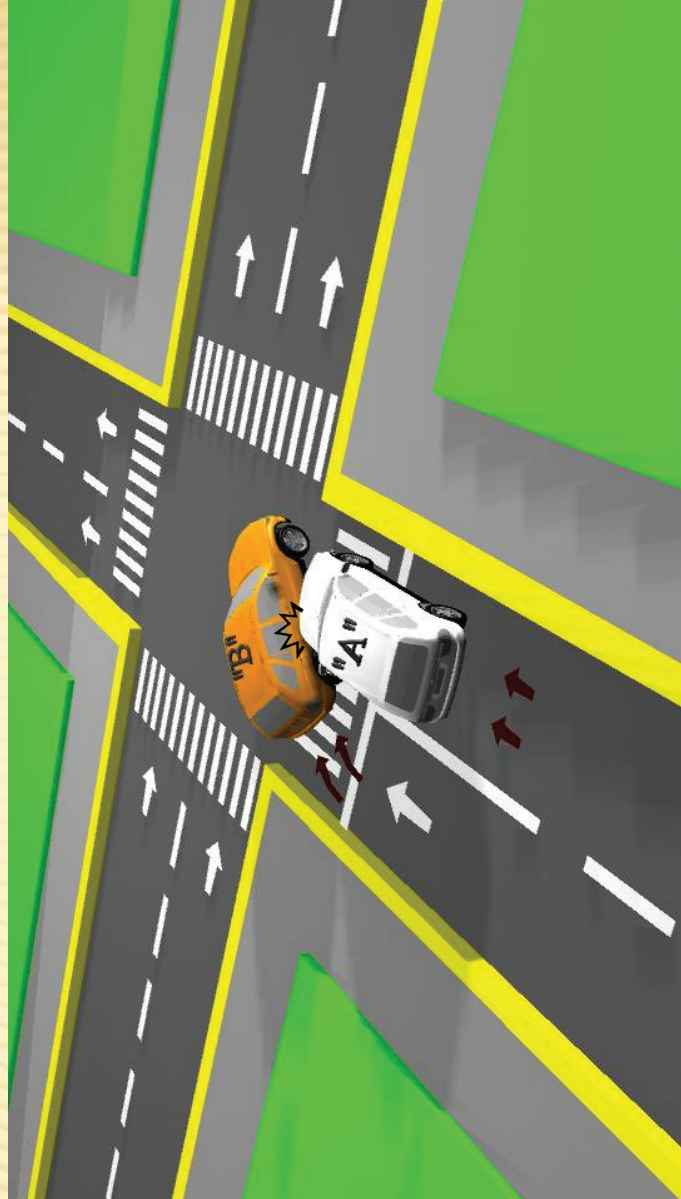
FUNDAMENTO:

Artículo 119 fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 119. Para dar vuelta en un cruceo, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

II. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

IV. En las calles de un solo sentido de circulación los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;



75.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular por el carril izquierdo dentro de una vialidad con tres carriles impacta al vehículo "A" cuando éste pretende al realizar la maniobra de vuelta.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

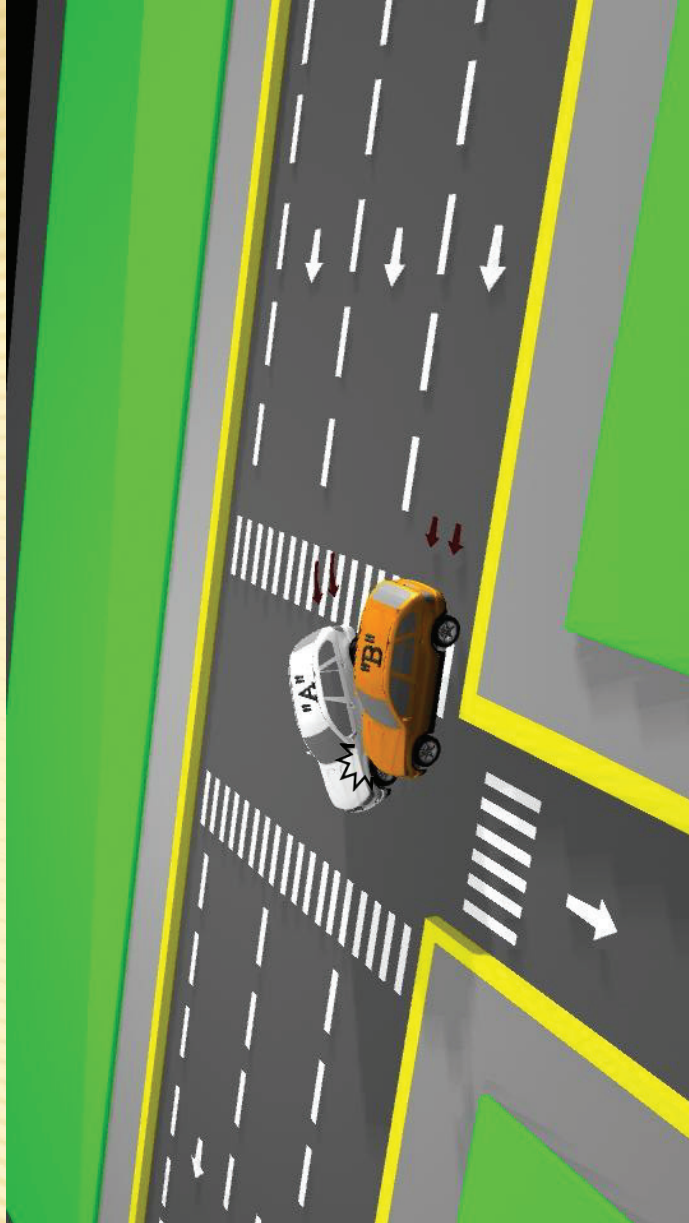
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que realizar una maniobra de vuelta hacia su izquierda desde el carril central.

FUNDAMENTO:

Artículo 119 fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 119. Para dar vuelta en un cruceo, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

II. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;



76.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular por carril derecho en una vialidad con tres carriles, al llegar a un cruceo, intenta dar vuelta hacia la derecha y debido a sus dimensiones invade el carril central donde circula el vehículo "A" el cual es impactado.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que realiza una maniobra de vuelta y posterior invasión de carril, acto en el cual impacta al vehículo "A", el cual circula dentro de su carril.

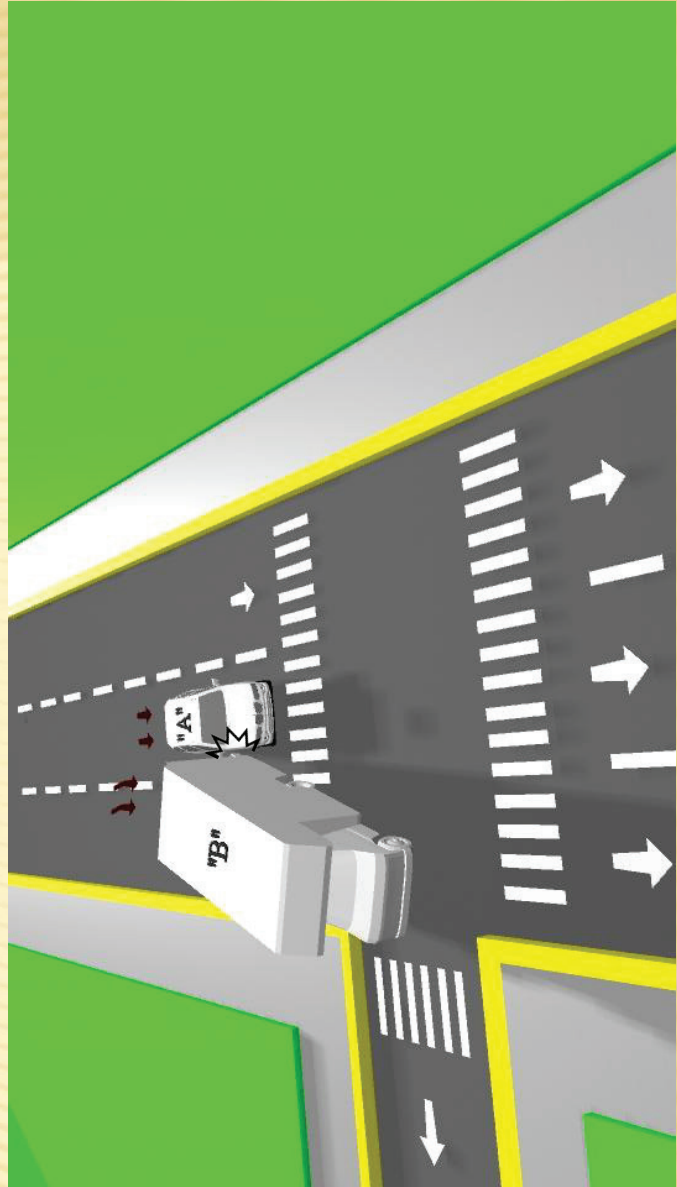
FUNDAMENTO:

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelación, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;

Artículo 119 fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



VUELTA AMPLIA VEHICULOS PESADOS

77.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "B" al circular por una vialidad de cuatro carriles intenta dar vuelta desde uno de los carriles centrales hacia la vialidad secundaria que se encuentra a su derecha y es impactado por el vehículo "A", el cual circula en línea recta por el carril extremo derecho de la vialidad primaria.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a que realiza la maniobra de vuelta sin tomar las precauciones y corta la circulación al vehículo "A".

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111, En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelación, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



78.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" estando detenido con conductor abordo es en el carril derecho de la vialidad primaria es impactado por el vehículo "B" que intenta dar vuelta a su derecha desde los carriles centrales hacia otra vialidad .

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a la falta de precaución al momento de realizar la maniobra de vuelta, provoca el daño a vehículo "A" el cual se encuentra dentro de su carril .

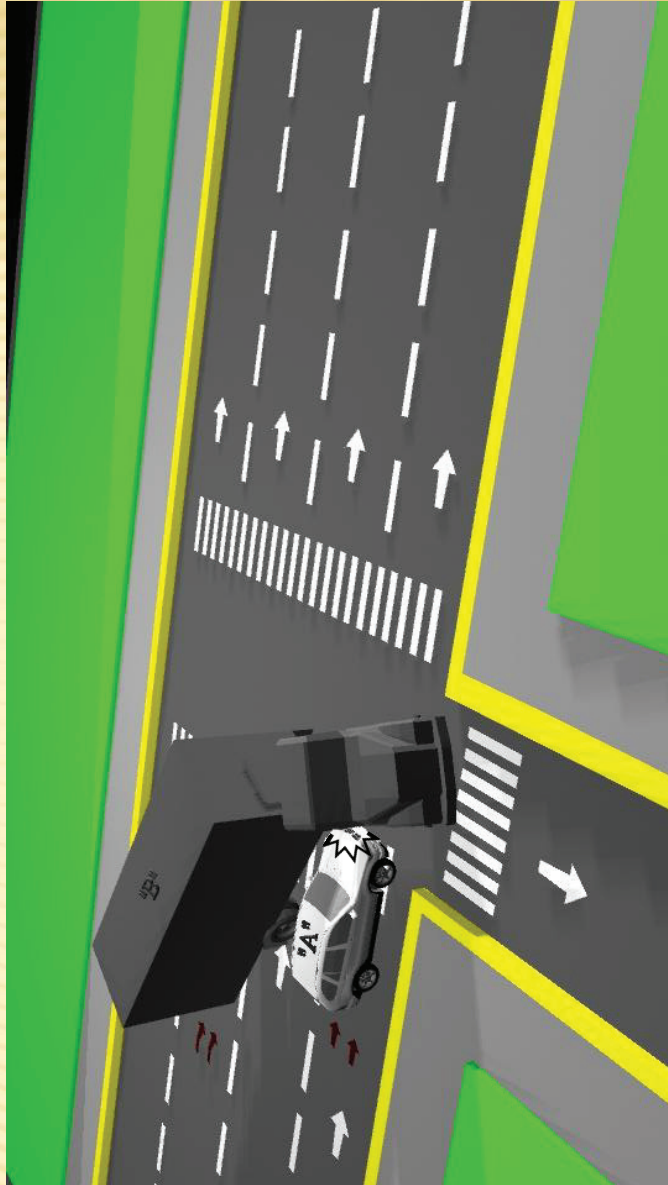
FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción VIII inciso d) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111 . En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

VIII. Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;



79.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al ir circulando por el carril de extrema derecha en una vialidad de cuatro carriles en el mismo sentido, impacta con el vehículo "B", debido a que éste realiza la maniobra de vuelta para incorporarse a otra vialidad.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

El conductor del vehículo "B" es el causante debido a la falta de precaución al momento de realizar la maniobra de vuelta, provoca el daño al vehículo "A", el cual circula dentro de su carril.

FUNDAMENTO:

Artículo 384 fracción XXVI inciso e) del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 384. Se consideran como infracciones graves, todas las que sean un factor de riesgo y atenten contra la integridad y patrimonio de los sujetos de movilidad, además de las siguientes conductas:

XXVI. En el caso de los conductores de las unidades de transporte público en cualquiera de sus modalidades además de las enunciadas en este artículo, se consideran graves las siguientes e) Rebasar por la derecha y cambiar carril sin precaución .



80.- HECHO DE TRANSITO:

El vehículo "A" al circular por el carril de extrema derecha en una vialidad de cuatro carriles impacta la caja o remolque del vehículo "B" que está por terminar la maniobra de vuelta a su derecha.

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:

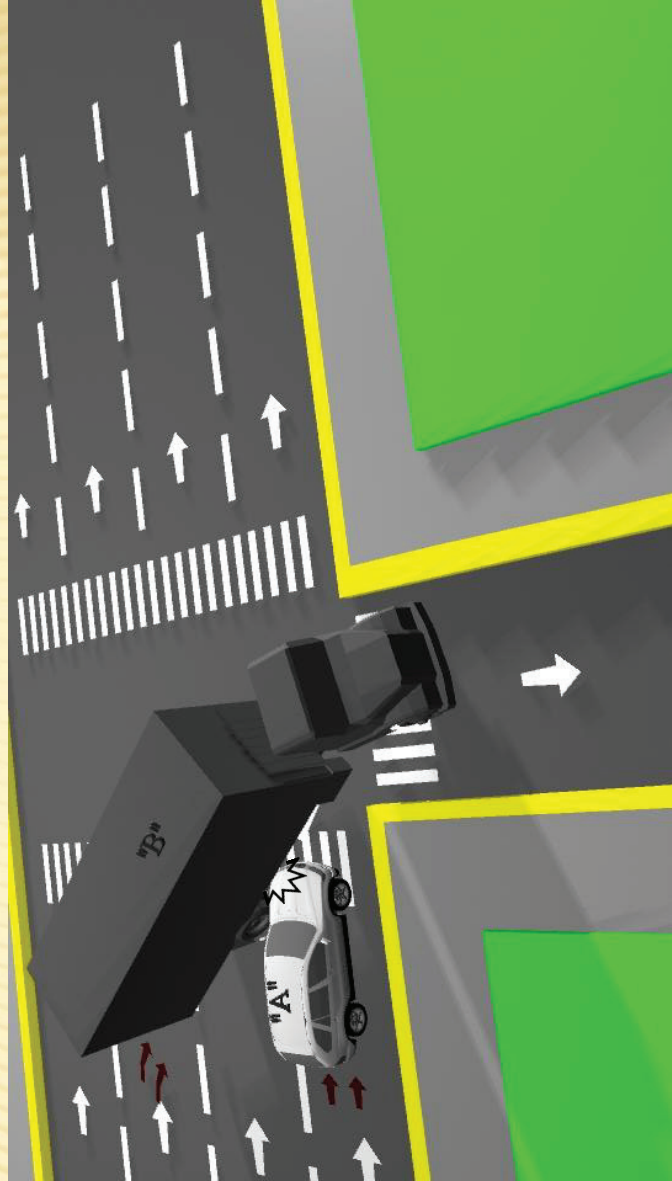
El conductor del vehículo "A" es el causante debido a que no extrema precauciones y guarda una distancia de seguridad con relación al vehículo "B" para frenar en caso de emergencia .

FUNDAMENTO:

Artículo 111 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco :

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas:

XVII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante de cuando menos tres segundos o cuando menos cinco metros o lo que considere suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto, tomando en consideración el piso de rodamiento, la velocidad a la que se circula y el tipo de vehículo que se conduce, factores mínimos e indispensables para calcular la distancia necesaria para el frenado;



VEHÍCULOS DE EMERGENCIA EN SERVICIO

FUNDAMENTO:
Lo previsto en la Ley de Movilidad y Transporte y el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

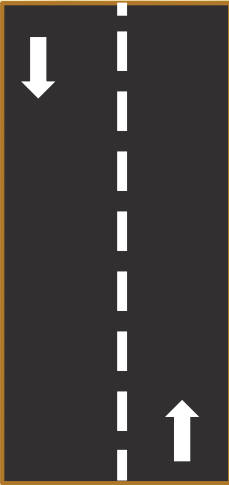
81.- HECHO DE TRANSITO:
El vehículo de emergencia señalado con la letra "B" circula con códigos sonoros y luminosos encendidos, al llegar a la intersección es impactado en su costado por el vehículo "A".

CONDUCTOR CAUSANTE DEL HECHO DE TRANSITO TERRESTRE:
Tratándose de vehículos de Emergencia, las partes deberán sujetarse a la opinión que emita el perito que acude al lugar del accidente, basada en los conocimientos técnicos y en la información oficial que le sea proporcionada y las circunstancias propias del hecho, así como lo previsto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

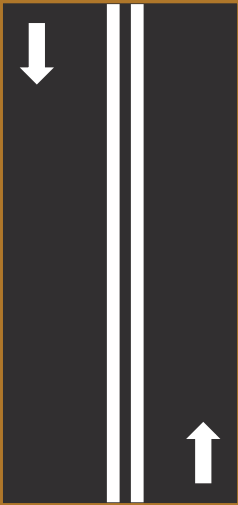


SIGNIFICADO Y DESCRIPCION DE LAS RAYAS

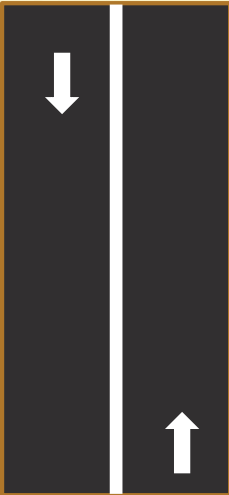
RAYA CENTRAL SENCILLA DISCONTÍNUA:
La raya discontinua se colocara en tramos con suficiente distancia de visibilidad de rebase.



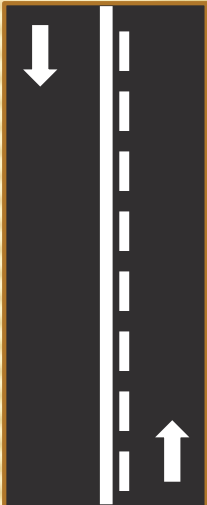
RAYA CENTRAL DOBLE CONTINUA:
Se empleará para separar los dos sentidos de circulación en calles o carreteras de tres o más carriles, haciendo las veces de una faja separadora central.



RAYA CENTRAL SENCILLA CONTINUA:
La raya continua se colocará en aquellos lugares donde la distancia de visibilidad disponible no permita la maniobra de rebase.



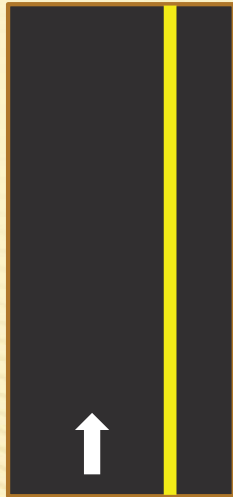
RAYA ADICIONALCONTINUA PARA PROHIBIR EL REBASE:
Será una raya continua que se marca paralela a la raya central sencilla discontinua, del lado del carril en el cual no se dispone de visibilidad suficiente para efectuar la maniobra de rebase.



FUENTE: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2003, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS.

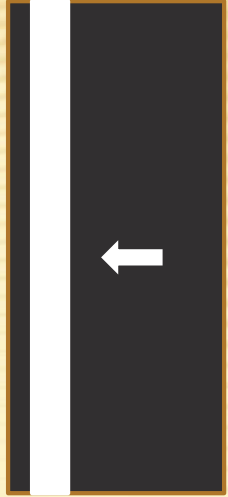
RAYAS EN LAS ORILLAS DE LA CALZADA:

Se utilizarán en carreteras para indicar las orillas exteriores de la calzada y delimitar al mismo tiempo los acotamientos.



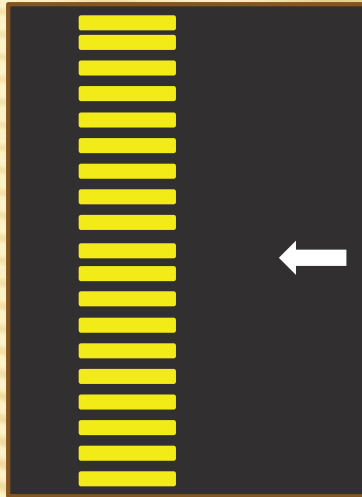
RAYA DE ALTO:

Se utiliza en carreteras y vialidades urbanas para indicar el sitio donde deben detenerse los vehículos, de acuerdo con una señal de alto o semáforo.



RAYAS PARA CRUCE DE PEATONES:

Se utilizan para delimitar las áreas de cruce de peatones.



RAYA SEPARADORA DE CARRILES, CONTINUA SENCILLA:

Debe ser continua sencilla en la aproximación de las intersecciones que tengan raya de alto o cuando delimite carriles especiales para vueltas.



FUENTE: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2003, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS.

SEÑALAMIENTOS RESTRICTIVOS

	ALTO		CEDA EL PASO		INSPECCION		VELOCIDAD MAXIMA		ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO		PARADA PROHIBIDA		PROHIBIDO EL RETORNO		PROHIBIDO SEGUIR DE FRENTE
	VUELTA CONTINUA		CIRCULACION SOLO A LA DERECHA		CIRCULACION DIVIDIDA		SOLO VUELTA A LA IZQUIERDA		PROHIBIDA LA VUELTA A LA DERECHA		PROHIBIDA LA VUELTA A LA IZQUIERDA		PROHIBIDO EL PASO A PEATONES		PROHIBIDA LA CIRCULACION A VEHICULOS PESADOS
	CONSERVE SU DERECHA		ALTURA RESTRINGIDA		ANCHURA RESTRINGIDA		PESO RESTRINGIDO		PROHIBIDO EL USO DE SEÑALES ACUSTICAS		PROHIBIDA LA CIRCULACION A ESTOS VEHICULOS		PROHIBIDA LA CIRCULACION VEH. DE TRACCION ANIMAL		PROHIBIDA LA CIRCULACION MAQUINARIA AGRICOLA
	PROHIBIDO REBASAR		DOBLE CIRCULACION		NO PARAR		ESTACIONAMIENTO PERMITIDO								



SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS

	CURVA		CODO		CODO INVERSO		ESCOLARES		GANADO		CRUCE DE FERROCARRIL		MAQUINARIA AGRÍCOLA
	CAMINO SINUOSO		CRUCE DE CAMINO		ENTRONQUE LATERAL DERECHO		SEMAFORO PROXIMO		CAMINO DIVIDIDO POR CAMELLON		CICLISTAS		GRAVA SUELTA
	ENTRONQUE LATERAL OBLICUO		ENTRONQUE EN Y		INCORPORACION DE TRANSITO		PUENTE MOVIL		PUENTE ANGOSTO		TERMINA PAVIMENTO		SUPERFICIE DERRAPANTE
	DOBLE CIRCULACION		SALIDA		ESTRECHAMIENTO SIMETRICO		PEATONES		PENDIENTE PELIGROSA		ZONA DE DERRUMBES		ALTO PROXIMO
	ANCHURA LIBRE 3.20 m		ALTURA LIBRE 4.20 m		VADO								



SEÑALAMIENTOS INFORMATIVOS

	AEROPUERTO		SERVICIO MEDICO		PARADA DE TROLEBUS
	ALBERGUE		MUELLE		RESTAURANTE
	AREA RECREATIVA		PARADA DE AUTOBUSES		SANITARIOS
	AUXILIO TURISTICO		PARADA DE TRANVIA		TAXIS
	ESTACIONAMIENTO CASAS RODANTES		TELEFERICO		ARTESANIAS
	ESTACION DE F.F.C.C.		TELEFONO		BALNEARIO
	GASOLINERIA		TRANSBORDADOR		CASCADA
	HELIPUERTO		ESTACION DEL METRO		GRUTAS
	PLAYA		ACUEDUCTO		PARQUE NACIONAL
	MONUMENTO COLONIAL		MECANICO		SISTEMA MACROBUS
	ZONA ARQUEOLOGICA		SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO		



SEÑALAMIENTOS INFORMATIVOS DE DESTINO

MEXICO 150

MANZANILLO Centro
CIHUATLAN Cuota 150

MANZANILLO Centro
CIHUATLAN Cuota 150

TEQUILA 15

TEQUILA 80

COLIMA Libre 200

COLIMA Cuota 200

TEQUILA 15

TEQUILA 80

B DE NAVIDAD
CIHUATLAN Cuota 150

COLIMA Cuota

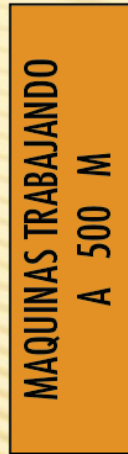
COLIMA Libre

COLIMA Libre 200
CUYUTALN Libre 200

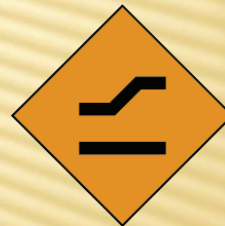
SEÑALES INFORMATIVAS DE OBRAS



BARRICA TIPO 1 - CANALIZADORA DE TRANSITO



SEÑALES PREVIAS.



ESTRECHAMIENTO ASIMETRICO



DOBLE CIRCULACIÓN



SEÑALES PREVIAS.



SEÑALES PREVIAS.



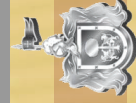
MATERIAL ACAMELLONADO



INDICADOR PREVENTIVO DE ALINEAMIENTO EN CURVA PELIGROSA.



BARRICADAS VERTICALES - INDICADORES DEL LÍMITE DE LA ZONA DE PELIGRO.



ÍNDICE

* PRÒLOGO	
* ACOTAMIENTO	
* ALCANCE	
* ALTURA DE VEHÍCULOS	
* CAMBIANDO DE CARRIL	
* CARRILES DE CONTRAFLUJO	
* CICLOVÍAS.....	
* COLISIONES MÚLTIPLES.....	
* CRUCE DE CALLES	
* ENTRONCAMIENTO DE CALLES	
* EXCESO DE DIMENSIONES	
* FERROCARRIL	
* GLORIETA	
* MOTOCICLETAS.....	
* PUERTAS ABIERTAS	
* REBASE	
* REVERSA.....	
* SENTIDO CONTRARIO.....	
* VEHÍCULOS ESTACIONADOS.....	
* VUELTA.....	
* VUELTA AMPLIA.....	
* VEHÍCULOS DE EMERGENCIA EN SERVICIO.....	
* SIGNIFICADO Y DESCRIPCIÓN DE RAYAS.....	
* SEÑALAMIENTOS RESTRICTIVOS.....	
* SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS	
* SEÑALAMIENTOS INFORMATIVOS	
* SEÑALAMIENTOS INFORMATIVOS DESTINO	
* SEÑALAMIENTOS INFORMATIVOS DE OBRA	
* ÍNDICE.....	

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

At e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 17 DE ENERO DE 2015
NÚMERO 17. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXXI

ACUERDO que expide el Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO